

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1281
13 de septiembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	3
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA . .	2 - 20	3
A. El período de sesiones de 1994 de la Conferencia	2 - 4	3
B. Participantes en los trabajos de la Conferencia	5	3
C. Agenda y programa de trabajo para el período de sesiones de 1994	6 - 8	3
D. Asistencia y participación de Estados no miembros de la Conferencia	9 - 10	5
E. Ampliación de la composición de la Conferencia	11 - 13	6
F. Examen de la agenda de la Conferencia	14	6
G. La manera de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia de Desarme . .	15 - 19	7
H. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales	20	8
III. LABOR SUSTANTIVA REALIZADA POR LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1994	21 - 39	8
A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares .	25 - 26	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>continuación</u>)		
B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear	27 - 29	135
- Prohibición de la producción de material fisiónable para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares	29	137
C. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	30 - 31	138
D. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	32	138
E. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas	33	146
F. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas	34	153
G. Programa Comprensivo de Desarme	35	153
H. Transparencia en materia de armamentos	36	153
I. Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y otras medidas pertinentes	37	169
J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas	38 - 39	170

I. INTRODUCCION

1. La Conferencia de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe anual sobre su período de sesiones de 1994, junto con los documentos y actas pertinentes.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

A. El período de sesiones de 1994 de la Conferencia

2. La Conferencia se reunió del 25 de enero al 31 de marzo, del 16 de mayo al 1º de julio y del 25 de julio al 7 de septiembre de 1994. Durante ese período, la Conferencia celebró 27 sesiones plenarias oficiales, en las cuales los Estados miembros, así como los Estados no miembros invitados a participar en sus debates, expusieron sus opiniones y recomendaciones sobre las diversas cuestiones sometidas a la consideración de la Conferencia.

3. La Conferencia celebró además 4 reuniones oficiosas sobre su agenda, programa de trabajo y organización y procedimientos, así como sobre diversos temas de su agenda y otros asuntos.

4. De conformidad con el artículo 9 del reglamento, desempeñaron la Presidencia de la Conferencia sucesivamente los siguientes Estados miembros: Alemania, Francia, Hungría, India, Indonesia y la República Islámica del Irán.

B. Participantes en los trabajos de la Conferencia

5. Participaron en los trabajos de la Conferencia representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Islámica del Irán, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Venezuela y Zaire.

C. Agenda y programa de trabajo para el período de sesiones de 1994

6. En la 666ª sesión plenaria, celebrada el 25 de enero de 1994, el Presidente, de conformidad con el reglamento, dio lectura a una declaración sobre la agenda y el programa de trabajo para el período de sesiones de 1994. El texto de la declaración del Presidente (CD/1239) decía lo siguiente:

"1. La Conferencia ha llegado al entendimiento de que, al comienzo de su período de sesiones de 1994, aprobará como su agenda la agenda del período de sesiones de 1993, en espera de que concluyan las consultas sobre el examen de esa agenda y sin perjuicio de su resultado:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
4. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
5. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
6. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
7. Programa comprensivo de desarme.
8. Transparencia en materia de armamentos.
9. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La Conferencia conviene asimismo, sin perjuicio de cualquier decisión que se adopte en el futuro sobre el marco de organización para otros temas, en comenzar inmediatamente sus trabajos sobre "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" y "Transparencia en materia de armamentos". A tal efecto, la Conferencia establece comités ad hoc sobre esos temas con los mandatos siguientes:

- Prohibición de los ensayos de armas nucleares (documento CD/1238);
- Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (documento CD/1125);
- Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (documento CD/1121);
- Transparencia en materia de armamentos (documento CD/1150).

3. La Conferencia decide también, dentro del marco del tema 2 de la agenda, titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", nombrar, como primera medida, un Coordinador Especial encargado de solicitar las opiniones de sus miembros sobre los acuerdos

más adecuados para negociar un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y eficazmente que prohíba la producción de material fisiónable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Igualmente pide al Coordinador Especial que presente un informe sobre la marcha de sus consultas antes de que termine la primera parte del período de sesiones.

4. La Conferencia recuerda asimismo su decisión de intensificar sus consultas sobre la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento, incluida su decisión de celebrar consultas sobre las cuestiones de su composición y agenda. A tal efecto, confirmo que nombraré dos coordinadores especiales para que celebren consultas sobre las cuestiones de la composición y la agenda, respectivamente."

7. De conformidad con la declaración hecha por el Presidente en la 668ª sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 1994, la Conferencia decidió nombrar al Embajador Gerald Shannon, del Canadá, Coordinador Especial encargado de solicitar las opiniones de sus miembros sobre los acuerdos más apropiados para negociar un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y eficazmente que prohíba la producción de material fisiónable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. En la misma sesión plenaria, la Conferencia también decidió nombrar Coordinador Especial para la cuestión del examen de su agenda al Embajador Lars Norberg, de Suecia.

8. En la 675ª sesión plenaria, celebrada el 17 de marzo de 1994, el Presidente informó a la Conferencia que había nombrado al Embajador Luis Felipe Lampreia, del Brasil, colaborador de la Presidencia para la cuestión de la ampliación de la composición de la Conferencia. El nombramiento fue confirmado por los presidente sucesivos.

D. Asistencia y participación de Estados no miembros de la Conferencia

9. De conformidad con el artículo 32 del reglamento, asistieron a las sesiones plenarias de la Conferencia los Estados no miembros de ésta que se indican en el párrafo siguiente.

10. La Conferencia recibió y examinó solicitudes para participar en sus trabajos de Estados no miembros de la Conferencia. De conformidad con su reglamento y con la decisión aprobada en su período de sesiones de 1990 sobre las formas de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento (CD/1036), la Conferencia invitó a los siguientes Estados no miembros a participar en su labor: Austria, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Camerún, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Iraq, Irlanda, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Macedonia (antigua República Yugoslava de), Madagascar, Malasia, Malta, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Sede, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía,

Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe. La Conferencia tomó nota de las solicitudes específicas de algunos de esos no miembros.

E. Ampliación de la composición de la Conferencia

11. La Conferencia reconoció debidamente la urgencia que se atribuía a la ampliación de su composición.

12. Desde 1982 se habían recibido solicitudes de ingreso de los siguientes no miembros por orden cronológico: Noruega, Finlandia, Austria, Turquía, Senegal, Bangladesh, España, Viet Nam, Irlanda, Túnez, Ecuador, Camerún, Grecia, Zimbabwe, Nueva Zelandia, Chile, Suiza, República de Corea, Belarús, Ucrania, Croacia, Kuwait, Israel, República Eslovaca, República Popular Democrática de Corea, Iraq, Sudáfrica, Colombia, República Arabe Siria, Portugal, Eslovenia, la República Checa, Malasia y Costa Rica.

13. El colaborador de la Presidencia realizó numerosas consultas con delegaciones tanto de los Estados miembros como de los países que han presentado su candidatura, con el fin de procurar superar los obstáculos a un acuerdo consensual sobre la ampliación de la composición de la Conferencia. A pesar de los intensos esfuerzos desplegados por llegar a una solución aceptable para la totalidad de los miembros de la Conferencia, lamentablemente no fue posible avanzar más allá de la situación descrita en el informe de 1993 de la Conferencia a la Asamblea General (CD/1222, párrs. 11 a 13). Por consiguiente, la Conferencia convino en seguir estudiando la cuestión de su ampliación y en hacer todo lo posible para llegar a una solución para el comienzo de su período de sesiones de 1995, teniendo en cuenta la importancia y urgencia que revestía la cuestión y la necesidad de cumplir con su decisión de examinar periódicamente su composición.

F. Examen de la agenda de la Conferencia

14. El Coordinador Especial para la cuestión del examen de la agenda de la Conferencia mantuvo algunas consultas bilaterales preliminares. Después de esto, se celebraron bajo su presidencia dos consultas informales abiertas en las que todos los Estados miembros y no miembros de la Conferencia tuvieron oportunidad de exponer sus puntos de vista. En las consultas se abordaron las cuestiones del Decálogo, la agenda anual de la Conferencia y la práctica actual de las declaraciones presidenciales relacionadas con la agenda. Si bien las consultas revelaron una actitud por lo general abierta de parte de las delegaciones a la hora de debatir la cuestión, se expresaron opiniones fuertemente divergentes en lo que respecta al posible contenido de una agenda de la Conferencia reformada. No obstante, hubo acuerdo general en la necesidad de seguir celebrando consultas sobre la cuestión del examen de la agenda durante el próximo período anual de sesiones. En la 690ª sesión plenaria, celebrada el 1º de septiembre de 1994, el Coordinador Especial informó a la Conferencia de los resultados de sus consultas (CD/PV.690).

G. La manera de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia de Desarme

15. En el párrafo 20 de su último informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas (CD/1222), la Conferencia decidió seguir estudiando, durante su actual período anual de sesiones, la manera de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento, con arreglo al mismo método y bajo la misma Presidencia que en los años anteriores.

16. Se celebraron durante el período anual de sesiones cuatro consultas oficiosas abiertas bajo la Presidencia del Embajador Kamal, del Pakistán. Al igual que en 1992 y en 1993, los Estados no miembros que participaban en la labor de la Conferencia tuvieron la posibilidad de intervenir en esas consultas oficiosas, y varios Estados no miembros así lo hicieron.

17. En su 690ª sesión plenaria, el 1º de septiembre de 1994, el Presidente presentó su informe (CD/WP.457) a la Conferencia sobre las consultas abiertas. En la 690ª sesión plenaria, celebrada el 1º de septiembre de 1994, la Conferencia tomó nota con reconocimiento de dicho informe.

18. Como resultado de esas consultas abiertas, hubo acuerdo general en cuanto a los medios para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia en las siguientes esferas:

- a) Las fechas de su período de sesiones de 1995 serían las siguientes:

Primera parte

30 de enero a 7 de abril de 1995

Segunda parte

29 de mayo a 7 de julio de 1995

Tercera parte

31 de julio a 22 de septiembre de 1995

- b) El artículo 12 de su reglamento quedaría redactado como sigue:

"Durante el período en que no esté reunida la Conferencia, desempeñará las funciones de Presidente el representante del Estado Miembro que presidió la última sesión plenaria de la Conferencia, salvo que entre los períodos de sesiones anuales de la Conferencia las pertinentes funciones de la Presidencia corresponderán, al comienzo del año civil, al siguiente representante del Estado Miembro que asuma la Presidencia por orden de rotación."

- c) En cuanto a la computadorización y coordinación, los miembros de la Conferencia, en cuanto usuarios internos del Sistema de Información

de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, reiteraron la importancia que atribuían a la mejora y facilitación del acceso a la información contenida en ese sistema. Con tal fin, las delegaciones instaron a que la adquisición e instalación de los soportes físico y lógico necesarios se emprendiera y completara en la Dependencia de Ginebra del Centro de Asuntos de Desarme dentro de un plazo concreto y temprano, a fin de que los miembros de la Conferencia pudieran beneficiarse plenamente de esa instalación. Las delegaciones también subrayaron la necesidad de integración entre el Sistema de Disco Optico y el Sistema de Información de las Naciones Unidas en un intento de evitar la duplicación y asegurar una mejor utilización de los sistemas existentes. También se sugirió que, con el fin de lograr una mejor apreciación de los requisitos de acceso a la información de los miembros de la Conferencia, se implantara en esta esfera un sistema de consultas estructuradas y periódicas entre la Conferencia y el Centro de Asuntos de Desarme.

19. La Conferencia de Desarme proseguirá el examen de los medios para mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento en su próximo período de sesiones anual, con el mismo mandato y bajo la dirección del mismo Presidente.

H. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

20. De conformidad con el artículo 42 del reglamento, se distribuyó a la Conferencia una lista de todas las comunicaciones de organizaciones no gubernamentales y de particulares (documentos CD/NGC.27 y CD/NGC.28).

III. LABOR SUSTANTIVA REALIZADA POR LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1994

21. La labor sustantiva realizada por la Conferencia durante su período de sesiones de 1994 se basó en su agenda y programa de trabajo. La lista de los documentos publicados por la Conferencia, así como los textos de esos documentos, figuran en el apéndice I del presente informe. Como apéndice II se incluye un índice de las actas literales por país y tema, en el que se indican las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1994, y las actas literales de las sesiones de la Conferencia.

22. La Conferencia tuvo también ante sí una carta, de fecha 3 de enero de 1994, del Secretario General de las Naciones Unidas (CD/1236) por la que se transmitían todas las resoluciones relativas al desarme aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, de 1993, incluidas aquéllas en las que se dirigían peticiones concretas a la Conferencia de Desarme:

48/61 "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme" (párrafos 2, 3, 4 y 5 de la parte dispositiva)

- 48/67 "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras cuestiones conexas" (párrafo 2 de la parte dispositiva)
- 48/69 "Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua" (párrafo 1 de la parte dispositiva)
- 48/70 "Tratado de prohibición completa de los ensayos" (párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la parte dispositiva)
- 48/73 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva)
- 48/74 A "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (párrafos 5, 6, 7, 8 y 10 de la parte dispositiva)
- 48/75 D "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos" (párrafos 1, 4 y 5 de la parte dispositiva)
- 48/75 E "Transparencia en materia de armamentos" (párrafos 3 y 5 de la parte dispositiva)
- 48/75 I "Desarme regional" (párrafo 1 de la parte dispositiva)
- 48/75 J "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional" (párrafo 2 de la parte dispositiva)
- 48/76 B "Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares" (párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva)
- 48/77 A "Informe de la Comisión de Desarme" (párrafo 7 de la parte dispositiva)
- 48/77 B "Informe de la Conferencia de Desarme" (párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la parte dispositiva)

23. En la 666ª sesión plenaria de la Conferencia, el 25 de enero de 1994, el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Conferencia transmitió a ésta un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas en la apertura del período de sesiones de 1994 (CD/PV.666).

24. Además de los documentos enumerados por separado con arreglo a cada tema, la Conferencia recibió los documentos siguientes:

- a) Documento CD/1223, de fecha 16 de septiembre de 1993, titulado "Carta de fecha 13 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente Adjunto de Portugal, por la que transmite el texto de una declaración sobre el "Informe del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme para la cuestión de la ampliación de la composición".
- b) Documento CD/1224, de fecha 20 de septiembre de 1993, titulado "Carta de fecha 10 de septiembre de 1993, dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de la República del Iraq, por la que transmite una nota informativa sobre las medidas adoptadas por el Iraq en agosto de 1993 de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad".
- c) Documento CD/1242, de fecha 4 de febrero de 1994, titulado "Carta de fecha 26 de enero de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de los Estados Unidos de América ante la Conferencia de Desarme y el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante la Conferencia de Desarme por la que se transmiten los textos de determinados documentos hechos públicos en Moscú el 14 de enero de 1994".
- d) Documento CD/1250, de fecha 29 de marzo de 1994, titulado "Carta de fecha 17 de marzo de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Conferencia y el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmite el texto de la Declaración conjunta sobre el desarrollo de la amistad y la cooperación entre los Estados Unidos y Ucrania, emitida por el Presidente Clinton de los Estados Unidos y el Presidente Kravchuk de Ucrania con ocasión de su reunión celebrada el 4 de marzo de 1994 en Washington, D.C.".
- e) Documento CD/1261, de fecha 9 de junio de 1994, titulado "Carta de fecha 9 de junio de 1994 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Egipto ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite la parte pertinente del Documento Final sobre Desarme y Seguridad Internacional de la 11ª Reunión Ministerial del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en El Cairo, Egipto (31 de mayo a 3 de junio de 1994)".
- f) Documento CD/1265, de fecha 1º de julio de 1994, titulado "Declaración hecha por Austria, Bangladesh, Belarús, Camerún, Colombia, Chile, Eslovaquia, España, Finlandia, Iraq, Israel, Noruega, Nueva Zelandia, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Siria, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe".

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

25. En su 692 sesión plenaria celebrada el 7 de septiembre de 1994, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con este tema en su 666ª sesión plenaria (véase el párrafo 6 supra). Ese informe (CD/1273/Rev.1) es parte integrante del presente informe y dice:

"I. INTRODUCCION

1. En su 666ª sesión plenaria, celebrada el 25 de enero de 1994, la Conferencia de Desarme restableció el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, con el mandato siguiente (CD/1238):

"En el ejercicio de sus responsabilidades como único foro de negociación multilateral de la comunidad internacional sobre desarme, la Conferencia de Desarme decide restablecer un Comité ad hoc con arreglo al tema 1 de su agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", y asignar prioridad a su labor.

La Conferencia encarga al Comité ad hoc la activa negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares universal y multilateral y eficazmente verificable, que contribuya de modo eficaz a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, al proceso de desarme nuclear y, en consecuencia, al fomento de la paz y la seguridad internacionales.

De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc tomará en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. La Conferencia pide al Comité ad hoc que establezca los grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo eficazmente este mandato de negociación; debería haber, por lo menos, dos grupos de trabajo, uno encargado de la verificación y otro de las cuestiones jurídicas e institucionales, los cuales deberían establecerse en la fase inicial de la negociación, así como los demás grupos que el Comité decida posteriormente.

El Comité ad hoc informará a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus trabajos antes de la conclusión del período de sesiones de 1994."

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 668ª sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 1994, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador Miguel Marín Bosch, de México, Presidente del Comité ad hoc. La Sra. Jenifer Mackby, Oficial de Asuntos Políticos del Centro de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, desempeñó las funciones de Secretaria del Comité ad hoc.

3. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su 603ª sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto de 1991, pudieron participar en los trabajos del Comité ad hoc todos los Estados no miembros invitados al efecto por la Conferencia.

4. El Comité ad hoc celebró 24 sesiones, del 3 de febrero al 5 de septiembre de 1994. Además, el Presidente celebró diversas consultas officiosas con las delegaciones.

5. Se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos oficiales relacionados con la prohibición de los ensayos nucleares:

- CD/1227, de fecha 13 de octubre de 1993, titulado "Carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Chile, por la que se transmite una declaración del Gobierno de Chile sobre el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular de China".
- CD/1231 y Corr.1 (francés únicamente) de fecha 1º de diciembre de 1993, titulado "Carta de fecha 29 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de México, por la que se transmite el texto de un documento de trabajo del Grupo de los 21 titulado "Conclusión de un tratado sobre una cesación completa de los ensayos nucleares"".
- CD/1232 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.33), de fecha 6 de diciembre de 1993, titulado "Carta de fecha 6 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Jefe de la delegación de Suecia, por la que se transmite el texto de un proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y su proyecto de protocolo adjunto".
- CD/1235 y Corr.1 (árabe, chino, español, francés e inglés únicamente), de fecha 5 de enero de 1994, titulado "Carta de fecha 4 de enero de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de Australia ante las Naciones Unidas encargado de asuntos de desarme, por la que se transmite el texto de un documento de trabajo titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: un proyecto de esquema estructural"".
- CD/1238, de fecha 25 de enero de 1994, titulado "Mandato para un Comité ad hoc con arreglo al tema 1 de la agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" (aprobado en la 666ª sesión plenaria, el 25 de enero de 1994)".
- CD/1239, de fecha 25 de enero de 1994, titulado "Declaración sobre la agenda y la organización de los trabajos para el período de sesiones de 1994 de la Conferencia de Desarme hecha por el Presidente en la 666ª sesión plenaria, el 25 de enero de 1994".

- CD/1240, de fecha 27 de enero de 1994, titulado "Carta de fecha 26 de enero de 1994 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Indonesia, por la que se transmite el texto de la declaración final del Presidente de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, en la reunión extraordinaria (oficiosa) de los Estados Partes celebrada en Nueva York el 10 de agosto de 1993".
- CD/1241, de fecha 2 de febrero de 1994, titulado "Carta de fecha 1º de febrero de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente Adjunto del Canadá, por la que se transmiten cuatro compendios de documentos de la Conferencia de Desarme destinados a facilitar las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/1252 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.37), de fecha 22 de marzo de 1994, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Algunos de los elementos fundamentales de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares".
- CD/1254, de fecha 25 de marzo de 1994, titulado "Informe del Grupo ad hoc de Expertos Científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos al Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares acerca de la vigilancia sismológica internacional y el experimento ETGEC-3".
- CD/1255 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.51), de fecha 30 de marzo de 1994, titulado "Carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Jefe de la delegación de la República Popular de China, por la que se transmite un documento titulado "Estructura básica de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/1262 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.120), de fecha 16 de junio de 1994, titulado "Carta de fecha 15 de junio de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite una declaración hecha el 13 de junio de 1994 al Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares".
- CD/1263 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.121), de fecha 16 de junio de 1994, titulado "Carta de fecha 15 de junio de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por la delegación de la República Popular de China ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite el texto de una declaración hecha el 10 de junio de 1994 por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China".

- CD/1264, de fecha 28 de junio de 1994, titulado "Carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente Adjunto del Canadá, por la que se transmite un índice de los documentos de trabajo de la Conferencia de Desarme sobre la cuestión de la prohibición de los ensayos nucleares relativos al tema de la verificación".
- CD/1266 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.140), de fecha 6 de julio de 1994, titulado "Carta de fecha 4 de julio de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la India en su calidad de Coordinador del Grupo de los 21 en relación con el tema de la prohibición de los ensayos nucleares, por la que se transmite el texto de una declaración del Grupo de los 21 sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/1268 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.148), de fecha 5 de agosto de 1994, titulado "Carta de fecha 4 de agosto de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Austria, por la que se confirma la disposición del Gobierno Federal de Austria a ser huésped de la futura Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos (OTPCE) en Viena".
- CD/1272 (publicado también con la signatura CD/NTB/WP.178), de fecha 23 de agosto de 1994, titulado "Carta de fecha 23 de agosto de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Jefe de la delegación de la República Popular de China ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite el texto de una declaración hecha por el Consejero Hu Xiaodi, de la delegación china, el 19 de agosto de 1994 ante el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares".
- CD/1273, de fecha 24 de agosto de 1994, titulado "Informe del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares".
- CD/1276, de fecha 30 de agosto de 1994, titulado "Carta de fecha 29 de agosto de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite el texto de un mensaje del Presidente de los Estados Unidos a la Conferencia de Desarme, a que dio lectura el 25 de enero de 1994 el Director del Organismo de Control de Armamentos y Desarme de los Estados Unidos, sobre la importancia de la negociación de una prohibición completa y verificable de las explosiones nucleares".

6. Además, se presentaron al Comité ad hoc los siguientes documentos de trabajo:

- CD/NTB/WP.33, publicado también con la signatura CD/1232.

- CD/NTB/WP.34, de fecha 11 de febrero de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "TPCE: opiniones de Australia".
- CD/NTB/WP.35, de fecha 8 de marzo de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Observaciones preliminares y cuestiones sobre las verificaciones (inspecciones) ordinarias sometidas a la consideración del Grupo de Trabajo 1".
- CD/NTB/WP.36, de fecha 8 de marzo de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Inspecciones por denuncia: observaciones preliminares y cuestiones que debe examinar el Grupo de Trabajo 1".
- CD/NTB/WP.37 y Corr.1 (inglés únicamente) (publicado también con la signatura CD/1252).
- CD/NTB/WP.38 y Corr.1 (inglés únicamente), de fecha 10 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Suecia y titulado "VIRA (Vigilancia Internacional de la Radiactividad Atmosférica): especificaciones técnicas del sistema".
- CD/NTB/WP.39, de fecha 10 de marzo de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Concepto de una vigilancia internacional de la radiactividad atmosférica".
- CD/NTB/WP.40, de fecha 11 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Inspección in situ".
- CD/NTB/WP.41, Corr.1 (árabe, chino, español, inglés y ruso únicamente) y Corr.2 (ruso únicamente), de fecha 11 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Posibles elementos de un enfoque textual de la inspección internacional in situ".
- CD/NTB/WP.42, de fecha 14 de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Observaciones preliminares y cuestiones relativas a la observación in situ de las explosiones químicas de gran intensidad, sometidas a la consideración del Grupo de Trabajo 1".
- CD/NTB/WP.43, de fecha 14 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Posibles elementos de un enfoque textual de la falta de cumplimiento".
- CD/NTB/WP.44, de fecha 16 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Alemania y titulado "Obligaciones básicas y ámbito de aplicación de un tratado de prohibición de los ensayos".
- CD/NTB/WP.45 y Corr.1 (francés únicamente), de fecha 18 de marzo de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Cuestiones de carácter general sobre las actividades in situ que serán examinadas en una reunión de expertos del 16 al 27 de mayo de 1994".

- CD/NTB/WP.46, de fecha 22 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Alemania y titulado "Texto propuesto para el artículo I".
- CD/NTB/WP.47, de fecha 23 de marzo de 1994, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Entrada en vigor".
- CD/NTB/WP.48, de fecha 23 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Posibles elementos de un enfoque textual de la vigilancia sismológica internacional a efectos de verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/NTB/WP.49, de fecha 30 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos: documento de apoyo australiano sobre elementos del proyecto de tratado".
- CD/NTB/WP.50, de fecha 30 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Australia, y titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos: documento básico de Australia sobre proyectos de elementos del tratado - Notas explicativas".
- CD/NTB/WP.51 (publicado también con la signatura CD/1255).
- CD/NTB/WP.52, de fecha 31 de marzo de 1994, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Artículo sobre las obligaciones básicas".
- CD/NTB/WP.53, de fecha 19 de mayo de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos: planteamiento general de los Estados Unidos".
- CD/NTB/WP.54, de fecha 17 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Nueva Zelandia y titulado "Verificación del TPCE mediante la vigilancia de la radiactividad atmosférica: la perspectiva de Nueva Zelandia".
- CD/NTB/WP.55, de fecha 18 de mayo de 1994, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Técnicas de verificación para la vigilancia de un TPCE".
- CD/NTB/WP.56 y Corr.1 (inglés únicamente), de fecha 20 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Francia y titulado "La vigilancia de la radiactividad del aire: posible aportación a la verificación de un TPCE".
- CD/NTB/WP.57 y Corr.1 (inglés únicamente), de fecha 30 de mayo de 1994, presentado por la delegación del Japón y titulado:

"Opiniones del Japón sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos (TPCE)".

- CD/NTB/WP.58, de fecha 20 de mayo de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares mediante dispositivos para detectar la radiactividad en la atmósfera".
- CD/NTB/WP.59, de fecha 20 de mayo de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares mediante la medición de las perturbaciones infrasónicas".
- CD/NTB/WP.60, de fecha 20 de mayo de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Medidas de transparencia".
- CD/NTB/WP.61, de fecha 24 de mayo de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares por medio de satélites".
- CD/NTB/WP.62 y Corr.1 (inglés únicamente), de fecha 24 de mayo de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares con ayuda de las mediciones del impulso electromagnético".
- CD/NTB/WP.63 y Corr.1 (inglés únicamente), de fecha 24 de mayo de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Concepto de la vigilancia internacional de los radionúclidos".
- CD/NTB/WP.64, de fecha 25 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Alemania y titulado "Un concepto de la vigilancia internacional de la radiactividad atmosférica".
- CD/NTB/WP.65, de fecha 25 de mayo de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "La aplicación de la vigilancia de radionúclidos en la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos (TPCE)".
- CD/NTB/WP.66, de fecha 25 de mayo de 1994, presentado por el Organismo Internacional de Energía Atómica y titulado "Memorando sobre un sistema mundial de vigilancia de los radionúclidos atmosféricos como parte de un régimen de verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/NTB/WP.67, de fecha 25 de mayo de 1994, presentado por la Organización Meteorológica Mundial y titulado "Vigilancia de la Atmósfera Global (VAG)".

- CD/NTB/WP.68, de fecha 27 de mayo de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Verificación de un TPCE: cuestionario sobre técnicas no sismológicas - respuesta del Canadá".
- CD/NTB/WP.69, de fecha 27 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Austria y titulado "Métodos no sismológicos de verificación de la prohibición de los ensayos nucleares: medición de radionúclidos".
- CD/NTB/WP.70, de fecha 27 de mayo de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Método hidroacústico para la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/NTB/WP.71, de fecha 30 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Nueva Zelanda y titulado "Detección sismológica de las ondas hidroacústicas de la explosión Chase V y consecuencias para la vigilancia de las zonas oceánicas".
- CD/NTB/WP.72, de fecha 26 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "Opiniones de Israel sobre algunos aspectos de un TPCE".
- CD/NTB/WP.73, de fecha 31 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Hidroacústica: posible aportación a la verificación de un TPCE".
- CD/NTB/WP.74 y Corr.1 (inglés únicamente), de fecha 31 de mayo de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Inspección in situ de fenómenos sospechosos durante la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: posibilidad teórica de detectar los ensayos de armas nucleares encubiertos mediante una inspección in situ".
- CD/NTB/WP.75, de fecha 1º de junio de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Vigilancia hidroacústica del cumplimiento del TPCE".
- CD/NTB/WP.76, de fecha 2 de junio de 1994, presentado por la delegación de Suecia y titulado "VIRA (Vigilancia Internacional de la Radiactividad Atmosférica): aplicación de este concepto".
- CD/NTB/WP.77, de fecha 2 de junio de 1994, presentado por la delegación de Francia y titulado "Verificación de un tratado mundial de prohibición completa de los ensayos (TPCE) mediante técnicas de satélites".
- CD/NTB/WP.78, de fecha 2 de junio de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación del tratado de prohibición completa de los ensayos (TPCE)".

- CD/NTB/WP.79, de fecha 2 de junio de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Vigilancia mundial de los radionúclidos atmosféricos para apoyar la verificación del TPCE: una opinión de Australia".
- CD/NTB/WP.80, de fecha 3 de junio de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Enfoque del Canadá respecto de la obtención de imágenes aéreas en apoyo de la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos (TPCE)".
- CD/NTB/WP.81, de fecha 6 de junio de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Respuestas a las cuestiones que serán examinadas por los expertos durante la reunión del 16 al 27 de mayo de 1994 en relación con la verificación no sismológica de un TPCE".
- CD/NTB/WP.82, de fecha 6 de junio de 1994, presentado por la delegación de Finlandia y titulado "Detección de radionúclidos: respuestas a las preguntas del documento CD/NTB/WG.1/7, de 9 de marzo de 1994".
- CD/NTB/WP.83, de fecha 6 de junio de 1994, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Problemas de seguridad del sistema mundial de intercambio de datos y autenticación de los datos".
- CD/NTB/WP.84, de fecha 6 de junio de 1994, presentado por la delegación de la India y titulado "Capacidad potencial de las técnicas sismológicas y otras técnicas pertinentes para la vigilancia de las explosiones nucleares submarinas".
- CD/NTB/WP.85, de fecha 6 de junio de 1994, presentado por la delegación de la India y titulado "Técnicas apropiadas para la detección de explosiones nucleares en la atmósfera".
- CD/NTB/WP.86, de fecha 6 de junio de 1994, presentado por la delegación de la India y titulado "Algunas técnicas no sismológicas para la detección de explosiones nucleares subterráneas".
- CD/NTB/WP.87, de fecha 7 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Método infrasónico mundial para la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/NTB/WP.88, de fecha 7 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Sistema óptico basado en tierra para vigilar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/NTB/WP.89, de fecha 8 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Sistema de

detección del pulso electromagnético (PEM) basado en tierra para la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos".

- CD/NTB/WP.90, de fecha 8 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Concepto de la inspección in situ por denuncia".
- CD/NTB/WP.91, de fecha 8 de junio de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "La aplicación de las técnicas de inspección in situ para apoyar la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos (TPCE)".
- CD/NTB/WP.92, de fecha 8 de junio de 1994, presentado por la delegación de Italia y titulado "Cuestiones que han de examinar los expertos durante el período del 16 al 27 de mayo de 1994".
- CD/NTB/WP.93, de fecha 8 de junio de 1994, presentado por la delegación de Italia y titulado "Sistema de vigilancia radiológica en Italia: situación actual y perspectiva".
- CD/NTB/WP.94, de fecha 9 de junio de 1994, presentado por la delegación de Italia y titulado "Inspecciones in situ".
- CD/NTB/WP.95, de fecha 13 de junio de 1994, presentado por el Organismo Internacional de Energía Atómica y titulado "Memorando sobre experiencia del OIEA en materia de inspección sobre el terreno".
- CD/NTB/WP.96, de fecha 10 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Concepto para un tratado de prohibición completa de los ensayos: sistema internacional de vigilancia sismológica".
- CD/NTB/WP.97, de fecha 13 de junio de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Grupo de Trabajo 1 sobre el período de decisión: introducción".
- CD/NTB/WP.98, de fecha 13 de junio de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Actividades in situ: documento de trabajo para el "período de decisión"".
- CD/NTB/WP.99, de fecha 13 de junio de 1994, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Comentarios acerca del Centro Internacional de Datos: análisis y resultados".
- CD/NTB/WP.100, de fecha 14 de junio de 1994, presentado por la delegación de Alemania y titulado "Concepto modificado para un sistema mundial de verificación sismológica: consideraciones sobre la posibilidad de economizar gastos".

- CD/NTB/WP.101, de fecha 14 de junio de 1994, presentado por la delegación del Japón y titulado "Respuestas a las preguntas sobre verificación no sismológica que figuran en el documento CD/NTB/WG.1/7".
- CD/NTB/WP.102, de fecha 7 de junio de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "El régimen de verificación del TPCE: el proceso de consulta y aclaración".
- CD/NTB/WP.103, de fecha 14 de junio de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Documento del Presidente para el "período de decisión": actividades de verificación no sismológica con fines de vigilancia".
- CD/NTB/WP.104, de fecha 14 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Planteamiento general de la función de las medidas conexas en la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/NTB/WP.105, de fecha 14 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Análisis de los problemas planteados por las explosiones químicas para la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/NTB/WP.106, de fecha 14 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Pruebas de calibración para una mejor verificación sismológica en un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares".
- CD/NTB/WP.107 y Corr.1 (inglés y ruso solamente), de fecha 14 de junio de 1994, presentado por la delegación de la India y titulado "Respuestas preliminares al documento de trabajo CD/NTB/WG.1/7 de fecha 9 de marzo de 1994".
- CD/NTB/WP.108, de fecha 15 de junio de 1994, presentado por la delegación de la India y titulado "Respuestas preliminares al documento de trabajo CD/NTB/WP.45 de fecha 18 de marzo de 1994 y sus anexos".
- CD/NTB/WP.109, de fecha 15 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Concepto de un sistema de vigilancia de las minas para el tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/NTB/WP.110, de fecha 15 de junio de 1994, presentado por la delegación del Japón y titulado "Artículo ...: consulta y aclaración".
- CD/NTB/WP.111, de fecha 15 de junio de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Las explosiones en la minería y el

tratado de prohibición completa de los ensayos: monografía preparada por Australia".

- CD/NTB/WP.112, de fecha 16 de junio de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Documento del Presidente para el "período de decisión": verificación sísmológica para fines de vigilancia".
- CD/NTB/WP.113, de fecha 17 de junio de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Documento del Presidente para el "período de decisión": medidas de transparencia".
- CD/NTB/WP.114, de fecha 17 de junio de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "La inspección in situ: respuestas preliminares al documento del Presidente CD/NTB/WP.98, de 13 de junio de 1994".
- CD/NTB/WP.115, de fecha 17 de junio de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Tecnología de vigilancia no sísmológica para la verificación de un TPCE".
- CD/NTB/WP.116, de fecha 15 de junio de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "El "período de decisión": respuesta de Australia".
- CD/NTB/WP.117, de fecha 24 de junio de 1994, presentado por la delegación de Francia y titulado "Búsqueda de la sinergia entre las diferentes técnicas de verificación factibles".
- CD/NTB/WP.118, de fecha 17 de junio de 1994, presentado por la delegación de Italia y titulado "Respuestas preliminares al documento de trabajo CD/NTB/WP.98".
- CD/NTB/WP.119, de fecha 21 de junio de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "La Organización del TPCE".
- CD/NTB/WP.120 (publicado también con la signatura CD/1262).
- CD/NTB/WP.121 (publicado también con la signatura CD/1263).
- CD/NTB/WP.122, de fecha 20 de junio de 1994, presentado por la República Popular de China y titulado "Texto propuesto para el artículo del TPCE sobre "Garantías de seguridad para los Estados Partes"".
- CD/NTB/WP.123, de fecha 20 de junio de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Cuestión de la entrada en vigor del TPCE".

- CD/NTB/WP.124, de fecha 20 de junio de 1994, presentado por la República Popular de China y titulado "Propuesta de texto para el preámbulo del TPCE".
- CD/NTB/WP.125, de fecha 20 de junio de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Texto propuesto para el artículo del TPCE sobre "duración y retirada"".
- CD/NTB/WP.126, de fecha 20 de junio de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Enmiendas del TPCE".
- CD/NTB/WP.127, de fecha 20 de junio de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Examen del TPCE".
- CD/NTB/WP.128, de fecha 20 de junio de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Estructura organizativa del TPCE".
- CD/NTB/WP.129, de fecha 24 de junio de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Cuestionario sobre verificación no sísmológica: respuestas del Canadá".
- CD/NTB/WP.130, de fecha 24 de junio de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Actividades in situ: respuestas del Canadá".
- CD/NTB/WP.131, de fecha 24 de junio de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Medidas de transparencia: respuestas del Canadá."
- CD/NTB/WP.132, de fecha 29 de junio de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "La inspección in situ: proyecto de texto sobre algunos procedimientos para la inspección in situ".
- CD/NTB/WP.133, de fecha 24 de junio de 1994, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Cuestionario sobre técnicas no sísmológicas (CD/NTB/WG.1/7, de fecha 9 de marzo de 1994): respuestas de Bélgica".
- CD/NTB/WP.134, de fecha 24 de junio de 1994, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Verificación de un TPCE: cuestionario sobre las técnicas no sísmológicas (documento CD/NTB/WP.103, de 14 de junio de 1994): respuesta de Bélgica".
- CD/NTB/WP.135, de fecha 30 de junio de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Resumen de las exposiciones técnicas presentadas en el Grupo de Trabajo 1 sobre métodos no sísmológicos y su posible contribución a la verificación de la prohibición de los ensayos nucleares".

- CD/NTB/WP.136, de fecha 4 de julio de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Cuestionario sobre métodos no sismológicos".
- CD/NTB/WP.137, de fecha 1º de julio de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Grupo de Trabajo I - Verificación: documento del Presidente, proyecto de disposiciones para un tratado y un protocolo: verificación".
- CD/NTB/WP.138, de fecha 1º de julio de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre cuestiones jurídicas e institucionales y titulado "Grupo de Trabajo 2 - Cuestiones jurídicas e institucionales: documento del Presidente".
- CD/NTB/WP.139, de fecha 5 de julio de 1994, presentado por la delegación del Canadá y titulado "La organización del TPCE".
- CD/NTB/WP.140 (publicado también con la signatura CD/1266).
- CD/NTB/WP.141, de fecha 26 de julio de 1994, presentado por la delegación de la India y titulado "Técnica sismológica de verificación de un TPCE".
- CD/NTB/WP.142, de fecha 27 de julio de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "Medidas para remediar una situación y asegurar el cumplimiento, incluidas las sanciones".
- CD/NTB/WP.143, de fecha 27 de julio de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "Reservas".
- CD/NTB/WP.144, de fecha 29 de julio de 1994, presentado por la delegación del Japón y titulado "Diagrama del sistema de verificación del TPCE".
- CD/NTB/WP.145, de fecha 29 de julio de 1994, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Respuestas al cuestionario sobre métodos no sismológicos (CD/NTB/WP.136)".
- CD/NTB/WP.146, de fecha 29 de julio de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "Observaciones sobre el documento del Presidente CD/NTB/WP.137 de fecha 1º de julio de 1994".
- CD/NTB/WP.147, de fecha 3 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Respuestas al cuestionario CD/NTB/WP.113 de 17 de junio de 1994 sobre las medidas de transparencia".
- CD/NTB/WP.148 (publicado también con la signatura CD/1268).
- CD/NTB/WP.149, de fecha 8 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Respuestas de Australia a los

cuestionarios del Colaborador del Presidente sobre la situación de los actuales sistemas nacionales e internacionales que guardan relación con el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos (CD/NTB/WP.136)".

- CD/NTB/WP.150, de fecha 5 de agosto de 1994, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Grupo de Trabajo I - Verificación: documento del Presidente, elementos para un texto de tratado: verificación".
- CD/NTB/WP.151, de fecha 8 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Respuestas al cuestionario sobre métodos no sismológicos (CD/NTB/WP.136)".
- CD/NTB/WP.152, de fecha 9 de agosto de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Respuestas al cuestionario que figura en el documento CD/NTB/WP.136".
- CD/NTB/WP.153, de fecha 9 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "Observaciones sobre el documento del Presidente CD/NTB/WP.137 de 1º de julio de 1994".
- CD/NTB/WP.154 y Corr.1, de fecha 10 de agosto de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Organización".
- CD/NTB/WP.155, de fecha 16 de agosto de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Respuesta a la propuesta formulada por el Colaborador del Presidente el 24 de junio de 1994 respecto de la labor futura sobre técnicas no sismológicas: diseño del sistema de vigilancia de radionúclidos del TPCE".
- CD/NTB/WP.156, de fecha 16 de agosto de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Respuesta a la propuesta formulada por el Colaborador del Presidente el 24 de junio de 1994 respecto de la labor futura sobre técnicas no sismológicas: respuesta a los cuestionarios del Colaborador del Presidente sobre la situación de los actuales sistemas nacionales e internacionales que guardan relación con el cumplimiento del TPCE (CD/NTB/WP.136): diseño del sistema de vigilancia infrasónica del TPCE".
- CD/NTB/WP.157, de fecha 19 de agosto de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Respuesta a la propuesta del Colaborador del Presidente, de 24 de junio de 1994, relativa a la labor ulterior sobre métodos no sismológicos. Respuesta a los cuestionarios del Colaborador del Presidente sobre la situación de los actuales sistemas nacionales e internacionales que guardan relación con el cumplimiento de un tratado de prohibición de los ensayos (TPCE) (CD/NTB/WP.136): Diseño del sistema de vigilancia hidroacústica para un tratado de prohibición completa de los ensayos (TPCE)".

- CD/NTB/WP.158, de fecha 18 de agosto de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Diseño de la red de vigilancia sísmológica del TPCE".
- CD/NTB/WP.159, de fecha 18 de agosto de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Declaración de principios sobre la integridad de los datos y del sistema".
- CD/NTB/WP.160, de fecha 6 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Francia y titulado "Evaluación del sistema internacional de verificación".
- CD/NTB/WP.161, de fecha 16 de agosto de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Entrada en vigor".
- CD/NTB/WP.162, de fecha 18 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Respuestas al cuestionario sobre los métodos de verificación no sísmológicos" (CD/NTB/WP.136): Vigilancia de la radioactividad: situación de los actuales sistemas nacionales dedicados a la vigilancia de la radiactividad y las radiaciones".
- CD/NTB/WP.163, de fecha 19 de agosto de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Enmiendas propuestas al proyecto de texto del Protocolo" (CD/NTB/WP.137, sección relativa a la inspección in situ)".
- CD/NTB/WP.164, de fecha 16 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la identificación preliminar de fenómenos (IPF)".
- CD/NTB/WP.165, de fecha 19 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Australia y titulado "Desarrollo de un método automático para la identificación preliminar de fenómenos (IPF)".
- CD/NTB/WP.166, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por la delegación de China y titulado "Alcance de la prohibición del TPCE".
- CD/NTB/WP.167, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por la delegación de China y titulado "Artículo del TPCE relativo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y a las explosiones nucleares con fines pacíficos".
- CD/NTB/WP.168, de fecha 17 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares a la Conferencia de Desarme".
- CD/NTB/WP.169, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Respuesta, verificación sísmológica para fines de vigilancia: documento de trabajo para el "período de decisión" (CD/NTB/WP.112)".

- CD/NTB/WP.170, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "La Organización del TPCE: comentarios sobre el documento CD/NTB/WP.154 del Colaborador del Presidente, de 10 de agosto de 1994".
- CD/NTB/WP.171, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Opciones para el diseño de una red de vigilancia de la radiactividad del TPCE, con sus capacidades más importantes y costos. Informe del grupo de expertos sobre la radiactividad al Grupo de Trabajo I".
- CD/NTB/WP.172, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Opciones para el diseño de una red de vigilancia hidroacústica del TPCE, con sus capacidades más importantes y costos. Informe del grupo de expertos sobre hidroacústica al Grupo de Trabajo I".
- CD/NTB/WP.173, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "Respuestas al cuestionario sobre métodos no sismológicos (CD/NTB/WP.136)".
- CD/NTB/WP.174, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "Comentario sobre el documento del Presidente (CD/NTB/WP.137, de 1º de julio de 1994)".
- CD/NTB/WP.175, de fecha 23 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "La posición de Mongolia sobre un TPCE".
- CD/NTB/WP.176, de fecha 24 de agosto de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Sistema de vigilancia infrasónica".
- CD/NTB/WP.177, de fecha 24 de agosto de 1994, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Sistema de vigilancia sismológica".
- CD/NTB/WP.178 (publicado también con la signatura CD/1272).
- CD/NTB/WP.179, de fecha 25 de agosto de 1994, presentado por la delegación del Japón y titulado "Respuesta al cuestionario de fecha 1º de julio de 1994 presentado por el Colaborador del Presidente sobre la verificación no sismológica respecto de la vigilancia radiactiva".
- CD/NTB/WP.180, de fecha 31 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Israel y titulado "Consulta y aclaración, y evaluación técnica".
- CD/NTB/WP.181, de fecha 2 de septiembre de 1994, presentado por un colaborador del Presidente y titulado "Descripción de posibles redes

de sensores para detectar, localizar e identificar explosiones subterráneas, debajo del agua y en la atmósfera, sobre la base de los informes de los expertos".

- CD/NTB/WP.182, de fecha 7 de septiembre de 1994, titulado "Grupo de Trabajo 1 (Verificación) -Programa de trabajo- 28 de noviembre a 16 de diciembre de 1994".

7. Además, la Secretaría actualizó una lista de documentos relacionados con la prohibición de los ensayos nucleares, presentados a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, la Conferencia del Comité de Desarme, el Comité de Desarme y la Conferencia de Desarme (CD/NTB/INF.1/Add.3 de 2 de febrero de 1994).

III. LABOR SUSTANTIVA REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1994

8. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc comenzó la negociación del tratado.

En el cumplimiento de su mandato, el Comité ad hoc decidió proceder a un intercambio general de opiniones sobre todos los aspectos de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares y establecer los dos grupos de trabajo siguientes:

- a) Grupo de Trabajo 1: Verificación
(Presidente: Embajador Wolfgang Hoffman, de Alemania)
- b) Grupo de Trabajo 2: Cuestiones jurídicas e institucionales
(Presidente: Embajador Ludwik Dembinski, de Polonia)

9. Además, se nombraron seis Colaboradores del Presidente para ocuparse de las siguientes cuestiones concretas en consultas privadas y abiertas a todos los interesados:

Respecto del Grupo de Trabajo 1:

- a) Técnicas sismológicas
(Sr. Ajit Kumar, de la India)
- b) Técnicas no sismológicas
(Dr. Peter Marshall, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- c) Actividades in situ
(Sr. Victor S. Slipchenko, de la Federación de Rusia)
- d) Medidas de transparencia
(Sr. Bertil Roth, de Suecia)

Respecto del Grupo de Trabajo 2:

- e) Organización
(Sr. Roberto Jaguaribe, del Brasil)

- f) Entrada en vigor
(Embajador Alessandro Vattani, de Italia)

10. El Grupo de Trabajo 1 celebró 53 sesiones. Debatíó, sobre la base de un documento presentado por su Presidente, el posible contenido de un régimen de verificación y compiló elementos de texto para un texto de trabajo. Se realizaron intensos esfuerzos para establecer los elementos de un régimen de verificación. Bajo los auspicios de los Colaboradores del Presidente, durante la segunda parte del período de sesiones, los expertos hicieron un número considerable de exposiciones acerca de los aspectos técnicos de las diferentes medidas de verificación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares a fin de ayudar a las delegaciones a identificar los posibles elementos de un régimen de verificación y preparar el terreno para las necesarias decisiones políticas. Durante la tercera parte del período de sesiones, los expertos se reunieron también oficiosamente para ofrecer a las delegaciones otras opciones respecto de las decisiones sobre los particulares de un sistema internacional de vigilancia y demás medidas de verificación, con la finalidad de ayudar al Comité ad hoc a elaborar textos de tratado. Además, los Colaboradores del Presidente celebraron consultas oficiosas con las delegaciones y los expertos sobre cuestiones pertinentes de verificación. El Presidente del Grupo de Trabajo presentó al Presidente del Comité ad hoc un proyecto de texto sobre disposiciones relativas a la verificación para su inclusión en la Parte 2 del texto de trabajo.

11. El Grupo de Trabajo 2 celebró 26 sesiones. Debatíó el posible contenido de los aspectos jurídicos e institucionales de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Tras un amplio debate sobre cada tema, el Presidente elaboró disposiciones de tratado que, en el curso de varias lecturas, fueron modificadas y perfeccionadas considerablemente. Además, los Colaboradores del Presidente sobre la entrada en vigor y la Organización celebraron numerosas consultas bilaterales. El Colaborador del Presidente sobre la entrada en vigor preparó seis opciones que fueron elaboradas posteriormente como proyecto de disposiciones de tratado. El Colaborador del Presidente sobre la Organización elaboró un bosquejo que se amplió posteriormente a un proyecto de disposición de tratado sobre la Organización y el Protocolo pertinente. El proyecto de texto de los Colaboradores del Presidente fue examinado y revisado ulteriormente por el Grupo de Trabajo. El Presidente del Grupo de Trabajo presentó al Presidente del Comité ad hoc un proyecto de disposiciones sobre cuestiones jurídicas e institucionales para su inclusión en las Partes 1 ó 2 del texto de trabajo, según sus fases respectivas de desarrollo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares trabajó intensamente durante el período de sesiones de 1994 y decidió incluir los resultados de sus negociaciones en curso sobre el proyecto de tratado en un texto de trabajo que figura en el apéndice del informe adjunto. La Parte 1 del apéndice representa la fase de elaboración de las disposiciones del proyecto de tratado sobre las que existe un cierto grado de consenso actualmente. La Parte 2 contiene disposiciones que requieren una negociación más amplia. La Parte 3 comprende una lista de documentos con propuestas de las delegaciones.

13. El Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme:

- a) Que el apéndice al presente informe se utilice para la ulterior negociación y redacción del tratado;
- b) Que los otros documentos enumerados en los párrafos 5 y 6 supra, junto con los demás documentos pertinentes y documentos futuros de la Conferencia, se utilicen también para la ulterior negociación y elaboración del tratado;
- c) Que continúe la labor sobre el tratado, incluidas reuniones con servicios completos, bajo la Presidencia del Embajador Marín-Bosch durante el período siguiente:
 - 28 de noviembre a 16 de diciembre de 1994;
- d) Que el Comité ad hoc decida por sí mismo si prorrogar o no la referidas reuniones para incluir los períodos del 21 al 25 de noviembre de 1994, del 19 al 23 de diciembre de 1994 y del 9 al 20 de enero de 1995;
- e) Que se restablezca el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares al comienzo del período de sesiones de 1995 de la Conferencia de Desarme con su presente mandato.

APENDICE

APENDICE

Parte 1

MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACION Y GARANTIZAR
EL CUMPLIMIENTO, INCLUIDAS LAS SANCIONES

1. La Conferencia de los Estados Partes [y el Consejo Ejecutivo] 1/ adoptará[n] las medidas necesarias, según se indica en los párrafos 2, 3 y 4, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado y remediar y solucionar cualquier situación que contravenga esas disposiciones. Al estudiar las medidas que deban adoptarse de conformidad con el presente párrafo, la Conferencia de los Estados Partes [y el Consejo Ejecutivo] tomará[n] en cuenta [, según proceda,] toda la información y recomendaciones sobre esas cuestiones que presente[n] [el Director General de la Organización] [y el Consejo Ejecutivo] 2/.

2. Cuando la Conferencia de los Estados Partes o el Consejo Ejecutivo haya pedido a un Estado Parte que remedie una situación que suscite problemas respecto de su cumplimiento y dicho Estado no atienda esa petición dentro del plazo estipulado, la Conferencia de los Estados Partes [o el Consejo Ejecutivo,] podrá, entre otras cosas, [por recomendación del Consejo Ejecutivo] decidir, teniendo en cuenta toda la información y las recomendaciones presentadas de conformidad con el párrafo 1, restringir o suspender el ejercicio de los derechos y privilegios que otorga a ese Estado Parte el presente Tratado [hasta que adopte las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le impone el presente Tratado o] hasta que la Conferencia de los Estados Partes [o el Consejo Ejecutivo] decida otra cosa.

3. En los casos en que pueda resultar [grave] daño para el objeto y propósito del presente Tratado de las actividades prohibidas en él 3/, la Conferencia de los Estados Partes [o el Consejo Ejecutivo], [por recomendación del Consejo Ejecutivo,] podrá recomendar medidas [colectivas] a los Estados Partes de conformidad con el derecho internacional.

1/ Toda referencia al Consejo Ejecutivo en el texto del Tratado se entiende sin perjuicio de la decisión que se adopte sobre la existencia del Consejo Ejecutivo en la Organización.

2/ Una delegación ha sugerido que algunas de esas funciones podrían ser desempeñadas por un grupo de expertos.

3/ Una delegación ha propuesto que se añadan las palabras "retirada de un Estado poseedor de armas nucleares o de una tecnología nuclear avanzada que sea Parte en el presente Tratado".

4. [En los casos de especial gravedad, la Conferencia de los Estados Partes o bien, si el caso es también urgente, el Consejo Ejecutivo,] señalará la cuestión, incluidas la información y conclusiones pertinentes a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 4/.

4/ Una delegación ha propuesto que se sustituyan los párrafos 3 y 4 por lo siguiente: "Cuando el Consejo Ejecutivo decida que un Estado Parte incumple las obligaciones básicas del Tratado, señalará la cuestión, incluidas toda la información técnica y pruebas pertinentes, a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Las controversias que se susciten en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado se solucionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a la rápida solución de la controversia mediante negociación o por cualquier otro medio pacífico que elijan, entre ellos el recurso a los órganos competentes establecidos por el presente Tratado y, por consentimiento mutuo, la remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de ésta. Las partes interesadas mantendrán informado al Consejo Ejecutivo de las medidas que se adopten.

3. El Consejo Ejecutivo podrá contribuir a la solución de una controversia que se suscite en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado por cualquier medio que considere oportuno, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados Partes en la controversia para que traten de llegar a una solución mediante el procedimiento que elijan, el sometimiento de la cuestión a la Conferencia de los Estados Partes y la recomendación [, si el Consejo Ejecutivo lo considera necesario,] de un plazo para cualquier procedimiento convenido.

4. La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes o que señale a su atención el Consejo Ejecutivo 1/. La Conferencia, según lo considere necesario, creará órganos para encomendarles tareas relacionadas con la solución de esas controversias o confiará dichas tareas a órganos ya existentes, de conformidad con el artículo

5. La Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo están facultados cada uno, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Se concertará con tal fin un acuerdo entre la Organización y las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo

6. El presente artículo se entiende sin perjuicio del artículo ... del presente Tratado relativo a las medidas para remediar una situación y asegurar el cumplimiento, incluidas las sanciones [o del Protocolo al presente Tratado].

1/ Una delegación ha sugerido que algunas de esas funciones podrían ser desempeñadas por un grupo de expertos.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
2. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados ante el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.
3. La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán definidos en acuerdos entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados por la Conferencia de los Estados Partes [o el Consejo Ejecutivo, en caso necesario].
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los privilegios e inmunidades de que disfruten el Director General y el personal de la Secretaría Técnica durante el desempeño de actividades de verificación serán los que se enuncian en el Protocolo al presente Tratado.

FIRMA

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

RATIFICACION

El presente Tratado será objeto de ratificación por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ADHESION

Todo Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él con posterioridad en cualquier momento.

DEPOSITARIO

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado y recibirá las firmas, los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión.

2. El Depositario comunicará sin demora a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor del Tratado y de cualquier enmienda [y modificación] a él, toda notificación de retirada y la recepción de otras notificaciones. [El Depositario comunicará también al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas toda notificación de retirada.]

3. El Depositario remitirá copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

4. El presente Tratado será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

SITUACION DEL PROTOCOLO [DE LOS PROTOCOLOS]
[Y EL ANEXO] [LOS ANEXOS]

El (los) Protocolo(s) [y el (los) anexo(s)] del presente Tratado son parte integrante del Tratado. Toda referencia al presente Tratado incluye el (los) Protocolo(s) [y el (los) anexo(s)].

TEXTOS AUTENTICOS

El presente Tratado, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Parte 2

Parte 2

PREAMBULO

Los Estados Partes en el presente Tratado, que en adelante se denominarán los "Estados Partes",

[Convencidos de que los trascendentales cambios políticos internacionales acaecidos recientemente ofrecen oportunidades para adoptar nuevas medidas eficaces contra la proliferación de las armas nucleares,]

[Afirmando que la adopción de medidas eficaces de desarme nuclear y de prevención de la guerra nuclear es una cuestión de la mayor prioridad, que conseguir con prontitud la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares es el objetivo de la comunidad internacional, y que para lograr este objetivo es preciso detener e invertir la carrera de armamentos nucleares, reduciendo la amenaza de las armas nucleares hasta que se hayan eliminado por completo, y adoptar otras medidas para evitar la guerra nuclear, disipar el peligro del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y prevenir todos los aspectos de la proliferación de tales armas,]

[Reafirmando que todos los Estados poseedores de armas nucleares, en especial los Estados que poseen los mayores arsenales de armas nucleares, tienen una especial responsabilidad en lograr el objetivo del desarme nuclear total,]

Acogiendo con agrado las medidas positivas adoptadas en los últimos años en la esfera del desarme nuclear, incluidas las reducciones importantes de los arsenales de armas nucleares, así como en la esfera de la prevención de la proliferación nuclear, en todos sus aspectos, [y celebrando la conclusión de los acuerdos START I y II, que prevén reducciones importantes de los actuales arsenales nucleares estratégicos,]

Subrayando la importancia de que se apliquen plena y prontamente ambas medidas y [de] [todos los] demás acuerdos internacionales de control de armamentos y desarme en estas esferas;

[Insistiendo en la necesidad de nuevas reducciones de las armas nucleares tácticas y estratégicas y sus sistemas vectores [a fin de lograr las metas de la prohibición completa y de destrucción total de las armas nucleares en fecha próxima,]]

[Declarando sus intenciones de aplicar nuevas medidas para conseguir el desarme nuclear y para luchar contra la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos,]

[Pidiendo a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, que respondan con la mayor rapidez a todas las propuestas e iniciativas encaminadas a garantizar la no utilización de las armas nucleares y a impedir la guerra nuclear, o que las apoyen, e instando a los Estados poseedores de armas nucleares a que concluyan con la mayor rapidez acuerdos

internacionales que garanticen que no se utilicen o se amenace con utilizar las armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares o zonas desnuclearizadas, y a que garanticen que no serán los primeros en utilizar armas nucleares uno contra otro,]

Convencidos de que una prohibición completa, internacional y efectivamente verificable [y vinculante] de [los ensayos nucleares] [todas las [explosiones] de ensayo [de armas] nucleares [y de cualquier otra explosión nuclear]] [en el marco de un proceso eficaz de desarme nuclear] ayudaría a prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, y contribuiría al proceso de desarme nuclear y, por consiguiente, al mejoramiento de la paz y la seguridad internacionales [, lo que favorecería los intereses de la humanidad],

[Observando que las Partes en el Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua se han comprometido, entre otras cosas, a prohibir, prevenir y no llevar a cabo ningún [a] ensayo [explosión] de armas nucleares, o ninguna otra explosión nuclear en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre o debajo del agua, que esas Partes han manifestado que están decididas a tratar de lograr la suspensión de todos los ensayos [las explosiones] de armas nucleares para siempre, y a proseguir las negociaciones con ese fin, [y que las presentes obligaciones no afectan a las obligaciones asumidas por esas Partes en virtud de dicho Tratado,]]

[Recordando que en el preámbulo del Tratado de 1968 sobre la no proliferación de las armas nucleares se reiteró [este objetivo] [esta aspiración],

[Convencidos de que es muy importante para la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos que todos los Estados no poseedores de armas nucleares se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y se comprometan a no adquirir o desarrollar armas nucleares,]

Profundamente convencidos de que, para promover al máximo la contribución del presente Tratado a la prevención de la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos, al proceso de desarme nuclear y, por consiguiente, al mejoramiento de la paz y la seguridad internacionales, el presente Tratado debería ser universal, e instando a todos los Estados a que participen en él,

[Subrayando su deseo de que el presente Tratado contribuya eficazmente a la protección del medio ambiente,]

[Buscando medios internacionales de verificación que utilicen en la mayor medida de lo posible los actuales sistemas de vigilancia geofísica, y tratando de poner a disposición del público los datos adquiridos por los sistemas de vigilancia establecidos de conformidad con el presente Tratado para la investigación de los problemas de amplio interés científico e internacional,]

[Afirmando que el objetivo del presente Tratado es lograr detener todos los ensayos [las explosiones] de armas nucleares y todas las demás explosiones nucleares, así como detener todos los preparativos inmediatos a ese respecto,]

Han convenido lo siguiente:

AMBITO DE APLICACION

[1. Cada [Estado Parte] [una de las Partes en el presente Tratado] se compromete [a prohibir, a prevenir y] a no realizar, [en ningún lugar ni] [en ningún medio,] ningún [a] [explosión de] ensayo de armas nucleares [que libere energía nuclear] [de cualquier forma o de cualquier tipo] o cualquier otra [explosión] nuclear [de ensayo] [con fines pacíficos], [y se compromete a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole] en cualquier lugar [sometido a [o más allá de] su jurisdicción o control] [, con excepción de cualquier explosión que pueda ser autorizada en circunstancias excepcionales] [.] [:]

[a) en la atmósfera; más allá de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre; o debajo del agua, incluidas las aguas territoriales o la alta mar; o

b) debajo de tierra.]

2. Cada [Estado Parte] [una de las Partes en el presente Tratado] se compromete además a no causar, alentar [facilitar,] [preparar,] [permitir [la realización en ningún lugar de] cualquier [explosión] nuclear [de ensayo] mencionada en el párrafo 1 del presente artículo] [explosión] de ensayo de armas nucleares] [mencionada en el párrafo 1 del presente artículo] o cualquier [otra] [explosión nuclear] [con fines pacíficos] o participar [de modo alguno] en ella [, en cualquiera de los medios descritos en el párrafo 1 del presente artículo].]

[UTILIZACION DE LA ENERGIA NUCLEAR CON FINES PACIFICOS
Y EXPLOSIONES NUCLEARES CON FINES PACIFICOS

1. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

a) Nada de lo dispuesto en el presente Tratado se interpretará en el sentido de que afecta al derecho inalienable de todos los Estados Partes a proceder a la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

b) Todos los Estados Partes se comprometen a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y tienen derecho a participar en tal intercambio.

2. Explosión nuclear con fines pacíficos ^{1/}

a) Por "explosión nuclear con fines pacíficos" se entiende la actividad de una explosión nuclear con fisión nuclear y/o fusión nuclear, que libera energía nuclear a una tasa muy rápida y que tiene exclusivamente aplicaciones civiles o de investigación científica.

b) Los Estados Partes poseedores de armas nucleares deben presentar una solicitud de aprobación al Consejo Ejecutivo cuando se propongan realizar una explosión nuclear con fines pacíficos por sí mismos o para un Estado Parte no poseedor de armas nucleares a petición de éste. La solicitud al Consejo Ejecutivo incluirá particulares tales como la finalidad, lugar y momento de la explosión que se tiene el propósito de realizar. La solicitud será aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo presentes y votantes.

c) En el lugar de la explosión, los instrumentos y equipo de detección instalados por el Estado poseedor de armas nucleares que haya proporcionado el dispositivo explosivo tendrán únicamente la función de detectar la potencia de la explosión. No se instalará ningún instrumento o equipo que pueda utilizarse para fines de ensayo de armas nucleares.

d) En el Protocolo sobre Verificación anexo al presente Tratado, se incluirán capítulos y artículos especiales y se establecerán disposiciones detalladas para la vigilancia y verificación de las explosiones nucleares con fines pacíficos.]

^{1/} Algunas delegaciones se oponen a que se incluya en el presente Tratado una sección sobre las denominadas explosiones nucleares con fines pacíficos.

LA ORGANIZACION

1. Los Estados Partes en el presente Tratado establecen por él un órgano [la Organización para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares] [la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares], denominada en lo sucesivo la "Organización" para [promover los objetivos] [lograr el objeto y propósito] del presente Tratado, asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las referentes a la verificación internacional de su cumplimiento y para servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

2. Todos los Estados Partes en el presente Tratado serán miembros de la Organización. [Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.]

3.1. La Organización tendrá su sede en [...] [Viena].

[3.2. La Organización realizará las actividades de verificación previstas para ella en el presente Tratado de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno y eficiente logro de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Tratado. Adoptará toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares de que venga en conocimiento en el cumplimiento del presente Tratado y, en particular, acatará las disposiciones enunciadas en el Anexo sobre Confidencialidad.]

[4.1. La Organización celebrará un acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en virtud del cual se confiarán al OIEA las tareas de verificación determinadas por el presente Tratado [y su Protocolo] y se le encargará la prestación de todos los servicios de conferencia, logística e infraestructura requeridos por la Organización.] 1/

[4.2. La Organización tratará de aprovechar la experiencia y las instalaciones existentes siempre que sea posible y de mejorar al máximo la relación costo eficacia promoviendo la colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos, en virtud de la cual se delegarán funciones de la Organización en la medida máxima que esté de acuerdo con una adecuada administración financiera y de recursos. Estos arreglos (con la excepción de los de menor importancia y los de carácter comercial y contractual) constarán en acuerdos que se presentarán a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.] 2/

1/ Una delegación afirmó que sólo podría adoptarse una decisión sobre la Organización después de que se hiciera una estimación comparativa de costos respecto de las diversas opciones propuestas a este respecto.

2/ Algunas delegaciones sugieren, como opción para la Organización, que sea enteramente independiente del OIEA.

5.1. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes, denominada en lo sucesivo la "Conferencia", el Consejo Ejecutivo ^{3/} y la Secretaría [Técnica] que incluirá un Centro Internacional de Datos.

[5.2. En la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y la contratación del personal de la Secretaría [Técnica] (incluido el Centro Internacional de Datos) se respetará el principio de la distribución geográfica equitativa.]

[5.3. La consideración principal que se tendrá en cuenta al contratar al personal y fijar sus condiciones de servicio será la necesidad de conseguir los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad. Se tomará debidamente en consideración la importancia de contratar al personal sobre la más amplia base geográfica posible.]

6. La Conferencia creará los órganos subsidiarios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado.

7. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización [y con sujeción a lo dispuesto en los artículos ...].

8. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de la contribución que se le haya asignado a la Organización no tendrá voto en ésta si el importe de los atrasos es igual o superior a la suma de la contribución debida por dicho miembro por los dos años anteriores. [No obstante, la Conferencia podrá permitir que dicho miembro vote si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a su control.]

La Conferencia de los Estados Partes

9. La Conferencia de los Estados Partes está integrada por todos los Estados Partes. Es el órgano principal de la Organización y:

a) examinará cualquier cuestión, materia o problema comprendido en el ámbito del presente Tratado incluidos los relacionados con las atribuciones y funciones del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría [Técnica] [según se enuncian en el Tratado];

b) supervisará la aplicación y el cumplimiento del Tratado;

^{3/} Toda referencia al Consejo Ejecutivo en el texto del Tratado se entiende sin perjuicio de la decisión que se adopte sobre la existencia del Consejo Ejecutivo en la Organización.

c) supervisará las actividades del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría [Técnica]; y

[d) supervisará la aplicación del acuerdo entre la Organización y el OIEA.]

[e) nombrará al [Director General] de la Secretaría [Técnica].]

[f) fomentará la cooperación internacional con fines pacíficos en la esfera de las actividades nucleares.]

10. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento, incluidas las decisiones de convocar períodos extraordinarios de la Conferencia [por mayoría simple de los miembros presente y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán [en lo posible] por consenso. [Si no puede llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión respecto de una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no fuera posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Tratado.] Cuando se suscite el problema de si una cuestión es, o no, de fondo, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo].

El Consejo Ejecutivo

11. El Consejo Ejecutivo, que es el órgano ejecutivo de la [Organización] [Conferencia de los Estados Partes], se ocupará de

a) promover la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Tratado [según se dispone en el Tratado];

b) desempeñar las atribuciones y funciones que se le confíen en el Tratado, así como las que le delegue la Conferencia de los Estados Partes [según se dispone en el Tratado];

[c) supervisar el [funcionamiento] [las actividades] [la aplicación de las funciones y deberes] de la Secretaría [Técnica], [en particular el funcionamiento del Centro Internacional de Datos].]

[d) supervisar el funcionamiento del Acuerdo entre la Organización y el OIEA;] y

[e) servir de foro para [tramitar] [examinar] quejas y denuncias de incumplimiento, [solicitudes para realizar explosiones nucleares con fines pacíficos] [o solicitudes de inspección in situ [por denuncia]] [así como la aprobación de esas solicitudes por mayoría de dos tercios de todos sus miembros] [decidir si existen motivos suficientes para una inspección

in situ] [sobre la base del informe de la Secretaría [Técnica], incluidas la evaluación y recomendaciones de los expertos respecto del fenómeno sospechoso].

[f.1) supervisar el intercambio internacional de datos ordinarios de vigilancia entre todos los Estados Partes a través de las actividades del Centro Internacional de Datos; y]

[f.2) formular un juicio sobre los datos que contengan información de posible incumplimiento facilitados por el Centro Internacional de Datos y analizados y evaluados preliminarmente por la Secretaría [Técnica].]

[g.1) recibir, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las solicitudes de los Estados Partes para inspecciones in situ conforme a lo dispuesto en el Protocolo al presente Tratado.]

[g.2) examinar las solicitudes de realización de una explosión nuclear con fines pacíficos y adoptar una decisión al respecto.]

[h) examinar las solicitudes de realización de una inspección in situ por denuncia y adoptar una decisión al respecto.]

[i) examinar el informe definitivo del grupo de inspección in situ por denuncia y adoptar una decisión al respecto, entre otras cosas sobre si se ha producido un incumplimiento, si la solicitud de la inspección in situ por denuncia corresponde al ámbito del presente Tratado y si se ha abusado del derecho a solicitar una inspección in situ por denuncia.]

[12.1. El Consejo Ejecutivo estará integrado por [41] [65] miembros. Formarán parte de él los miembros de la Junta de Gobernadores del OIEA que sean Estados Partes en el presente Tratado y los demás miembros que elija la Conferencia por períodos de dos años, tomando debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una distribución geográfica equitativa. Esos miembros adicionales serán elegidos de entre los Estados Partes en el presente Tratado que no sean miembros de la Junta de Gobernadores del OIEA, incluidos aquellos que no son miembros del OIEA. Las elecciones al Consejo Ejecutivo se celebrarán después de las elecciones de la Junta de Gobernadores y el mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo coincidirá con el de los miembros de la Junta de Gobernadores del OIEA.]

[12.2. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por ... Estados Partes elegidos por un período de dos años por la Conferencia [tomando debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución equitativa [política] y geográfica] [por rotación, sin que quede excluido ningún Estado Parte]. [Cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares tendrá un asiento permanente en el Consejo Ejecutivo]. [Además, los Estados Partes que sean Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado de no proliferación nuclear, de 1968, serán miembros del Consejo Ejecutivo.]

[12.3. El Consejo Ejecutivo tendrá la composición siguiente:

a) La Conferencia de los Estados Partes nombrará como miembros del Consejo Ejecutivo a los diez miembros más adelantados en la tecnología de la energía nuclear, incluida la producción de materias primas, y el miembro más adelantado en la tecnología de la energía nuclear, incluida la producción de materias primas, de cada una de las zonas siguientes en la que no esté situado ninguno de los diez miembros mencionados:

1. América del Norte
2. América Latina
3. Europa occidental
4. Europa oriental
5. Africa
6. Oriente Medio y Asia meridional
7. Asia sudoriental y el Pacífico
8. Lejano Oriente

b) La Conferencia de los Estados Partes elegirá como miembros del Consejo Ejecutivo a:

- i) Veinte miembros, teniendo debidamente en cuenta la equitativa representación en el Consejo en su conjunto de los miembros situados en las zonas enumeradas en el apartado a) del presente párrafo, de manera que el Consejo comprenda en todo momento en esta categoría cinco representantes de la zona de América Latina, cuatro representantes de la zona de Europa occidental, tres representantes de la zona de Europa oriental, cuatro representantes de la zona de Africa, dos representantes del Oriente Medio y del Asia meridional, un representante de la zona del Asia sudoriental y el Pacífico y un representante de la zona del Lejano Oriente. Ningún miembro de esta categoría en cualquier mandato podrá ser reelegido en la misma categoría para el mandato siguiente,
- ii) Otro miembro de entre los miembros de las siguientes zonas:
 - Oriente Medio y Asia meridional
 - Asia sudoriental y el Pacífico
 - Lejano Oriente

iii) Otro miembro de entre los miembros de las siguientes zonas:

- Africa
- Oriente Medio y Asia meridional
- Asia sudoriental y el Pacífico

c) Los nombramientos previstos en el apartado a) del presente párrafo tendrán lugar en la primera sesión de la Conferencia y, con posterioridad, en períodos de sesiones anuales ordinarios de la Conferencia, de conformidad con los datos del OIEA. Los miembros así nombrados desempeñarán su mandato desde la conclusión del período de sesiones de la Conferencia en el que hubieran sido nombrados hasta la conclusión del siguiente período anual ordinario de sesiones de la Conferencia.

d) Las elecciones previstas en el apartado b) del presente párrafo se celebrarán en la primera sesión de la Conferencia y con posterioridad, en períodos anuales ordinarios de sesiones de la Conferencia. Los miembros así nombrados desempeñarán su mandato desde la conclusión del período de sesiones de la Conferencia en el que hubieran sido elegidos hasta la conclusión del segundo período anual ordinario de sesiones de la Conferencia que se celebre con posterioridad, salvo en el primer año, cuando la mitad de los miembros desempeñarán su mandato hasta el siguiente período anual ordinario de sesiones de la Conferencia, tomando debidamente en consideración las proporciones numéricas establecidas que se especifican en el apartado b).

e) Los países incluidos en cada una de las zonas geográficas mencionadas en el presente párrafo se enumeran en el anexo [...].]

[13. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Tratado, el Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo [incluida la decisión de aprobar una solicitud de inspección in situ] por mayoría de dos tercios de todos sus miembros [presentes y votantes]. El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de todos sus miembros [presentes y votantes]. Cuando se suscite el problema de si la cuestión es, o no de fondo, se tratará como cuestión de fondo, salvo que se decida otra cosa por la mayoría requerida para decisiones sobre cuestiones de fondo.]

La Secretaría [Técnica]

[14.1. La Secretaría [Técnica] [en cuanto órgano internacional, profesional e imparcial] prestará asistencia a los Estados Miembros, al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia de los Estados Partes y, en particular:

a) recibirá y tramitará solicitudes de inspección in situ de conformidad con lo dispuesto en el artículo ...;

[b) desempeñará las responsabilidades administrativas relacionadas con el Acuerdo entre la Organización y el OIEA, incluida la expedición de todas las notificaciones necesarias.]

[14.2. La Secretaría [Técnica] [en cuanto órgano internacional, profesional e imparcial] prestará asistencia a los Estados Partes, a la Conferencia de los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría [Técnica] estará presidida por un Director General. [La Secretaría [Técnica] incluirá, como parte integrante de ella, el Centro Internacional de Datos.] La Secretaría [Técnica]:

a) estará encargada de las medidas de verificación previstas en el Tratado y desempeñará las demás funciones que le confíe la Conferencia de los Estados Partes o el Consejo Ejecutivo [según se dispone en el Tratado];

b) coordinará los acuerdos internacionales en cooperación para recibir, [analizar] y facilitar el intercambio de datos obtenidos por conducto del Sistema Internacional de Vigilancia;

c.1) realizará la vigilancia e inspección in situ de conformidad con los procedimientos establecidos en el Tratado;

[c.2) analizará con carácter regular los datos vigilados del Sistema Internacional de Vigilancia con el fin de identificar, según criterios previamente definidos que se especifican en la Parte ... del Protocolo, fenómenos significativos que indiquen un posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado;]

[d.1) cooperará con las autoridades nacionales de los Estados Partes para resolver las incertidumbres que un Estado Parte pueda tener acerca de un fenómeno relacionado con el cumplimiento del Tratado.]

[d.2) realizará una evaluación técnica con un Estado Parte sospechoso para resolver un fenómeno significativo detectado por el Sistema Internacional de Vigilancia u otras pruebas fiables de incumplimiento presentadas por Estados Partes.]

[e) estará encargada del funcionamiento de las seis redes internacionales de vigilancia establecidas por el presente Tratado y supervisará y coordinará dicho funcionamiento.]

[f) operará un Centro Internacional de Datos que sirva de centro de obtención y difusión de datos y de evaluación y análisis técnicos preliminares respecto de las seis redes internacionales de vigilancia.]

[g) analizará y evaluará, desde el punto de vista científico y técnico, los datos obtenidos por conducto de las seis redes internacionales de vigilancia establecidas en virtud del presente Tratado, y comunicará los informes sospechosos al Consejo Ejecutivo para el juicio y decisión de éste.]]

15.1. Los deberes, funciones y organización de la Conferencia de los Estados Partes, del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría [Técnica] se exponen con mayor detalle en el Protocolo al presente Tratado.

[15.2. El Centro Internacional de Datos [recibirá] [reunirá] [elaborará] [analizará] [hará un análisis preliminar] y archivará todos los datos recibidos por el [sistema de verificación] [sistema internacional de vigilancia] y preparará en tiempo oportuno boletines de fenómenos detectados. El Centro Internacional de Datos también recibirá y archivará datos de inspecciones in situ y visitas in situ.]

[15.3. La Secretaría [Técnica] incluirá, como parte integrante de ella el Centro Internacional de Datos. El Centro Internacional de Datos supervisará el Sistema Internacional de Vigilancia, obtendrá y difundirá los datos de la vigilancia y analizará esos datos para identificar fenómenos significativos que indiquen el posible incumplimiento de las obligaciones básicas del Tratado.]

[15.4. El Centro Internacional de Datos:

- recibirá, realmacenará y clasificará los datos transmitidos de las seis redes internacionales de vigilancia y facilitará asistencia para el análisis y evaluación preliminares de esos datos, la difusión de los datos a todos los Estados Partes y la presentación de informes al Consejo Ejecutivo;
- facilitará asistencia para garantizar el funcionamiento adecuado de las redes internacionales de vigilancia establecidas en virtud del presente Tratado de conformidad con los criterios y normas estipulados.]

PROTOCOLO

Sección I. La Organización

Parte 1 - La Conferencia de los Estados Partes

Composición, procedimiento [y adopción de decisiones]

1. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.
 2. El primer período de sesiones de la Conferencia será convocado por el Depositario [30] días después, a más tardar de la entrada en vigor del presente Tratado.
 3. La Conferencia se reunirá anualmente [después de la reunión anual de la Conferencia General del OIEA] salvo que decida otra cosa.
 4. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:
 - a) cuando lo decida la Conferencia;
 - b) [cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo;]
 - c) cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de [la tercera parte de] los Estados Partes; o
 - d) de conformidad con el artículo ... del presente Tratado para proceder a exámenes del funcionamiento del Tratado.
- El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la adopción de la decisión de la Conferencia [la solicitud del Consejo Ejecutivo] o la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.
5. La Conferencia podrá ser también convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo ... del presente Tratado.
 6. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.
 7. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período de sesiones, elegirá a su Presidente y los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el próximo período de sesiones.

8. El quórum estará constituido por la mayoría simple de los Estados Partes.

9. Cada Estado Parte tendrá un voto.

Poderes y funciones

10. La Conferencia examinará cualquier cuestión, materia o problema comprendido en el ámbito del presente Tratado, incluidos los relativos [al Acuerdo entre la Organización y el OIEA y los relativos] a los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría [Técnica]. Podrá formular recomendaciones y adoptar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema comprendido en el ámbito del presente Tratado que plantee un Estado Parte o que señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

11. La Conferencia examinará el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado. También supervisará las actividades del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría [Técnica] y podrá formular directrices de conformidad con el presente Tratado a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones. [Podrá también formular directrices al OIEA de conformidad con el Acuerdo entre la Organización y el OIEA.]

12. La Conferencia:

a) examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo, y examinará otros informes;

b) decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el artículo ... del presente Tratado;

c) elegirá [y designará] a los miembros del Consejo Ejecutivo [de conformidad con las disposiciones del presente Tratado];

d) nombrará al [Director General],

e) examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste;

[f) examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar el funcionamiento del presente Tratado [y, en este contexto, dará instrucciones al Director Central [del OIEA, de conformidad con el Acuerdo entre la Organización y el OIEA] para establecer una Junta Consultiva Científica que le permita, en el cumplimiento de sus funciones, prestar asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Tratado a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. La Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes nombrados de conformidad con las atribuciones adoptadas por la Conferencia;]]

g) adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Tratado y solucionar y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo ... del presente Tratado;

h) examinará y aprobará en su primer período de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, disposición y directrices que elabore la Comisión Preparatoria [incluido el Acuerdo entre la Organización y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con el artículo ... del presente Tratado.]

Parte 2. El Consejo Ejecutivo

Composición, procedimientos [y adopción de decisiones]

1. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

[2.1. Para la primera elección del Consejo Ejecutivo se elegirán ... miembros por un mandato de un año, teniendo debidamente en cuenta [la distribución] [los principios de composición] que se indican en el artículo ... del presente Tratado.]

[2.2. La Conferencia elegirá cuantos candidatos sean necesarios para completar la composición de 41 miembros del Consejo Ejecutivo, de conformidad con el artículo ... del presente Tratado. Para la primera elección se elegirá a [41] [65] miembros por un mandato de un año.]

3. El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

4. El Consejo Ejecutivo elegirá a su Presidente de entre sus miembros.

5.1. El Consejo ejecutivo celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus poderes y funciones.

5.2. [El quórum estará constituido por ... miembros del Consejo Ejecutivo].

Poderes y funciones

6. El Consejo Ejecutivo es responsable ante la Conferencia. Ejercerá los poderes y funciones que le confían el presente Tratado y el presente Protocolo, así como las funciones que le delegue la Conferencia [según lo dispuesto en el Tratado]. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y se asegurará de que sean aplicadas constante y adecuadamente.

7.1. El Consejo Ejecutivo:

[a) facilitarán las consultas y la cooperación entre los Estados Partes [y la Secretaría], incluida la resolución de fenómenos ambiguos mediante intercambios de información y ulterior cooperación;]

[b) dará instrucciones [a la Secretaría Técnica] [al OIEA, de conformidad con el Acuerdo entre la Organización y el OIEA] a fin de que se inicien preparativos para una inspección in situ inmediatamente después de haberse recibido una solicitud] [de la Secretaría Técnica];

c) formulará las recomendaciones que sea necesario a la Conferencia para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Tratado;

d) cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;

e) examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto anuales de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado, [el informe del OIEA, de conformidad con el Acuerdo entre la Organización y el OIEA] el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;

f) establecerá arreglos para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;

g) examinará propuestas de modificaciones, sobre cuestiones de carácter administrativo y técnico [al acuerdo entre la Organización y el OIEA, de conformidad con ese Acuerdo] y al presente Protocolo, de conformidad con el artículo ... del presente Tratado, y formulará recomendaciones a los Estados Partes respecto de su aprobación;

h) concertará acuerdos o arreglos con los Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, a reserva de la aprobación previa de la Conferencia;

i) aprobará acuerdos o arreglos relativos a la aplicación de las actividades de verificación negociadas con los Estados Partes por [la Secretaría Técnica] [el OIEA, de conformidad con el Acuerdo entre la Organización y el OIEA];

j) [aprobará Manuales de operaciones [preparados por la Secretaría Técnica]];

k) examinará cualquier cuestión o materia comprendida en su competencia que guarde relación con el presente Tratado y su aplicación, incluidas las preocupaciones suscitadas por un Estado Parte respecto del cumplimiento, así como los casos de incumplimiento y, cuando proceda, hará una notificación a los Estados Partes y señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia.

7.2. [El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.]

8. Cuando examine las preocupaciones relativas al cumplimiento y los casos de incumplimiento, incluido, entre otras cosas, el abuso de los derechos estipulados en el presente Tratado, el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, cuando proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para solucionar la situación [en caso necesario] dentro de un plazo determinado. En la medida en que el Consejo Ejecutivo considere necesaria la adopción de ulteriores disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

- a) notificará a todos los Estados Partes la cuestión;
- b) señalará la cuestión a la atención de la Conferencia;
- c) hará recomendaciones a la Conferencia sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento.

9. [El Consejo Ejecutivo, en los casos de especial gravedad y urgencia, señalará la cuestión o materia, incluso [la] [todas las pruebas fiables y demás] información y conclusiones pertinentes, a la atención directa de la Asamblea General [o] [y] del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, notificará esta medida a todos los Estados Partes.

[Parte 3 - La Secretaría]

1. La Secretaría desempeñará las funciones que le confía el presente Tratado, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo [de conformidad con el presente Tratado]. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y del Consejo Ejecutivo y se asegurará de que sean aplicadas constante y adecuadamente.

2. La Secretaría estará integrada por un [Director General], nombrado por la Conferencia [por recomendación del Consejo Ejecutivo] por un período de cuatro años, quien será su jefe y más alto oficial administrativo, y los demás funcionarios que sean necesarios. El [Director General] podrá ser nombrado de nuevo, pero por un solo mandato más. Únicamente podrán ser funcionarios de la Secretaría los ciudadanos de los Estados Partes.

3. El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría. La consideración primordial en la contratación del personal y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de [conocimientos técnicos profesionales, experiencia] eficiencia, competencia e integridad. [Se tomará debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal sobre la base geográfica más amplia posible.] [Asimismo, el personal de la Secretaría será contratado ateniéndose estrictamente al principio de una distribución geográfica equitativa.] La contratación se guiará por el principio de mantener el mínimo personal que sea necesario para el adecuado cumplimiento

de las responsabilidades de la Secretaría, y el personal del cuadro orgánico no rebasará...

4. La Secretaría:

a) [[dará instrucciones al OIEA, de conformidad con el Acuerdo entre la Organización y el OIEA, para] comenzar[á] los preparativos de una inspección in situ [inmediatamente después de que se haya [identificado un fenómeno sospechosos significativo o] recibido una solicitud de un Estado Parte] [al tiempo de la evaluación técnica del fenómeno que se realice junto con el Estado Parte sospechoso];]

b) preparará y presentará al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y presupuesto de la Organización;

c) preparará y presentará al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo;

d) remitirá y recibirá comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Tratado;]

[Parte 3 - La Secretaría Técnica

1. La Secretaría Técnica desempeñará las funciones que le confía el presente Tratado, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo [de conformidad con el presente Tratado]. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y del Consejo Ejecutivo y se asegurará de que sean aplicadas constante y adecuadamente.

2. La Secretaría Técnica:

a) [coordinará los arreglos internacionales en cooperación para recibir, elaborar [analizar] datos técnicos relacionados con la vigilancia del presente Tratado y formular informes al respecto;]

[b) comenzarán los preparativos para una inspección in situ inmediatamente después de que se haya [identificado un fenómeno sospechoso significativo o] recibido una solicitud de un Estado Parte; [al tiempo de la evaluación técnica del fenómeno que se realice junto con el Estado Parte sospechoso];]

c.1) [procederá a la vigilancia e inspección in situ en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ... y la sección II del presente Protocolo;]

c.2) [procederá a la vigilancia in situ y a la inspección voluntaria por invitación de un Estado Parte o bien en cumplimiento de las disposiciones del artículo ... y de la sección II del presente Protocolo;]

c.3) [realizará inspecciones in situ tras su aprobación por el Consejo Ejecutivo;]

d) cooperará con las autoridades nacionales de los Estados Partes para resolver las incertidumbres relativas al cumplimiento del presente Tratado;

e) Prestará asistencia a los Estados Partes respecto de otras cuestiones de verificación relacionadas con el presente Tratado;

f) negociará acuerdos o arreglos relativos a la aplicación de actividades de verificación con los Estados Partes, a reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo;

g) establecerá los arreglos oportunos para recibir datos relacionados con el presente Tratado de centros nacionales, regionales o internacionales de gestión de datos.

3. [La Secretaría Técnica elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación [del Consejo Ejecutivo] [de la Conferencia] Manuales de operaciones que rijan el funcionamiento de los diversos componentes del sistema de verificación, de conformidad con el artículo ... del presente Tratado y la sección ... del presente Protocolo.] Esos Manuales no constituirán parte integrante del presente Tratado ni de su Protocolo y podrán ser modificados por la Secretaría Técnica a reserva de la aprobación [del Consejo Ejecutivo] [de la Conferencia] [de conformidad con procedimientos convenidos. La Secretaría Técnica informará sin demora a los Estados Partes de toda modificación introducida en los Manuales de operaciones].

4. La Secretaría Técnica coordinará el funcionamiento de las redes de vigilancia establecidas con arreglo al Sistema Internacional de Vigilancia. A este respecto, la Secretaría Técnica:

a) hará funcionar el Centro Internacional de Datos para que elabore [y analice] los datos obtenidos por [el sistema] [las redes] de verificación y presente un informe al respecto;

b) supervisará y coordinará las estaciones de las redes de vigilancia;

c) se asegurará de que el funcionamiento de las estaciones participantes y su presentación de informes se ajustan a los pertinentes Manuales de operaciones;

d) proporcionará asistencia técnica y apoyo para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de vigilancia en aquellas regiones del mundo en que se necesite tal asistencia y apoyo;

e) compilará y evaluará los resultados y experiencias del funcionamiento de las redes de vigilancia.

5.1. [El Centro Internacional de Datos [recibirá] obtendrá, [elaborará] [analizará] [hará análisis preliminares] y archivará todos los datos recibidos por el [sistema de verificación] [sistema de vigilancia internacional] y preparará boletines de fenómenos detectados en tiempo

oportuno. El Centro Internacional de Datos recibirá y archivará también los datos relativos a las inspecciones in situ y a las visitas in situ.]

5.2. [La Secretaría Técnica analizará de modo regular los datos vigilados del Sistema Internacional de Vigilancia con el fin de identificar, de conformidad con criterios previamente definidos que se especifican en la parte ... del presente Protocolo, fenómenos significativos que indiquen el posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado.]

5.3. [La Secretaría Técnica procederá a una evaluación técnica junto con un Estado Parte sospechoso para resolver un fenómeno significativo detectado por el Sistema Internacional de Vigilancia u otras pruebas fiables de incumplimiento presentadas por los Estados Partes.]

[6. La Secretaría Técnica recibirá, compilará [analizará] y facilitará a todos los Estados Partes cualquier información adicional que le proporcione un Estado Parte.]

7. [Previa petición, la Secretaría Técnica transmitirá toda solicitud de información hecha por un Estado Parte a cualquier otro Estado Parte respecto de cualquier fenómeno relacionado con el presente Tratado que ocurra en el territorio de este último Estado o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control. La Secretaría Técnica recibirá, compilará y comunicará al Estado solicitante toda información recibida en respuesta a esas peticiones.]

8. La Secretaría Técnica facilitará consultas [de expertos] entre los Estados Partes para resolver cuestiones relacionadas con la verificación del presente Tratado.

9. La Secretaría Técnica estará integrada por el Director General, nombrado por la Conferencia [por recomendación del Consejo Ejecutivo] por un período de cuatro años, quien será su jefe y más alto oficial administrativo y los demás funcionarios científicos, técnicos y de otra índole que sea necesario. El Director General podrá ser nombrado de nuevo, pero por un solo mandato más. Únicamente podrán ser funcionarios de la Secretaría Técnica los ciudadanos de los Estados Partes.

10. El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica. La consideración primordial en la contratación del personal y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de [conocimientos técnicos profesionales, experiencia], eficiencia, competencia e integridad. [Se tomará debidamente en consideración la importancia de contratar al personal sobre la base geográfica más amplia posible]. [El personal de la Secretaría será contratado ateniéndose estrictamente al principio de la distribución geográfica equitativa]. La contratación se guiará por el principio de mantener el mínimo personal que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría Técnica.

11. [El Director General estará encargado de la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva Científica mencionada en el apartado f) del párrafo 2 de la parte I de la presente sección. El Director General, en consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de la Junta Consultiva Científica, los cuales ejercerán su mandato a título individual. Los miembros de la Junta serán nombrados sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas especiales que guarden relación con la aplicación del presente Tratado. [El Director General podrá también, según proceda, en consulta con los miembros del Comité, establecer grupos de trabajo temporales de expertos científicos para que formulen recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con lo que antecede, los Estados Partes podrán presentar listas de expertos al Director General.]]

12. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General, ni los inspectores ni los miembros del personal solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna otra fuente externa a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar desfavorablemente en su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

13. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General, de los inspectores y de los miembros del personal y no tratará de influir en ellos en el cumplimiento de sus responsabilidades.

14. La Secretaría Técnica:

a) preparará y presentará al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y presupuesto de la Organización;

b) preparará y presentará al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo;

c) proporcionará apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios;

d) remitirá y recibirá comunicaciones en nombre de la Organización en relación con la aplicación del presente Tratado;

e) proporcionará asistencia y apoyo técnico [y evaluación técnica] a los Estados Partes en la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

15. [La Secretaría Técnica informará [detalladamente] al Consejo Ejecutivo de cualquier problema que se haya suscitado en relación con el cumplimiento de sus funciones, incluidas las dudas, ambigüedades o incertidumbres sobre el cumplimiento del presente Tratado y del presente Protocolo de que tenga conocimiento en el cumplimiento de sus actividades de vigilancia e inspección y que no haya podido resolver o aclarar mediante sus consultas con el Estado Parte interesado.]

RESERVAS

[Los artículos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas. Las disposiciones del Protocolo al presente Tratado no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su finalidad y propósito 1/.]

1/ Una delegación considera que, en la presente fase, deben mantenerse abiertas todas las posibles opciones respecto de la disposición relativa a las reservas.

ENTRADA EN VIGOR

1.1. [El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha de depósito del [...ésimo] instrumento de ratificación, incluidos [...], pero, en ningún caso, antes de que hayan transcurrido dos años desde el momento en que quede abierto a la firma.]

1.2. [El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por [el ... por ciento de] todos los Estados que tengan, hayan tenido o estén construyendo reactores nucleares o reactores de investigación en la fecha en que el Tratado quede abierto a la firma, pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que haya quedado abierto a la firma.]

A los efectos del presente Tratado, por Estado que tiene, ha tenido o está construyendo reactores nucleares o reactores de investigación se entiende un Estado designado como tal en la lista del Organismo Internacional de Energía Atómica que figura en el anexo ... al presente Tratado.]

1.3. [El presente Tratado entrará en vigor cuando se hayan satisfecho los requisitos siguientes:

a) Un año después de la ratificación por todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme que sean miembros en el momento en que el Tratado quede abierto a la firma y por todos los países que, según el Organismo Internacional de Energía Atómica, cuenten en ese momento con una capacidad nuclear (es decir, estén en posesión de centrales nucleares o de reactores nucleares);

b) No antes de transcurridos dos años desde el momento en que el presente Tratado quede abierto a la firma.]

1.4. [El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme y por todos los Estados que hayan solicitado el ingreso en dicha Conferencia con anterioridad a ..., pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que haya quedado abierto a la firma.]

1.5. [El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme y por los observadores en la Conferencia de Desarme durante el ... período de sesiones especificado en el anexo ..., pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que haya quedado abierto a la firma.]

1.6. [El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por el 80% de los Estados (miembros de la Conferencia de Desarme u observadores en esa Conferencia) que

hayan participado en las negociaciones, pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que haya quedado abierto a la firma.]

2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor el [trigésimo día siguiente a la fecha] [en la fecha] de depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

DURACION Y RETIRADA

1. El presente Tratado [tiene carácter permanente y estará en vigor por tiempo indefinido] [tiene carácter limitado y estará en vigor por ... años] [tendrá una duración ilimitada]. Todo Estado Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios [en particular, acontecimientos que modifiquen las condiciones que han permitido la entrada en vigor del presente Tratado] [relacionados con la materia objeto del presente Tratado] [por ejemplo, si otro Estado Parte ha violado disposiciones fundamentales para el objeto y propósito del presente Tratado o ha actuado en violación del espíritu del presente Tratado,] han puesto en peligro sus intereses supremos. [La realización de un ensayo nuclear por un Estado, sea Parte o no parte, puede ser motivo suficiente para la retirada.]

2. La retirada se efectuará mediante notificación hecha con [tres] [seis] [doce] meses de antelación [a todos los demás Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y] al Depositario [quien distribuirá esa notificación a todas las demás Partes] y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la notificación de retirada se expondrá el(los) acontecimiento(s) extraordinario(s) que, en opinión del Estado Parte, pone en peligro sus intereses supremos.

[3. La retirada de un Estado Parte del presente Tratado no afectará en modo alguno a la obligación de ese Estado o de otros Estados de continuar cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de otros acuerdos internacionales relacionados con la no proliferación de las armas nucleares, el control de esas armas, el desarme nuclear y las garantías de seguridad contra el empleo de armas nucleares.]

ENMIENDAS

1. En cualquier momento siguiente a la entrada en vigor del presente Tratado, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas a él [o enmiendas o modificaciones al Protocolo anexo]. [Esas enmiendas no serán incompatibles con el objeto y propósito del presente Tratado.] Las enmiendas propuestas serán examinadas y aprobadas solamente por una Conferencia de Enmienda.

2. Toda propuesta de enmienda será comunicada al [Director General] [Depositario], quien la distribuirá a todos los Estados Partes [al Consejo Ejecutivo] [y al Depositario] y tratará de obtener sus opiniones sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si [la tercera parte o más] [la mayoría, que no sea menos de 30 Estados Partes, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares] [las dos terceras partes] de los Estados Partes [, incluidos los cinco Estados poseedores de armas nucleares,] [convienen en ello, el Depositario] notifican al Director General [...] días después, a más tardar, de su distribución que apoyan el ulterior examen de la propuesta, [el Director General] convocará una Conferencia de Enmienda a la que se invitará a todos los Estados Partes [el Consejo Ejecutivo decidirá si convoca o no una Conferencia de Enmienda por mayoría simple].

3. [Por regla general, la Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, salvo que los Estados Partes solicitantes pidan que se celebre antes y el Consejo Ejecutivo así lo decida por mayoría de dos tercios.] [La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, salvo que la mayoría de los Estados Partes que apoyan la convocación de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes.] En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de 60 días después de la distribución de la enmienda propuesta.

4. Las enmiendas serán aprobadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de [la mayoría de] [la totalidad de] los Estados Partes [presentes y votantes] [incluidos los cinco Estados poseedores de armas nucleares] [sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo].

5. [Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.] [Las enmiendas entrarán en vigor para un Estado Parte después del depósito de su instrumento de ratificación y 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación por la mayoría de todos los Estados Partes.]

[6. Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Tratado, [x, y, z...] disposiciones del Protocolo serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 7, si las modificaciones propuestas se refieren sólo a cuestiones de carácter administrativo o técnico. Las secciones [x, y, z...] del Protocolo no serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 7.]

[7. Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 6 se introducirán de conformidad con el procedimiento siguiente:]

[a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido, junto con la información necesaria al Director General. Cualquier Estado Parte y el Director General podrán proporcionar información adicional para la evaluación de la propuesta. El Director General comunicará sin demora esas propuestas e información a todos los Estados Partes, al Consejo Ejecutivo y al Depositario.

b) Sesenta días después, a más tardar, de haber recibido la propuesta, el Director General procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones del presente Tratado y su aplicación y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo.

c) El Consejo Ejecutivo examinará la propuesta a la luz de toda la información de que disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 6. Noventa días después, a más tardar, de haber recibido la propuesta, el Consejo Ejecutivo notificará su recomendación, con explicaciones apropiadas, a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de la recomendación en un plazo de diez días.

d) Si el Consejo Ejecutivo recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada ésta si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación. Si el Consejo Ejecutivo recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada ésta si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación.

e) Si una recomendación del Consejo Ejecutivo no recibe la aceptación necesaria con arreglo al apartado d), la Conferencia, en su próximo período de sesiones, adoptará, como cuestión de fondo, una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 6.

f) El Director General notificará a todos los Estados Partes y al Depositario toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo.

g) Las modificaciones aprobadas con arreglo a este procedimiento entrarán en vigor para todos los Estados Partes [30] [180] días después de la fecha en que el Director General notifique su aprobación, salvo que se establezca otro plazo por recomendación del Consejo Ejecutivo o decisión de la Conferencia.]

EXAMEN DEL TRATADO

[1. [Cinco] [diez] años después de la entrada en vigor del presente Tratado, o con anterioridad a este plazo si así lo solicita la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, presentando una propuesta en este sentido al Depositario, se celebrará una Conferencia de los Estados Partes en el Tratado para examinar su funcionamiento [y las cuestiones relacionadas con el Tratado, como el desarme nuclear] [para tener en cuenta, en particular, la evolución de la situación internacional,] [con miras a asegurar que se cumpla el [objeto y] propósito del [preámbulo y las disposiciones del] Tratado.] [No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo ... (Duración y retirada) del Tratado, cualquier Estado Parte podrá en ese momento, por decisión afirmativa suya, optar por retirarse del Tratado. El Estado Parte que así lo haga notificará su decisión a los demás Estados Partes con 180 días de antelación. Los Estados Partes que asistan a la Conferencia tendrán la oportunidad de examinar y debatir conjuntamente las posibles consecuencias de la aplicación de tal decisión.] 1/ [En dicho examen se tomará en cuenta toda nueva evolución científica y tecnológica relacionada con el Tratado.]

2. En lo sucesivo, a intervalos de diez años, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado podrá obtener, mediante la presentación de una propuesta en este sentido al Depositario, la convocación de ulteriores Conferencias [con los mismos objetivos] [para examinar el funcionamiento del Tratado con miras a asegurar que se cumplan el objeto y propósito del [Preámbulo y las disposiciones del] Tratado.] [Dicha Conferencia podrá celebrarse después de un intervalo de menos de diez años si así lo solicita una mayoría de dos tercios de los Estados Partes [en el Tratado] [presentes y votantes en el período anual de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes].]

1/ Esta propuesta hecha por una delegación no se examinó.

MEDIDAS NACIONALES DE EJECUCION

1.1. Cada Estado Parte [adoptará] [se compromete a adoptar] [de conformidad con sus procedimientos constitucionales] las medidas que considere necesarias [incluida la promulgación de disposiciones penales] para prohibir [y prevenir] cualquier actividad [prohibida a un Estado Parte en virtud del presente Tratado] [de sus nacionales] [que viole las disposiciones del presente Tratado] en cualquier lugar [bajo su jurisdicción o control y cualquier actividad de esta índole realizada en cualquier lugar por personas naturales que posean su nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional] [prohibir a las personas naturales y jurídicas en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción conforme a lo reconocido por el derecho internacional la realización de cualquier actividad prohibida a un Estado Parte en virtud del presente Tratado, incluida la adopción de disposiciones penales respecto de tal actividad].

1.2. [Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias, incluida la promulgación de disposiciones penales, para prohibir y prevenir cualquier actividad que viole las disposiciones del Tratado en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control y cualquier actividad de esta índole que realicen en cualquier lugar personas naturales que posean su nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional.]

[2. Cada Estado Parte informará a la Organización establecida de conformidad con el artículo II del presente Tratado de las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar el Tratado.]

3.1. [Para cumplir las obligaciones que le impone el Tratado, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional e informará al respecto a la Organización al entrar en vigor el Tratado para dicho Estado Parte. La Autoridad Nacional será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados Partes.]

3.2. [Cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional, que estará encargada del intercambio de información previsto en..., de garantizar la adopción y promulgación de medidas nacionales de ejecución, de coordinar las actividades gubernamentales y privadas que sean necesarias para la plena aplicación del Tratado y de servir de punto de contacto con la Organización y los demás Estados Partes.]

4. [Cada Estado Parte se compromete a cooperar con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado.

5. Cada Estado Parte cooperará con los demás Estados Partes y prestará la asistencia jurídica apropiada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1.

6. Cada Estado Parte tratará confidencialmente y manipulará de modo especial la información y datos que reciba a título reservado de la Organización en relación con la aplicación del presente Tratado. Tratará esa información y datos exclusivamente en relación con sus derechos y obligaciones con arreglo al presente Tratado.]

[GARANTIAS DE SEGURIDAD A LOS ESTADOS PARTES 1/.

1. Los Estados Partes poseedores de armas nucleares se comprometen a no ser los primeros en emplear esas armas uno contra otro.

2. Los Estados Partes poseedores de armas nucleares se comprometen a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra otros Estados Partes.

3. Cada Estado Parte se compromete a prestar la asistencia necesaria, por conducto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte que sea atacado con armas nucleares y a imponer sanciones estrictas y eficaces al Estado atacante.]

1/ Varias delegaciones se oponen a la inclusión en el presente Tratado de cualquier artículo relativo a las "garantías de seguridad" o a cualquier otro artículo que incluya propuestas de compromisos en relación con el empleo de armas nucleares, al considerar que estas cuestiones rebasan por completo el ámbito del presente Tratado y el mandato para su negociación.

INTRODUCCION POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 1

Todos los "elementos para un texto de trabajo" derivan de una "primera lectura" cuyo objeto era reunir elementos de texto e ideas, incluidas estas últimas en notas y texto en bastardilla. Las disposiciones generales y los cinco primeros elementos de texto del Sistema Internacional de Vigilancia en el Tratado fueron objeto de una "segunda lectura" centrada en el fondo. Los elementos para un texto de trabajo reflejan la situación de las actividades de los Grupos de Trabajo 1 y 2 al 2 de septiembre de 1994.

Criterios para la introducción de corchetes

Todos los "elementos para un texto de trabajo" van entre corchetes en su totalidad. Por otra parte, los elementos de texto van sin corchetes si ninguna delegación pidió durante los debates que se incluyeran entre corchetes. Cuando las delegaciones pidieron que se incluyeran entre corchetes algunos elementos de texto, así se hizo. Todos los nuevos elementos de texto aportados por las delegaciones se incluyeron entre corchetes, en la inteligencia en que el Grupo de Trabajo 1 no tenía todavía posibilidades de formarse un juicio al respecto.

Orden numérico

Los números asignados a los elementos de texto corresponden a los de los documentos de trabajo 137 y 150 para facilitar las comparaciones.

[TEXTO SOBRE VERIFICACION

Se ha propuesto encomendar al OIEA la verificación del cumplimiento del Tratado (véase el documento CD/1232). Si se aprueba esto, deberá revisarse en consonancia el texto relativo a la verificación.

El Grupo de Trabajo 2 no ha convenido aún en los órganos de la Organización, las autoridades nacionales y sus respectivas funciones (véase también el documento WP.57, en el que se propone una Organización sin un Consejo Ejecutivo). Cuando se convenga en ello, tendrá que revisarse en consonancia el texto del Tratado y del Protocolo.

Disposiciones generales

1.1. Con objeto de garantizar la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado, se establecerá un régimen de verificación que constará de los elementos siguientes:

- a) un Sistema Internacional de Vigilancia, [basado en:
 - Vigilancia sismológica;
 - Vigilancia de radionúclidos;
 - Vigilancia hidroacústica;
 - Vigilancia infrasónica;
 - Vigilancia mediante satélites;
 - Vigilancia óptica;
 - Vigilancia del IEM;
 - (...),]
- b) Consulta y aclaración;
- c) Inspecciones in situ;
- d) [Medios nacionales o multinacionales de verificación]; y
- e) Medidas conexas [Medidas de transparencia] [Medidas de fomento de la confianza].

[El régimen de verificación estará en condiciones de funcionar [lo antes posible.] [en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado.]] Los arreglos correspondientes [a este régimen de verificación] figuran en el Protocolo al presente Tratado.

1.1 bis. Con el fin de cumplir las obligaciones que le impone el presente Tratado, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional que sirva de centro nacional de coordinación para mantener un enlace eficaz con la Organización y los demás Estados Partes. Cada Estado Parte notificará a la Organización su Autoridad Nacional en el momento en que el presente Tratado entre en vigor para él.

1.3. [El objetivo del mecanismo de verificación [riguroso, eficaz y equitativo] que ha de establecerse será el de detectar en tiempo oportuno [e identificar con precisión] cualquier [explosión de] ensayo [de un arma] nuclear prohibido [a] en virtud del presente Tratado. [El Sistema Internacional de Vigilancia establecido debe contar con la capacidad técnica necesaria para alcanzar este objetivo.]]

1.3 bis (5.5) [Las actividades de verificación se llevarán a cabo con el pleno respeto de la soberanía de los Estados Partes y de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Ningún Estado Parte abusará del derecho de verificación.]

1.4. [Cada Estado Parte tendrá derecho a interpretar y determinar por sí mismo la naturaleza de cualquier fenómeno relacionado con el presente Tratado que se produzca durante la aplicación del Tratado, así como la conformidad de dicho fenómeno con las disposiciones del Tratado.]

2.1. Cada Estado Parte se compromete, de conformidad con el presente Tratado, a cooperar con los demás Estados Partes y la [Secretaría Técnica] [Organización] para facilitar la verificación del cumplimiento del Tratado [.] [entre otras cosas mediante:

a) el establecimiento de los medios necesarios para participar en esas medidas de verificación y [por conducto de su Autoridad Nacional] el establecimiento de los cauces de comunicación necesarios con la [Secretaría Técnica] [Organización];

b) la comunicación de los datos obtenidos de las estaciones nacionales que formen parte del Sistema Internacional de Vigilancia;

c) la autorización de inspecciones y visitas in situ;

d) la comunicación de [notificaciones, declaraciones] y [medidas conexas]; y

[e) la comunicación de información obtenida con otras técnicas pertinentes, previstas en el Protocolo al presente Tratado o que puedan añadirse al Tratado de conformidad con su Protocolo];]

2.3. [Todos los Estados Partes, con independencia de sus capacidades técnicas y financieras, gozarán de iguales derechos de verificación y asumirán por igual la obligación de aceptar la verificación.]

4.1. [Nada impedirá que los Estados Partes utilicen los demás medios técnicos nacionales o multinacionales de verificación de que dispongan, en forma compatible con los principios generalmente reconocidos de derecho internacional, al objeto de dar seguridades del cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado.]

4.2. [Al objeto de dar seguridades de cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado, cada Estado Parte tendrá el derecho de utilizar los medios técnicos nacionales o multinacionales de verificación de que disponga en forma compatible con los principios generalmente reconocidos de derecho internacional.]

4.3. [Ningún Estado Parte se injerirá en los medios técnicos nacionales o multinacionales de verificación que se apliquen de conformidad con las presentes disposiciones.]

5.1. Para garantizar la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado, cada Estado Parte [y la Secretaría Técnica] tendrá[n] derecho a presentar al Consejo Ejecutivo una solicitud de inspección in situ.

5.2. La realización de las inspecciones in situ previstas en el presente Tratado se ajustará al principio de que esas inspecciones se lleven a cabo de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Los inspectores solamente tratarán de obtener la información y datos necesarios para garantizar la verificación del cumplimiento del presente Tratado.

5.3. Cada Estado Parte tendrá el derecho de adoptar medidas para proteger las instalaciones sensitivas y prevenir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con el presente Tratado.

5.4. Además, se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de la información relacionada con actividades e instalaciones civiles y militares que se obtenga durante las actividades de verificación.

5.7. Ningún Estado Parte interpretará las disposiciones del presente Tratado en el sentido de que restringen el intercambio internacional de datos para fines científicos.

7.1-7.3. [Cada Estado Parte se compromete a cooperar con los demás Estados Partes y con la Organización en la mejora de las instalaciones de vigilancia existentes y en el examen de las posibilidades de verificación de nuevas técnicas con miras a elaborar, cuando proceda, medidas concretas destinadas a acrecentar una verificación eficiente y eficaz en cuanto al costo del Tratado. Las medidas de esta índole que conciernan al Sistema Internacional de Vigilancia se incluirán, cuando sean aceptadas, en las disposiciones existentes del Tratado o del Protocolo anexo al Tratado o en secciones adicionales del Protocolo, de conformidad con el artículo ... del Tratado (disposición relativa a las enmiendas).]

7 bis. [Las disposiciones del Tratado se aplicarán de manera que no se obstaculice la evolución económica y tecnológica de los Estados Partes para el ulterior desarrollo de la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos. [Los Estados Partes se comprometerán a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y tendrán derecho a participar en ese intercambio.] [Además, los Estados Partes se comprometerán a promover la cooperación entre ellos para facilitar plenamente el intercambio más completo de tecnologías de verificación [tecnologías sismológicas o no sismológicas] y participar en dicho intercambio, a fin de que todos los Estados Partes fortalezcan sus medios técnicos nacionales en pro de la aplicación de una verificación más eficaz del cumplimiento del Tratado.]]

Consultas y aclaraciones 1/

8 y 10. Los Estados Partes celebrarán consultas directamente entre sí o por conducto de la Organización u otro proceso internacional adecuado, incluidos los procedimientos previstos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, sobre [cualquier cuestión [que pueda plantearse] en relación con el objeto o el propósito, o la aplicación de las disposiciones,] [cualquier cuestión relacionada con la verificación del cumplimiento de las disposiciones] [cualquier fenómeno [sospechoso] [ambiguo] detectado por el Sistema Internacional de Vigilancia que esté relacionado con el objeto o propósito] del presente Tratado.

9.1. [Sin perjuicio del derecho de cualquier Estado Parte a solicitar una inspección in situ [más adelante], los Estados Partes [deberían] [deberán], [siempre que sea posible] [normalmente], [en primer lugar] hacer todos los esfuerzos posibles por aclarar y resolver, mediante el intercambio de información y la celebración de consultas entre ellos, cualquier [cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento del presente Tratado] [fenómeno [sospechoso] [ambiguo] detectado por el Sistema Internacional de Vigilancia que esté relacionado con el objeto o propósito del presente Tratado] [, o que suscite preocupaciones acerca de alguna cuestión relacionada con él que pueda considerarse ambigua]. [Las solicitudes de aclaraciones deberán basarse exclusivamente en las pruebas de carácter técnico obtenidas por medio del Sistema Internacional de Vigilancia.] [El Estado Parte que reciba de otro Estado Parte una solicitud de aclaración de cualquier cuestión que el Estado Parte solicitante considere causa de tales dudas proporcionará al Estado Parte solicitante lo antes posible, pero en cualquier caso no más tarde de ... días después de haber recibido la solicitud, información suficiente para disipar las dudas suscitadas junto con una explicación acerca de la manera en que la información facilitada resuelve la cuestión.]]

1/ Una delegación propuso que la presente sección se titulara "Procedimientos para tratar un fenómeno ambiguo"

9.2. [Además del derecho a solicitar una inspección in situ,] un Estado Parte tendrá el derecho de solicitar al Consejo Ejecutivo que ayude a aclarar cualquier [situación de interés para el presente Tratado que pueda considerarse ambigua o que pueda ocasionar preocupaciones acerca del posible incumplimiento del presente Tratado por otro Estado Parte] [fenómeno [sospechoso] [ambiguo] detectado por el Sistema Internacional de Vigilancia que esté relacionado con el objeto o propósito del presente Tratado]. El Consejo Ejecutivo facilitará la información apropiada de que disponga en relación con dicha preocupación.

12.3. [Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga aclaraciones de otro Estado Parte acerca de cualquier [situación que pueda ser considerada ambigua o que suscite preocupaciones acerca de un posible incumplimiento del presente Tratado] [fenómeno [sospechoso] [ambiguo] detectado por el Sistema Internacional de Vigilancia que esté relacionado con el objeto o propósito del presente Tratado]. En ese caso, se aplicará lo siguiente:

a) el Consejo Ejecutivo remitirá la solicitud de aclaración al Estado Parte interesado por conducto del Director General [...] después de su recepción, a más tardar;

b) [el Estado Parte solicitado proporcionará la aclaración al Consejo Ejecutivo tan pronto como sea posible, [...] después de haber recibido la solicitud, a más tardar;]

c) el Consejo Ejecutivo tomará nota de la aclaración y la remitirá al Estado Parte solicitante, [...] después de su recepción, a más tardar;

d) si el Estado Parte solicitante considera insuficiente la aclaración, tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga nuevas aclaraciones del Estado Parte solicitado;

12.4. El Consejo Ejecutivo informará a los Estados Partes acerca de toda solicitud de aclaración prevista en el presente artículo 2/.

11. [Antes de presentar una solicitud de inspección in situ al Consejo Ejecutivo, la Secretaría Técnica llevará a cabo un procedimiento de consulta y aclaración con el Estado Parte interesado, tal como está previsto en los párrafos ... 3/, a fin de aclarar las preocupaciones acerca de la falta de cumplimiento.] 4/

2/ Una delegación sugirió que los párrafos 12.3 y 12.4 se pasaran al Protocolo.

3/ En el texto actual son los párrafos 29.2, 30,2, 31, 32.2 y 32.3.

4/ Una delegación sugirió que el párrafo 11 se pasara a la sección sobre las inspecciones in situ.

12.3. e) Si el Estado Parte considera insatisfactorias las aclaraciones obtenidas en virtud de lo dispuesto en el apartado 12.3 d), tendrá derecho a solicitar una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo en la que podrán participar los Estados Partes interesados que no sean miembros del Consejo Ejecutivo. En esa reunión extraordinaria, el Consejo Ejecutivo examinará la cuestión y podrá recomendar cualquier medida que considere apropiada para resolver la situación.

12.5. En el caso de que las dudas o la preocupación del Estado Parte acerca de un posible incumplimiento no se hubieran resuelto en un plazo de ... después de la presentación de la solicitud de aclaración al Consejo Ejecutivo, o si el Estado Parte considera que sus dudas merecen un examen urgente, no obstante su derecho a solicitar una inspección *in situ*, podrá solicitar una reunión extraordinaria de la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ... En esa reunión extraordinaria, la Conferencia examinará la cuestión y podrá recomendar cualquier medida que considere apropiada para resolver la situación.

Sistema Internacional de Vigilancia

3. [El Sistema Internacional de Vigilancia quedará sometido a la autoridad de la Secretaría Técnica. Incluirá un Centro Internacional de Datos y una red internacional que reúna estaciones [satélites] que formen partes de redes internacionales y otro tipo de redes basadas en medios nacionales, que los Estados Partes pongan a disposición de la comunidad internacional con carácter voluntario o contractual.] [Todas las estaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia son propiedad de los Estados Partes, los cuales se encargan de su funcionamiento.]

13.1. [Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a apoyar el Sistema Internacional de Vigilancia mediante sus estaciones de vigilancia [satélites] [de propiedad y funcionamiento nacionales] y la comunicación de los datos pertinentes al Centro Internacional de Datos de conformidad con los procedimientos contenidos en el Protocolo.] [El Sistema Internacional de Vigilancia incluirá [inicialmente] la vigilancia sismológica, la vigilancia de radionúclidos, la vigilancia hidroacústica, la vigilancia infrasónica, la vigilancia por satélite, la vigilancia óptica, la vigilancia del IEM y el intercambio internacional de los respectivos datos.]

14. [Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos y derecho de acceso a todos los datos que se pongan a disposición del Centro Internacional de Datos.] [Cada Estado Parte tendrá derecho a compartir las técnicas de vigilancia y tratamiento de datos de que disponga el Centro Internacional de Datos.] [El Centro Internacional de Datos pondrá a la disposición de los Estados Partes interesados todas las técnicas que utilice para recopilar y tratar [y analizar] la información que le facilite el [sistema de verificación] [Sistema Internacional de Vigilancia].]

15. La [Secretaría Técnica] [Organización], en cooperación con los Estados Partes, [coordinará] [establecerá y hará funcionar] el Sistema

Internacional de Vigilancia. Este sistema comprenderá [inicialmente] las estaciones de vigilancia [satélites] especificadas[os] en los cuadros ..., anexos al Protocolo, medios de comunicación y [el Centro Internacional de Datos]. El Sistema Internacional de Vigilancia cumplirá los requisitos técnicos y operacionales [y de normalización] especificados [en el Protocolo] [y] los Manuales de operaciones.]

5.6. [La información obtenida por la Organización gracias a las medidas de verificación establecidas por el presente Tratado, inspecciones in situ, notificaciones, declaraciones, intercambio de datos y solicitudes adicionales de información [será comunicada a] [se pondrá a la disposición de] todos los Estados Partes de conformidad con el Protocolo al presente Tratado, salvo que se convenga otra cosa. La Organización dispondrá la protección de la información amparada por patentes o de carácter sensitivo que se le comunique de conformidad con el presente Tratado.]

16. [Cada Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica en el establecimiento y funcionamiento de estaciones de vigilancia y los medios de comunicación correspondientes en su territorio, en las zonas bajo su jurisdicción o control, o en otros lugares de conformidad con el derecho internacional [de acuerdo con los procedimientos de los Manuales de Operaciones correspondientes]. [La cooperación entre los Estados Partes y la Secretaría Técnica abarcará la creación de nuevas estaciones y el mejoramiento de las instalaciones existentes, según proceda.] [En el caso de una instalación existente, el Estado Parte facultará a la Secretaría Técnica para que tenga acceso a la estación según lo especificado en los Manuales de operaciones y los Estados Partes accederán a introducir los cambios necesarios en el equipo y los métodos de funcionamiento a fin de satisfacer los requisitos convenidos.] [El Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica para establecer una nueva estación de vigilancia en un emplazamiento que se convenga.] [El Estado Parte también facultará a la Secretaría Técnica para que tenga acceso a la estación y cooperará con la Secretaría en su funcionamiento normal.] [La Secretaría Técnica prestará la asistencia técnica necesaria [según lo solicite] [si lo solicita] un Estado Parte [huésped]] para establecer, mejorar, operar y mantener las estaciones [los satélites] de vigilancia.] [Las disposiciones detalladas para la creación y el funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia figuran en el Protocolo del presente Tratado.]] 5/

17. La Secretaría Técnica supervisará la calidad de [las redes] [los satélites] y evaluará los resultados generales obtenidos [de conformidad con los procedimientos fijados en los Manuales de operaciones correspondientes] [mediante procedimientos sistemáticos [de verificación] descritos en el Manual de operaciones y] organizados juntamente con el Estado Parte [en que se encuentren] [a que pertenezcan] las estaciones.

5/ Una delegación propuso que los párrafos 16 a 21 se pasaran al Protocolo.

17.2 [El Consejo Ejecutivo] [La Conferencia de los Estados Partes] podrá modificar las redes añadiendo o suprimiendo estaciones [satélites] [en los cuadros ... del Protocolo], de conformidad con el procedimiento de enmienda del Protocolo estipulado en el artículo ... del Tratado y en la sección ... del Protocolo.]

18.1. [La Secretaría Técnica] [El Centro Internacional de Datos 6/] deberá [sistemáticamente]:

- a) recibir todos los datos [obtenidos por el régimen de verificación] incluidos los procedentes del Sistema Internacional de Vigilancia [, así como todos los demás datos facilitados por los Estados Partes al intercambio internacional] [y obtener datos complementarios];
- b) tratar [y analizar] [preliminarmente] [y será el responsable exclusivo del análisis de todos] [los] [éstos] datos [enviados por el Sistema Internacional de Vigilancia]

[incluida una selección previa de fenómenos inusuales según se definen en el Protocolo]

[e identificar preliminarmente el carácter de los fenómenos sospechosos que haya detectado el Sistema Internacional de Vigilancia, de conformidad con los criterios técnicos establecidos en la sección ... del Protocolo para el análisis y la identificación de fenómenos]

[con el objetivo de identificar, según criterios definidos de antemano especificados en la Parte ... del Protocolo, fenómenos importantes que indiquen un posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. Este análisis incluirá la identificación de fenómenos y un resultado final. El Boletín del CID llevará como prefacio un resumen analítico.]

[La identificación de fenómenos, utilizando alguno o todos los datos que se comuniquen al Centro Internacional de Datos, será de la competencia exclusiva de los distintos Estados Partes.]

- c) [distribuir los resultados entre] [facilitar todos los datos brutos y tratados a] todos los Estados Partes [y el Consejo Ejecutivo] [en un plazo de ... días] 7/;

6/ Una delegación sugirió que este párrafo debería formar parte de las Disposiciones Generales sobre verificación, e incluir un subpárrafo en el que se definiera en CID de la manera siguiente: "El Centro Internacional de Datos es el [centro de coordinación] para todos los datos obtenidos por el régimen de verificación".

7/ El número de días podrá ser diferente según las distintas técnicas de vigilancia.

- d) almacenar todos los datos, tanto brutos como tratados;
- e) [satisfacer las necesidades de análisis independientes de los Estados Partes ofreciendo] a todos los Estados Partes el oportuno acceso a todos los datos almacenados, incluido el acceso directo, sufragado por el Estado Parte que lo solicite]; y
- f) [coordinar] [facilitar] las solicitudes de datos adicionales del Sistema Internacional de Vigilancia [u otras estaciones/satélites de vigilancia] [y poner los datos obtenidos a la disposición de todos los Estados Partes].

[18.2. En los Manuales de operaciones correspondientes se detallarán los procedimientos que haya de utilizar [la Secretaría Técnica] [el Centro Internacional de Datos] en el desempeño de esas funciones, según se especifica en ...].

20. Asimismo, los Estados Partes podrán establecer por separado acuerdos de cooperación con la Organización, a fin de facilitar al Centro Internacional de Datos datos suplementarios procedentes de las estaciones [los satélites] nacionales de vigilancia que no formen parte oficialmente del Sistema Internacional de Vigilancia. [Las condiciones en que se facilitarán los datos suplementarios procedentes de esas instalaciones (denominadas instalaciones nacionales cooperadores), y en que el Centro Internacional de Datos podría solicitar nuevos informes o informes más rápidos o aclaraciones [serán convenidas entre la Secretaría Técnica y el Estado Parte] [serán establecidas en los Manuales de operaciones para las correspondientes redes de vigilancia].]

18.4. [Sin embargo, los datos obtenidos por medio del Sistema Internacional de Vigilancia serán la única base para la identificación de fenómenos. Los datos obtenidos por otros medios, incluidos los medios técnicos nacionales, se utilizarán sólo como pruebas complementarias para ayudar a aclarar el carácter de los fenómenos sospechosos detectados por el Sistema Internacional de Vigilancia.]

18.5. [El Consejo Ejecutivo, basándose en los resultados de la identificación preliminar hecha por el Centro Internacional de Datos y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, determinará y juzgará si el fenómeno sospechoso es una explosión de ensayo de un arma nuclear.]

21.1. [En la medida en que una estación [un satélite] de vigilancia facilite datos al Centro Internacional de Datos, la Organización sufragará los gastos de creación y mejoramiento de estaciones [satélites] de vigilancia, los gastos de personal y los gastos de operación [, incluidos los gastos de seguridad de la estación]. La Secretaría Técnica negociará, en nombre de la Organización, acuerdos con cada Estado Parte [en que se encuentren] [propietario de] las estaciones [los satélites] de vigilancia, en los que se detallarán las disposiciones para [sufragar los gastos de mejoramiento o creación, de personal de las estaciones y operación [, incluidos los gastos de seguridad de la estación]]. Los acuerdos entre la

Organización y los Estados Partes [en que se encuentren] [propietarios de] las estaciones [los satélites] de vigilancia se presentarán a la Conferencia para su aprobación. Las enmiendas ulteriores a los acuerdos se someterán a la aprobación del Consejo Ejecutivo.]

21.2. [La Organización sufragará los costos de la transmisión directa de datos desde una estación de vigilancia o desde un Centro Nacional de Datos al Centro Internacional de Datos. La Secretaría Técnica negociará en nombre de la Organización acuerdos con cada Estado Parte, según proceda, en los que se detallarán la forma en que han de sufragarse los gastos de la transmisión directa de los datos desde una estación de vigilancia o desde un Centro Nacional de Datos a un Centro Internacional de Datos. Los acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes se presentarán a la Conferencia para su aprobación. Las enmiendas que se hagan ulteriormente en dichos acuerdos deberán ser sometidas al Consejo Ejecutivo para su aprobación.]

Una delegación sugirió que se considerasen también los costos de las estaciones establecidas antes de que entre en vigor el Tratado. Además, el establecimiento y la operación de estaciones de vigilancia en otros lugares (véase la primera frase del párrafo 16) podrían requerir soluciones distintas para las cuestiones operacionales y de financiación.

[Inspecciones] [Actividades in situ]

Según sea el resultado de las deliberaciones sobre las obligaciones básicas, a saber, la cuestión de incluir o excluir los preparativos, quizá sea necesario revisar en consonancia la presente sección.

22.1. [Las inspecciones in situ se llevarán a cabo con la finalidad exclusiva de aclarar:

- a) si un fenómeno [ambiguo] [sospechoso] detectado por medio de los datos del Sistema Internacional de vigilancia [, de los datos de otros elementos del régimen de verificación del Tratado, o de otros datos pertinentes facilitados por los Estados Partes de conformidad con las disposiciones del presente Tratado] ha sido una explosión nuclear llevada a cabo en violación de las obligaciones básicas del Tratado;
- b) [otras circunstancias relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones básicas del Tratado respecto de lo dispuesto en el anterior apartado a);] y
- c) [en la medida de lo posible [los hechos] [las pruebas] referentes a la identidad del posible infractor;]

[y resolver toda cuestión relacionada con el posible incumplimiento de una obligación básica del presente Tratado.]]

22.2. [Cada Estado Parte que tenga alguna preocupación en cuanto al incumplimiento de una obligación básica del presente Tratado [por cualquier otro Estado Parte] tiene derecho a:

- a) pedir [a la Organización que lleve a cabo] una inspección in situ, a los fines descritos en el párrafo 22.1] en el territorio de otro Estado Parte o en cualquier otro lugar que esté bajo la jurisdicción o el control de ese Estado o en una zona que no esté bajo la jurisdicción [o el control] de ningún Estado, [de algún lugar del que se sospeche, con pruebas suficientes, que es donde se ha producido una explosión de ensayo clandestina de un arma nuclear]; y,
- b) [en caso de que sea aprobada por el Consejo Ejecutivo,] a que un grupo de inspección designado por el Director General y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo del Presente Tratado] lleve a cabo la inspección [dentro del plazo convenido] [en cualquier lugar y no más tarde de ... horas una vez que se ha presentado la solicitud al Director General.]

22.3. [La Secretaría Técnica presentará al Consejo Ejecutivo las solicitudes de inspección in situ basándose en la información reunida por el Sistema Internacional de Vigilancia o a consecuencia de una solicitud presentada por un Estado Parte y tras haber realizado una evaluación pericial de toda la información disponible con la participación del Estado sospechoso, según se dispone en los párrafos]

23.1. Cada Estado Parte está obligado a mantener la solicitud de inspección in situ dentro del ámbito del presente Tratado y a presentar en ella toda la información apropiada en que se funde una preocupación que haya surgido acerca del posible incumplimiento del presente Tratado. Los Estados Partes se abstendrán de formular solicitudes de inspección infundadas y procurarán evitar los abusos. [La inspección in situ se llevará a cabo con la finalidad exclusiva de determinar los hechos relacionados con el posible incumplimiento.]

23.2. Cada Estado Parte [aceptará] [permitirá que la Secretaría Técnica lleve a cabo] [con la aprobación del Consejo Ejecutivo] cualquier inspección in situ en su territorio o en lugares que estén bajo su jurisdicción o control a los fines de [verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado], de conformidad con lo dispuesto en el párrafo ... de la presente sección.

25. De conformidad con una solicitud de inspección in situ, y de acuerdo con los procedimientos previstos en el Protocolo del presente Tratado, el Estado Parte inspeccionado tendrá:

- a) El derecho y la obligación de hacer cuanto sea razonable para demostrar su cumplimiento del presente Tratado y, con ese fin, permitirá que el Grupo de Inspección desempeñe su mandato;

b) La obligación de permitir el acceso al polígono requerido con la finalidad exclusiva de determinar los hechos relacionados con la preocupación relativa a un posible incumplimiento; y

c) El derecho de adoptar medidas para proteger instalaciones y polígonos e impedir la revelación de información confidencial no relacionada con el presente Tratado.

26. Los Estados Partes someterán los polígonos de ensayos nucleares declarados, su clausura y la destrucción de equipo especialmente concebido para los ensayos a verificación sistemática mediante la inspección in situ y la vigilancia con instrumentos in situ.]

27. *Este podía ser el lugar apropiado para incluir un texto sobre inspección por invitación/visitas por invitación. Otra posibilidad sería incluir esas inspecciones/visitas en los epígrafes de Medidas de transparencia o Consulta y aclaración. Algunas delegaciones sugirieron que nada debería impedir a los Estados Partes ofrecer esas inspecciones/visitas de manera voluntaria.*

Solicitud de una inspección in situ

Cabría considerar si los procedimientos para solicitar una inspección in situ deberían hacer una distinción entre las solicitudes referentes a un territorio bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte y las referentes a un territorio situado fuera de la jurisdicción de cualquier Estado Parte. Además, este sería el lugar apropiado para incluir las solicitudes de inspección in situ "previas al fenómeno", si se conviene en ello.

28.1. [El Estado Parte solicitante presentará la solicitud de inspección in situ al Consejo Ejecutivo y, al mismo tiempo, al Director General para su inmediata tramitación. [La solicitud de una inspección in situ deberá contener una descripción precisa de los motivos por los que el Estado Parte solicitante considere que se ha producido una violación del Tratado, así como las pruebas obtenidas basándose en los datos facilitados por el Centro Internacional de Datos, o por sus medios técnicos nacionales.]]

28.2. [Todo Estado Parte puede hacer una solicitud para que se lleve a cabo una inspección in situ por denuncia. La solicitud deberá ir acompañada de las pruebas del caso y se presentará por escrito al Director General y al Consejo Ejecutivo. Todas las pruebas utilizadas deberán haber sido conseguidas por medio del Sistema Internacional de Vigilancia del presente Tratado.]

28.3. [El Estado Parte solicitante presentará la solicitud a la Secretaría Técnica con los datos técnicos detallados y las pruebas fidedignas que corroboren su preocupación.]

29.1. [El Director General se cerciorará inmediatamente de que la solicitud de inspección cumple los requisitos especificados en la sección ... del Protocolo anexo al presente Tratado y, en caso necesario, prestará asistencia al Estado Parte solicitante para que presente la solicitud de manera adecuada. [Cuando la solicitud de inspección satisfaga los requisitos, comenzarán los preparativos para la inspección.]]

29.2. [La Secretaría Técnica, después de haber identificado un fenómeno sospechoso significativo o de haber recibido una solicitud de inspección in situ de un Estado Parte, transmitirá prontamente al Estado Parte sospechoso todas las pruebas fidedignas y la información disponible y le pedirá que aclare la cuestión.]

30.1. [El Director notificará al Estado Parte inspeccionado, por lo menos con [12] [24] horas de antelación, la llegada prevista del grupo de inspección al punto de entrada.]

30.2. [El Estado Parte que reciba de la Secretaría Técnica una solicitud de aclaración de cualquier preocupación sobre el incumplimiento de una obligación básica del presente Tratado proporcionará a la Secretaría Técnica explicaciones y cualquier otra información pertinente lo antes posible y no más tarde de cinco días después de haber recibido la solicitud.]

31. [La Secretaría Técnica evaluará todas las pruebas fidedignas y los datos disponibles con objeto de aclarar y resolver la preocupación. La Secretaría Técnica invitará a expertos del Estado Parte sospechoso y del Estado Parte solicitante, según proceda, para que participen en la evaluación. La Secretaría Técnica concluirá la evaluación diez días después, a más tardar, de la presentación de la solicitud de aclaración al Estado Parte sospechoso. Entre las pruebas fidedignas y los datos que han de ser evaluados figurarán los procedentes del Sistema Internacional de Datos, los proporcionados por el Estado Parte sospechoso y el Estado Parte solicitante, según proceda, y los demás datos fidedignos que guarden relación con el acontecimiento sospechoso concreto y que estén disponibles dentro del referido plazo.]

32.1. [El Consejo Ejecutivo tomará conocimiento de las medidas adoptadas por el Director General y mantendrá el caso en examen durante todo el procedimiento de inspección. [Sin embargo, sus deliberaciones no demorarán el proceso de inspección.]]

32.2. [Al mismo tiempo de las etapas mencionadas en los párrafos 30 y 31, la Secretaría Técnica iniciará los preparativos para una inspección in situ, incluida, entre otras cosas, la reunión del grupo de inspección y del equipo de inspección conforme a lo previsto en la parte ... del Protocolo.]

32.3. [Cuando la preocupación sobre el incumplimiento de una obligación básica del presente Tratado manifestada por la Secretaría Técnica o por un Estado Parte no haya quedado resuelta mediante el referido proceso de aclaración, o si el Estado Parte solicitante así lo pide, la Secretaría

Técnica remitirá sin demora la cuestión al Consejo Ejecutivo. La Secretaría Técnica presentará al Consejo Ejecutivo un informe que incluya su evaluación y recomendaciones así como las pruebas fidedignas y las explicaciones. Dicho informe servirá de base para el examen de la solicitud de inspección in situ por el Consejo Ejecutivo.]

33.1. [El Consejo Ejecutivo, a más tardar, 12 horas después de haber recibido la solicitud de inspección, podrá pronunciarse, por mayoría de las tres cuartas partes de todos sus miembros, en contra de la realización de la inspección si considera que la solicitud de inspección es arbitraria o abusiva o rebasa claramente el ámbito del presente Tratado, según se indica en el párrafo ... Ni el Estado Parte solicitante ni el Estado Parte inspeccionado participarán en tal decisión. Si el Consejo Ejecutivo se pronuncia en contra de la inspección, se pondrá fin a los preparativos, no se adoptarán ulteriores medidas sobre la solicitud de inspección y se informará de la manera correspondiente a los Estados Partes interesados.]

33.2. [El Consejo Ejecutivo considerará la solicitud. Para aprobar una solicitud se requerirá una mayoría de dos tercios de todos los miembros del Consejo Ejecutivo. Si el Consejo Ejecutivo considera que una solicitud de un Estado Parte es injustificada, adoptará las medidas del caso de conformidad con el artículo ... Si el Consejo Ejecutivo no aprueba la solicitud de inspección, se detendrán los preparativos, no se adoptará ninguna otra medida acerca de la petición y se informará en consecuencia a todos los Estados Partes.]

33.3. [Antes de que se lleve a cabo una inspección in situ, el Consejo Ejecutivo examinará la solicitud y será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes del Consejo Ejecutivo para adoptar la decisión de aprobación.]

33.4. [En el examen, el Consejo Ejecutivo, con la asistencia de la Secretaría Técnica, aplicará normas y criterios científicos para estudiar los datos y la información presentados por el Estado Parte solicitante como pruebas corroboradoras. En las partes pertinentes del Protocolo sobre verificación se especificarán dichos criterios y normas científicos.]

La realización de una inspección in situ

Cabría considerar si las disposiciones básicas sobre la realización de las inspecciones in situ relativas, por ejemplo, a las fases, al uso de aeronaves y a la duración, si se conviene en ellas, deberían tratarse en esta sección.

34.1. El Director General expedirá un mandato de inspección para la realización de la inspección in situ. El mandato de inspección será la solicitud de inspección expresada en términos operacionales y deberá ajustarse a esa solicitud.

34.2. [De conformidad con las disposiciones del presente Tratado y el procedimiento previsto en la parte ... del Protocolo, el Estado Parte inspeccionado tendrá:

- el derecho y la obligación de hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar su cumplimiento del presente Tratado y, a tal efecto, permitir que el grupo de inspección desempeñe su mandato;
- la obligación de facilitar acceso a la zona solicitada con el solo fin de determinar los hechos relacionados con la preocupación sobre el posible incumplimiento; y
- el derecho de adoptar medidas para proteger instalaciones sensibles y derechos amparados por patentes e impedir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con el presente Tratado.]

35. La inspección in situ se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo [y en el Manual de operaciones para inspecciones in situ]. El grupo de inspección se guiará por el principio de realizar la inspección de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el eficaz y oportuno desempeño de su misión.

36. El Estado Parte inspeccionado prestará asistencia al grupo de inspección durante toda la inspección y facilitará su tarea. [En caso de que, de conformidad con el párrafo ... del Protocolo, el Estado Parte inspeccionado proponga algún arreglo para demostrar que cumple el Tratado, que no sea el pleno acceso, deberá hacer todo lo posible en consulta con el grupo de inspección para llegar a un acuerdo sobre los métodos de determinación de los hechos con miras a demostrar el cumplimiento.]

37.1. [De conformidad con el régimen de acceso previsto en la parte ... del Protocolo, el Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de:

- excluir instalaciones y lugares habitados en la fase inicial de la inspección;
- impedir el acceso a instalaciones sensibles por motivos de seguridad nacional, de protección de derechos amparados por patentes, y razones sanitarias y de seguridad. Si el Estado Parte inspeccionado decide ejercer este derecho, se le ofrecerá la oportunidad de responder a la solicitud por otros medios.]

37.2. [El área de la zona correspondiente a una inspección in situ será limitada y no podrá ser superior a 100 km².]

37.3. [Solamente podrá efectuarse una inspección aérea con la autorización del Estado Parte inspeccionado, que tendrá derecho a denegar el acceso para esa inspección o a limitar su ruta o alcance.]

Observadores

38. En lo que respecta a la presencia de un observador se aplicará lo siguiente:

a) El Estado Parte solicitante podrá [, con el asentimiento del Estado Parte inspeccionado,] enviar un representante, que podrá ser nacional del Estado Parte solicitante o de un tercer Estado Parte, para que observe el desarrollo de la inspección in situ;

b) El Estado Parte inspeccionado permitirá el acceso del observador, de conformidad con el Protocolo anexo al presente Tratado;

c) [El Estado Parte inspeccionado aceptará, en principio, al observador propuesto, pero si se niega a admitirlo, se hará constar esto en el informe final.]

Informe final de una inspección in situ

39.1. El informe final contendrá las conclusiones de hecho así como una evaluación por el grupo de inspección del grado y la naturaleza del acceso y la cooperación brindados para la satisfactoria realización de la inspección in situ. [El Director General transmitirá sin demora el informe final del grupo de inspección al Estado Parte solicitante, al Estado Parte inspeccionado, al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes. El Director General transmitirá también sin demora al Consejo Ejecutivo las evaluaciones del Estado Parte solicitante y del Estado Parte inspeccionado, así como las opiniones de otros Estados Partes que le hayan sido transmitidas con tal fin y las facilitará seguidamente a todos los Estados Partes.]

39.2. [Al recibir el informe de inspección, la Secretaría Técnica:

- confrontará los hechos determinados con la información anterior y evaluará las conclusiones del informe. La Secretaría Técnica invitará a expertos del Estado Parte inspeccionado y del Estado Parte solicitante, según proceda, a que participen en la evaluación;
- presentará el informe de inspección junto con su evaluación al Consejo Ejecutivo, al Estado Parte inspeccionado, al Estado Parte solicitante, según proceda, y a todos los demás Estados Partes.]

40.1. [El Consejo Ejecutivo examinará, de conformidad con sus poderes y funciones, el informe final del grupo de inspección tan pronto como le sea presentado y [se ocupará de cualquier preocupación sobre] [decidirá, entre otras cosas]:

- a) Si ha habido falta de cumplimiento;
- b) Si la solicitud se ceñía al ámbito del presente Tratado; y
- c) Si se ha abusado del derecho a solicitar una inspección in situ.]

40.2. [El Consejo Ejecutivo, de conformidad con sus poderes y funciones, examinará el informe de inspección y su evaluación. El Estado Parte inspeccionado y el Estado Parte solicitante, según proceda, tendrán derecho a participar en el proceso de examen y a presentar al Consejo Ejecutivo sus propias evaluaciones.]

41.1. [Si, de conformidad con sus poderes y funciones, el Consejo Ejecutivo llega a la conclusión de que se requieren ulteriores acciones con respecto al párrafo ..., adoptará las medidas correspondientes para remediar la situación y garantizar el cumplimiento del presente Tratado, incluida la formulación de recomendaciones concretas a la Conferencia de los Estados Partes. En caso de abuso, el Consejo Ejecutivo examinará si el Estado Parte solicitante debe sufragar alguna de las consecuencias financieras de la inspección.]

41.2. [Si el Consejo Ejecutivo llega a la conclusión de que se ha producido una falta de cumplimiento de una obligación básica del presente Tratado, remitirá la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo ...]

Algunas delegaciones sugirieron que, en los casos de solicitud injustificada el Estado Parte solicitante podría tener que costear los gastos de la inspección y, aun cuando no se llevara a cabo la inspección, cualquier gasto que se hubiera realizado para la preparación de la inspección. Además, si se encontraran pruebas claras, el Estado Parte inspeccionado sufragaría los gastos. Una delegación ha sugerido que en caso de solicitud injustificada se aplicaran medidas punitivas tales como la revocación de derechos de los Estados Partes.

23.3. [Cada Estado Parte se compromete a aplicar sanciones, o medidas individuales o colectivas, contra todo abuso del derecho de inspección in situ, y todos los Estados Partes y la Organización del Tratado asegurarán que las inspecciones in situ se lleven a cabo de la forma menos intrusiva que sea posible. Con este fin, se permitirá el "acceso controlado" u otras medidas alternativas.]

42. [El Estado Parte solicitante y el Estado Parte inspeccionado tendrán derecho a participar en el proceso de examen. El Consejo Ejecutivo informará a ambos Estados Partes y a la Conferencia de los Estados Partes en su siguiente período de sesiones del resultado de este proceso.]

43. [Si el Consejo Ejecutivo ha formulado recomendaciones concretas a la Conferencia de los Estados Partes, ésta examinará las medidas que deban adoptarse de conformidad con el artículo ("Medidas para remediar una situación y...").]

[Medidas de transparencia]

[Medidas de fomento de la confianza]

[Medidas conexas]

Según sea el resultado de las deliberaciones sobre las diferentes medidas de transparencia enumeradas en el Protocolo, habría que insertar aquí las disposiciones apropiadas. Para la redacción de determinados textos, véase CD/1232, Protocolo, sección IV, parte 2. Algunas delegaciones han sugerido que también se podría abordar aquí el tema de las Inspecciones por invitación/Visitas por invitación.

PROTOCOLO

DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

SECCION RELATIVA AL SISTEMA INTERNACIONAL DE VIGILANCIA

Si se redacta una sección sobre el Sistema Internacional de Vigilancia como parte del Tratado, tal como se sugiere en este proyecto, habrá que eliminar las redundancias en la presente sección del Protocolo relativa al SIV. En cambio, puede convenir que se incluyan en el Protocolo las características y criterios de diferentes partes del SIV cuya modificación no se prevea en el futuro previsible.

Si se conviene en ello, la presente sección debería referirse a la manera de identificar y de asegurar la posible sinergia de las diversas tecnologías de vigilancia. La ulterior labor técnica en esta materia podría repercutir en el diseño general del Sistema Internacional de Vigilancia.

Es preciso abordar los problemas de seguridad y la homologación de los datos en el intercambio internacional de datos. Deben examinarse más los aspectos técnicos, que se concretarán en disposiciones adicionales.

El grupo de colaboradores del Presidente presentó cuatro documentos de los grupos de expertos con opciones para el Sistema Internacional de Vigilancia:

Opciones para el diseño de una red de vigilancia de la radiactividad de un TPCE con sus capacidades y costos más importantes: Informe del Grupo de Expertos sobre la Radiactividad al Grupo de Trabajo 1 (CD/NTB/WP.171);

Opciones para el diseño de una red de vigilancia hidroacústica de un TPCE con sus capacidades y costos más importantes: Informe del Grupo de Expertos sobre Hidroacústica al Grupo de Trabajo 1 (CD/NTB/WP.172);

Sistema de vigilancia infrasónica (CD/NTB/WP.176);

Sistema de vigilancia sismológica (CD/NTB/WP.177).

Parte 1 - Vigilancia sismológica

Se ha señalado la utilidad de ciertas estaciones sismológicas costeras para la detección de determinados fenómenos submarinos (WP.84). Quizá esta cuestión deba estudiarse más cuando se conciba la red de vigilancia sismológica.

[1. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos sismológicos para asistir en la verificación [el cumplimiento] del Tratado. Esta cooperación abarca [abarcará] el establecimiento y funcionamiento de una red [a dos niveles] de estaciones [y complejos] sismológicos [de gran calidad]. [El primer nivel, denominado red de estaciones Alfa, será coordinado por la Secretaría Técnica y proporcionará datos ininterrumpidos que se transmitan en línea al Centro Internacional de Datos. El segundo nivel, denominado red de estaciones Beta,

será establecido y dirigido por los Estados Partes y facilitará datos en línea a solicitud del Centro Internacional de Datos.] [Esas estaciones serán coordinadas por la Secretaría Técnica y proporcionarán datos al Centro Internacional de Datos, de conformidad con procedimientos convenidos.]

2.1. La Secretaría Técnica supervisará la calidad de las [redes de estaciones Alfa y Beta] [estaciones sismológicas] y evaluará el desempeño general de éstas [mediante procedimientos sistemáticos de verificación organizados en conjunto con los Estados Partes en que se encuentren las estaciones. [El Consejo Ejecutivo podrá modificar las redes añadiendo o suprimiendo estaciones en los cuadros ... del presente Protocolo de conformidad con el procedimiento de enmienda del Protocolo estipulado en el artículo ... del Tratado y la sección ... del Protocolo].]

[2.2. Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos sismológicos y en el acceso a todos los datos sismológicos de que disponga el Centro Internacional de Datos. Cada Estado Parte cooperará con el Centro Internacional de Datos por conducto de su Autoridad Nacional.]

3. La Secretaría Técnica, en cooperación con los Estados Partes, coordinará la red de estaciones [Alfa]. Esta red se compondrá [inicialmente] de las estaciones mencionadas en el cuadro ..., que figura como anexo al presente Protocolo. Estas estaciones cumplirán los requisitos técnicos y de funcionamiento especificados en el Manual de operaciones para la vigilancia sismológica y el intercambio internacional de datos sismológicos. [Los datos ininterrumpidos procedentes de las estaciones Alfa se transmitirán directamente al Centro Internacional de Datos.]

4. Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica en el establecimiento y funcionamiento de [una o más] [estaciones] [sismológicas] [Alfa] en su territorio [, en zonas bajo su jurisdicción o control, o en otros lugares de conformidad con el derecho internacional, con arreglo a los procedimientos del Manual de operaciones para la vigilancia sismológica y el intercambio internacional de datos sismológicos. Esa cooperación incluirá el establecimiento de nuevas estaciones y/o el perfeccionamiento de las instalaciones existentes, según convenga]. [En cuanto a una instalación existente, un Estado Parte facultará a la Secretaría Técnica para que tenga acceso a la estación como estación Alfa, según las instrucciones dadas en el Manual de operaciones para la vigilancia sismológica y el intercambio internacional de datos sismológicos y accederá a introducir los cambios necesarios en el equipo y los métodos de funcionamiento a fin de satisfacer esos requisitos. Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica para establecer una nueva estación en un emplazamiento que se convenga. El Estado Parte también facultará a la Secretaría Técnica para que tenga acceso a la estación y cooperará con la Secretaría en sus operaciones de rutina. La Secretaría Técnica prestará la asistencia técnica necesaria para el establecimiento, el funcionamiento y el mantenimiento de la estación (las estaciones).]

[5. A fin de completar la red Alfa, una serie de estaciones y complejos adicionales de gran calidad, denominados estaciones Beta, proporcionará información al Centro Internacional de Datos previa solicitud.

Las estaciones Beta que se utilizarán [inicialmente] se enumeran en el cuadro 1 B que figura como anexo al presente Protocolo. El Estado Parte en cuyo territorio se hallen establecerá las estaciones Beta y se encargará de su funcionamiento. La Secretaría Técnica prestará, previa solicitud, asistencia técnica a un Estado Parte a este respecto. [La Secretaría Técnica, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, también prestará asistencia técnica para el establecimiento, el funcionamiento y el mantenimiento de dichas estaciones en regiones del mundo que carezcan de ellas.]

Las estaciones Beta satisfarán los requisitos técnicos y de funcionamiento especificados en el Manual de operaciones para la vigilancia sismológica y el intercambio internacional de datos sismológicos. Los datos procedentes de las estaciones Beta podrán ser solicitados en cualquier momento por el Centro Internacional de Datos y serán facilitados inmediatamente a través de las conexiones directas de las computadoras.]

6. El Centro Internacional de Datos recibirá [sistemáticamente] todos los datos [sismológicos] [de estaciones sismológicas, de conformidad con procedimientos convenidos] [que al intercambio internacional aporten sus participantes], elaborará [y analizará los datos recibidos de las estaciones Alfa y Beta] [con objeto de detectar, identificar y localizar fenómenos significativos que indiquen una posible explosión nuclear subterránea o submarina] y transmitirá [los resultados a todos los Estados Partes] [esos datos a todos los participantes] dentro de un plazo de [dos] [...] días, y almacenará todos los datos [proporcionados por los participantes] y los resultados del tratamiento de dichos datos en el Centro. [Un Estado Parte tendrá derecho a acceder a los datos del Centro Internacional de Datos y también a disponer, a su propia costa, el acceso en línea a los datos.] Los procedimientos que utilizará el Centro se consignarán [serán los consignados] en el Manual de operaciones para la vigilancia sismológica y el intercambio internacional de datos sismológicos. [El Centro coordinará asimismo las solicitudes de datos sismológicos adicionales que un Estado Parte presente a otra Parte, y pondrá esos datos a disposición de todos los Estados Partes.]

[7. Se alienta a cada Estado Parte a prestar asistencia en la evaluación de la naturaleza de los fenómenos sísmicos localizados por el Centro Internacional de Datos mediante la aportación de la información adicional de que disponga sobre los fenómenos localizados en su propio territorio y a proporcionar los datos registrados por las estaciones sismológicas en las redes nacionales y regionales cuando se lo solicite el Centro Internacional de Datos.]

[Cuadro 1: Estaciones sismológicas incorporadas al sistema de vigilancia internacional del Tratado de prohibición completa de los ensayos 1/

Estado	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo]
--------	---------------	---------	----------	-------

1/ Una delegación indicó que quizá fuera necesario elaborar un mapa unificado de las estaciones.

[Cuadro 1-A: Lista de estaciones y complejos sismológicos [de alta calidad] que integran la red Alfa del Tratado de prohibición completa de los ensayos

Hay que velar por que la red sismológica que figura a continuación forme parte del SIV a la fecha de entrada en vigor del Tratado. Quizá se precisen disposiciones especiales para el caso de que un país mencionado en la Lista no haya ratificado aún el Tratado.

Estado	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo	Adhesión
--------	---------------	---------	----------	------	----------

Cuadro 1-B: Lista de estaciones y complejos sismológicos [de alta calidad] que integran la red Beta del Tratado de prohibición completa de los ensayos

Estado	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo	Adhesión]
--------	---------------	---------	----------	------	-----------

Parte 2 - Vigilancia de los radionúclidos 2/

Se entiende que la siguiente descripción del sistema de vigilancia de los radionúclidos ha de revisarse en función de los resultados de la labor técnica ulterior. Si se considera que a organizaciones internacionales como la Organización Meteorológica Mundial les corresponde un papel en el sistema de vigilancia, ello podría tener que mencionarse a continuación. Se ha propuesto la inclusión de dispositivos móviles de toma de muestras en el sistema de vigilancia; si se aprueba, quizá haya que incluir disposiciones específicas al respecto. Además, dependiendo de las futuras decisiones, quizá haya que mencionar las características y parámetros técnicos, por ejemplo, si el sistema debe abarcar las partículas y los gases raros. Se ha hecho una propuesta de utilización de laboratorios homologados no pertenecientes al Centro Internacional de Datos.

[1. Cada Estado Parte [en el Tratado] se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos [sobre radionúclidos] [sobre los radionúclidos en la atmósfera] [para asistir en la verificación [del cumplimiento del] del Tratado] [que sean pertinentes respecto de la detección e identificación de una explosión nuclear, que se denominarán en adelante en la presente parte "radionúclidos en la atmósfera"]. Esta cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red de estaciones [de alta calidad] [de radionúclidos] [para medir los radionúclidos en la atmósfera]. Las estaciones serán coordinadas por la Secretaría Técnica y facilitarán [rápidamente datos al Centro Internacional de Datos] [datos al Centro Internacional de Datos, de conformidad con procedimientos convenidos].]

2. Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos sobre [radionúclidos] [los radionúclidos en la

2/ Debido al carácter técnico de las deliberaciones para formular las disposiciones finales sobre tecnologías de verificación no sismológicas, una delegación propuso que continuaran las deliberaciones técnicas detalladas en la Comisión Preparatoria.

atmósfera] y derecho de acceso a todos los datos sobre [radionúclidos] [los radionúclidos en la atmósfera] que se pongan a disposición del Centro Internacional de Datos. Cada Estado Parte cooperará con el Centro Internacional de Datos por conducto de su Autoridad Nacional.

3. La Secretaría Técnica, en cooperación con los Estados Partes, coordinará una red específica de estaciones [de radionúclidos] [de alta calidad] [para medir los radionúclidos en la atmósfera]. La red se compondrá [inicialmente] de las estaciones mencionadas en el cuadro 2, que figura como anexo al presente Protocolo. Estas estaciones cumplirán los requisitos técnicos y de funcionamiento estipulados en el Manual de operaciones [para la vigilancia de los radionúclidos en la atmósfera y el intercambio internacional de datos al respecto] [para la vigilancia de radionúclidos y el intercambio internacional de datos al respecto].

4. La Secretaría Técnica supervisará la calidad de [la red de] [las] estaciones [de radionúclidos] [encargadas de medir los radionúclidos en la atmósfera] y evaluará su desempeño general. [La Secretaría Técnica, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, prestará asistencia técnica para el establecimiento, el funcionamiento y el mantenimiento de nuevas estaciones de vigilancia de los radionúclidos en regiones del mundo que carezcan de ellas.]

[5.1. Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica en el establecimiento y funcionamiento de una o varias estaciones en su territorio a fin de medir la radiactividad en la atmósfera [sobre la base de las condiciones que se convengan con la Secretaría Técnica]. Por lo que respecta a una instalación existente, un Estado Parte facultará a la Secretaría Técnica para que tenga acceso a la estación en cuanto estación encargada de medir los radionúclidos en la atmósfera, según las instrucciones dadas en el Manual de operaciones para la vigilancia de los radionúclidos en la atmósfera y el intercambio internacional de datos al respecto y accederá a introducir los cambios necesarios en el equipo y los métodos de funcionamiento para satisfacer esos requisitos. Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica para establecer una nueva estación en un emplazamiento que se convenga. El Estado Parte también facultará a la Secretaría Técnica para que tenga acceso a la estación y cooperará con la Secretaría en sus operaciones de rutina.]

[5.2. Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica en el establecimiento y funcionamiento de una o varias estaciones en su territorio a fin de medir los radionúclidos en las zonas bajo su jurisdicción o control, o en otros lugares de conformidad con el derecho internacional, con arreglo a los procedimientos del Manual de operaciones para la vigilancia de los radionúclidos en la atmósfera y el intercambio internacional de datos al respecto. Esa cooperación abarcará el establecimiento de nuevas estaciones y/o el perfeccionamiento de las instalaciones existentes, según convenga.]

[6.1. Además de las mediciones facilitadas en forma sistemática, cada Estado Parte podrá facilitar cualesquiera otras mediciones pertinentes sobre los radionúclidos en la atmósfera por conducto de su Centro Nacional de Datos. Cada Estado Parte también podrá solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, datos adicionales de un tercero. Los procedimientos para la presentación de tales solicitudes serán los que se consignen en el Manual

de operaciones para la vigilancia de los radionúclidos en la atmósfera y el intercambio internacional de datos al respecto.]

[6.2. El Centro Internacional de Datos recibirá datos de las estaciones de vigilancia de radionúclidos de conformidad con los procedimientos convenidos, elaborará y transmitirá esos datos a todos los participantes en el plazo de ... días y almacenará todos los datos proporcionados por los participantes, así como los resultados de la labor de elaboración realizada en el Centro. Los procedimientos que utilizará el Centro se consignarán en el Manual de operaciones para la vigilancia de los radionúclidos en la atmósfera y el intercambio internacional de datos al respecto.]

[7. El Centro Internacional de Datos recibirá todas las mediciones sobre radionúclidos en la atmósfera que al intercambio internacional aporten sus participantes y elaborará [y analizará] sistemáticamente esas mediciones de acuerdo con los procedimientos establecidos [, con el objeto de detectar, identificar y localizar fenómenos significativos que indiquen una posible explosión nuclear en la atmósfera, subterránea o submarina]. Los Estados Partes en cuyo territorio se encuentren estaciones de la red de vigilancia de los radionúclidos facilitarán las mediciones cada ... y también las facilitarán a solicitud del Centro Internacional de Datos. [A petición de un Estado Parte, el Centro evaluará la liberación observada de radionúclidos en la atmósfera y consignará el tiempo y la localización de la fuente.] [A petición de un Estado Parte, el Centro ayudará a determinar el origen, momento y localización de la fuente de liberación de radionúclidos en la atmósfera.] [Al realizar este análisis se utilizarán las pertinentes trayectorias del viento obtenidas a partir de los datos meteorológicos.] Los resultados [del análisis] se comunicarán a todos los Estados Partes dentro del plazo de ..., y los registros correspondientes se conservarán en el Centro. Los procedimientos que se utilizarán en el análisis realizado en el Centro serán los que se consignen en el Manual de operaciones para la vigilancia de los radionúclidos en la atmósfera y el intercambio internacional de datos al respecto. El Centro también coordinará las solicitudes de mediciones complementarias que un Estado Parte presente a otro Estado Parte, y transmitirá la información obtenida como resultado de esas solicitudes.]

[Cuadro 2: Estaciones de vigilancia de radionúclidos incorporadas al Sistema internacional de vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos

Estado	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo (Gases nobles o partículas o ambos)]
--------	---------------	---------	----------	---

[Cuadro 2: Lista de estaciones [de alta calidad] para la medición de radionúclidos en la atmósfera

Hay que velar por que la red de vigilancia de los radionúclidos que figura a continuación forme parte del SIV a la fecha de entrada en vigor del Tratado. Quizás se precisen disposiciones especiales para el caso de que un país mencionado en la lista no haya ratificado aún el Tratado.

2A: Lista de estaciones de vigilancia de partículas

Estado	Estación
--------	----------

2B: Lista de estaciones de vigilancia de gases nobles

Estado	Estación]
--------	-----------

Parte 3 - Vigilancia hidroacústica

Se entiende que la siguiente descripción del sistema de vigilancia hidroacústica ha de revisarse en función de los resultados de la labor técnica ulterior. Además, habría que añadir las características y los parámetros técnicos.

Se ha señalado la utilidad de las estaciones sismológicas costeras para la vigilancia de las explosiones nucleares submarinas, complementadas por unas pocas estaciones hidroacústicas ancladas. Quizás haya que considerarlo en el contexto de la creación de la red de vigilancia hidroacústica.

[1. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos hidroacústicos [para asistir en la verificación [del cumplimiento] del Tratado [, que sean pertinentes respecto de la detección e identificación de explosiones nucleares submarinas, que se denominarán en adelante en la presente parte "datos hidroacústicos"]. [Esta cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red de estaciones hidroacústicas [de alta calidad]. Estas estaciones serán coordinadas por la Secretaría Técnica y facilitarán [rápidamente] datos al Centro Internacional de Datos [de conformidad con procedimientos convenidos].] [Esta cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red de estaciones hidroacústicas que funcionarán según especificaciones convenidas. Estas estaciones serán coordinadas por la Secretaría Técnica y facilitarán datos al Centro Internacional de Datos, de conformidad con procedimientos convenidos.]

2. Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos hidroacústicos y derecho de acceso a todos los datos hidroacústicos que se pongan a disposición del Centro Internacional de Datos. Cada Estado Parte cooperará con el Centro Internacional de Datos por conducto de su Autoridad Nacional.

3. La Secretaría Técnica coordinará, en cooperación con los Estados Partes, una red específica de estaciones hidroacústicas [de alta calidad]. Esta red se compondrá [inicialmente] de las estaciones especificadas en el cuadro 3, que figura como anexo al presente Protocolo. Estas estaciones cumplirán los requisitos técnicos y de funcionamiento especificados en el Manual de operaciones para la vigilancia hidroacústica y el intercambio internacional de datos hidroacústicos. [Los datos procedentes de las estaciones se transmitirán rápidamente al Centro Internacional de Datos.]

4. La Secretaría Técnica supervisará la calidad de las estaciones hidroacústicas y evaluará sus resultados generales.

5. Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica en el establecimiento y funcionamiento de una estación [o más] [o de varias] [estaciones] hidroacústicas situadas en su territorio, en zonas sometidas a su jurisdicción o control o en cualquier lugar de conformidad con el derecho internacional [sobre la base de las condiciones que se convengan con la Secretaría Técnica] [, con arreglo a los procedimientos del Manual de operaciones para la vigilancia hidroacústica y el intercambio internacional de datos hidroacústicos. Esa cooperación incluirá el establecimiento de nuevas estaciones y/o el perfeccionamiento de las instalaciones existentes, según convenga]. [Por lo que respecta a una instalación existente, un Estado Parte facultará a la Secretaría Técnica para que tenga acceso a la estación, según las instrucciones dadas en el Manual de operaciones para la vigilancia hidroacústica y el intercambio internacional de datos hidroacústicos, y accederá a introducir los cambios necesarios en el equipo y los métodos de funcionamiento para satisfacer esos requisitos. [Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica para establecer una nueva estación en un emplazamiento o lugar que se convenga.]]

6. El Centro Internacional de Datos recibirá [sistemáticamente] datos procedentes de las estaciones hidroacústicas [de conformidad con los procedimientos convenidos], elaborará y distribuirá esos datos a todos los participantes dentro de un plazo de ... días y almacenará todos los datos facilitados por los participantes, así como los resultados de la elaboración efectuada en el Centro. Los procedimientos que utilizará el Centro serán los que se consignen en el Manual de operaciones para la vigilancia hidroacústica y el intercambio internacional de datos hidroacústicos.

[Cuadro 3: Estaciones hidroacústicas incorporadas al Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos

Estado	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo]
--------	---------------	---------	----------	-------

Parte 4 - Vigilancia infrasónica

Se entiende que la siguiente descripción del sistema de vigilancia infrasónica ha de revisarse en función de los resultados de la labor técnica ulterior. Además, habría que añadir las características y los parámetros técnicos.

[1. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos infrasónicos para asistir en la verificación del cumplimiento del Tratado. Esta cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red de estaciones infrasónicas. Estas estaciones serán coordinadas por la Secretaría Técnica y facilitarán datos al Centro Internacional de Datos de conformidad con procedimientos convenidos.

2. Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos infrasónicos y derecho de acceso a todos los datos infrasónicos que se pongan a disposición del Centro Internacional de Datos. Cada Estado Parte cooperará con el Centro Internacional de Datos por conducto de su Autoridad Nacional.

3. La Secretaría Técnica coordinará, en cooperación con los Estados Partes, una red específica de estaciones infrasónicas. Esta red se compondrá de las estaciones especificadas en el cuadro 4, que figura como anexo al presente Protocolo. Estas estaciones cumplirán los requisitos técnicos y de funcionamiento especificados en el Manual de operaciones para la vigilancia infrasónica y el intercambio internacional de datos infrasónicos.

4. La Secretaría Técnica supervisará la calidad de las estaciones infrasónicas y evaluará sus resultados generales.

5. Un Estado Parte cooperará con la Secretaría Técnica en el establecimiento y funcionamiento de una o más estaciones infrasónicas situadas en su territorio, en zonas sometidas a su jurisdicción o control o en cualquier lugar de conformidad con el derecho internacional, con arreglo a los procedimientos del Manual de operaciones para la vigilancia infrasónica y el intercambio internacional de datos infrasónicos. Esa cooperación incluirá el establecimiento de nuevas estaciones y/o el perfeccionamiento de las instalaciones existentes, según convenga.

6. El Centro Internacional de Datos recibirá datos procedentes de las estaciones infrasónicas de conformidad con los procedimientos convenidos, elaborará y distribuirá esos datos a todos los participantes dentro de un plazo de ... días y almacenará todos los datos facilitados por los participantes, así como los resultados de la elaboración efectuada en el Centro. Los procedimientos que utilizará el Centro serán los que se consignen en el Manual de operaciones para la vigilancia infrasónica y el intercambio internacional de datos infrasónicos.

Cuadro 4: Estaciones infrasónicas incorporadas al Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos

Estado	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo]
--------	---------------	---------	----------	-------

Parte 5 - Vigilancia desde satélites

Se ha propuesto la creación de un sistema mundial de vigilancia desde satélites. Según otra propuesta, éste podría incluir sensores ópticos y de registro de radioemisiones; tres sensores espacialmente separados de radiación ionizante; una unidad de procesamiento preliminar de datos; una unidad de procesamiento y control y un aparato de transmisión de datos. Si se aprueban tales propuestas habrá que redactar las disposiciones correspondientes.

Parte 6 - Vigilancia óptica

Se ha propuesto la creación de un sistema de vigilancia óptica basado en tierra, capaz de detectar explosiones nucleares en la atmósfera y el espacio. Si se aprueba esta propuesta habrá que redactar las disposiciones correspondientes teniendo en cuenta la labor técnica ulterior.

Parte 7 - Vigilancia del IEM

Se ha propuesto la creación de un sistema de vigilancia del impulso electromagnético basado en tierra. Estaría destinado a registrar y procesar en tiempo real las señales del IEM en la atmósfera y el espacio cercano. Si se aprueba esta propuesta habrá que redactar las disposiciones correspondientes teniendo en cuenta la labor técnica ulterior.

Parte 7A - Criterios de identificación de fenómenos importantes

De conformidad con el párrafo 18 a) [WP.146], habría que incluir aquí los criterios de identificación de fenómenos importantes sobre la base de los datos obtenidos del SIV. Esos criterios deberían abarcar la detección, identificación y localización de un fenómeno que indique con un grado suficientemente elevado de exactitud una posible explosión nuclear. Esos criterios deben tener un carácter combinado, para permitir la sinergia entre las redes del SIV (véase WP.117).

Los criterios deben definir la zona mínima de incertidumbre para la localización de una explosión, de modo congruente con la precisión de las redes de vigilancia pertinentes al lugar específico, teniendo en cuenta las características técnicas de las redes.

Se debe definir claramente toda la información técnica adicional que pueda reducir aún más la incertidumbre de la detección, identificación y localización.

Los criterios deberán ser elaborados por un grupo de expertos.

Parte 8 - Utilización de datos de satélites y otros métodos

La parte 8 requiere de más estudio técnico. Esta parte abarcaría todas las técnicas de vigilancia que no formarían parte del Sistema Internacional de Vigilancia.

Nota recordatoria:

Podrían aprovecharse las características de doble finalidad (militar/civil) de los actuales sistemas espaciales y aerotransportados para la obtención de imágenes aeroespaciales a los efectos de la verificación del TPCE.

[1. Cada Estado Parte se compromete a facilitar datos de imágenes obtenidas por satélite en las condiciones que se convengan con la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica ayudará, previa solicitud, a los Estados Partes en el tratamiento de los datos de imágenes obtenidas por satélite a fin de facilitar la interpretación de los fenómenos que guarden relación con el presente Tratado. Los procedimientos que utilice la Secretaría Técnica serán los que se consignen en el Manual de operaciones para el tratamiento de datos obtenidos por satélite.

2. La Secretaría Técnica facilitará la cooperación entre los Estados Partes en lo referente a la utilización de medios de verificación

adicionales que cualquier Estado Parte pueda considerar de utilidad. La Secretaría Técnica recibirá, compilará y distribuirá los datos facilitados por cualquier Estado Parte que guarden relación con la verificación del presente Tratado.

3. La Secretaría Técnica proporcionará, en consulta con los Estados Partes y con la Junta de Asesoramiento Científico y con la aprobación de la Conferencia, asistencia técnica para el establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de cualquier medio adicional de verificación.

4. Entre los medios adicionales de verificación del cumplimiento del presente Tratado podrán figurar las mediciones acústicas e ionosféricas en la atmósfera.]

Parte 9 - Procedimientos para la vigilancia internacional

Habría que considerar si se necesitan disposiciones sobre procedimientos aplicables a la relación entre la Secretaría Técnica y, por ejemplo, las estaciones de vigilancia que sean de propiedad de los países y estén dirigidas por éstos, las autoridades nacionales, los centros nacionales de datos y los laboratorios homologados.

PROTOCOLO

SECCION RELATIVA A LAS INSPECCIONES IN SITU

[Parte 1 - Derechos y obligaciones generales]

[Normas generales]

[1. [Las normas y] los procedimientos enunciados en esta parte se aplicarán de conformidad con las disposiciones relativas a la inspección [internacional] in situ consignadas en el artículo ... del presente Tratado. [Las [normas y procedimientos detallados] [definiciones y acuerdos detallados] para las inspecciones in situ se definirán en el Manual para las inspecciones [internacionales] in situ.]

2.1. La única finalidad de una inspección [internacional] in situ de conformidad con lo dispuesto en esta parte consistirá en aclarar y resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo ... del Tratado, [toda cuestión referente a un posible incumplimiento de [las obligaciones básicas] [del Tratado] [los fenómenos sospechosos detectados por un sistema internacional de vigilancia]].

[2.2. La única finalidad de una inspección in situ consistirá en determinar si un fenómeno dudoso detectado sobre la base de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) o de los datos obtenidos con ayuda de medios técnicos nacionales (MTN) es una explosión nuclear realizada en violación de las obligaciones fundamentales contraídas en virtud del Tratado y, si se determinase que dicha violación ha tenido lugar, en identificar en la medida de lo posible al Estado Parte que ha violado el Tratado y en determinar otras circunstancias que guarden relación con el incumplimiento de las obligaciones básicas del Tratado.]

[2.3. Los preparativos técnicos para la realización de una inspección in situ y las medidas necesarias para facilitar las actividades del grupo de inspección estarán a cargo de la [Secretaría Técnica] [Organización] bajo la dirección del Director General. El Director General asumirá la responsabilidad por las actividades del grupo de inspección, por su seguridad y la protección de la información confidencial. La [Secretaría Técnica] [Organización] preparará y presentará a la Conferencia para su examen y aprobación un Manual de operaciones para las inspecciones internacionales in situ y formularios uniformados para la presentación de informes sobre los resultados de las inspecciones in situ.]

[2.4. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización se transmitirán por conducto de sus autoridades nacionales al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Tratado. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o la notificación que le haya sido transmitida.]

[2.5. A más tardar, 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado, el Director General distribuirá entre todos los Estados Partes los formularios convenidos para las solicitudes y notificaciones, que contendrán todos los puntos necesarios para la presente sección del Protocolo. No se examinarán las solicitudes y notificaciones que no se ajusten al formulario oficial. En esos casos, el Director General informará inmediatamente al Estado Parte solicitante o notificante de que su solicitud o notificación no está de acuerdo con el formulario oficial e indicará el error específico.]

[Parte 2 - Arreglos permanentes]

[Nombramiento de inspectores]

3.1. [Las inspecciones [internacionales] in situ serán realizadas por el personal y los expertos de la [Secretaría Técnica] [Organización] nombrados para las funciones de inspectores, con la ayuda de otros expertos [designados también inspectores] [que puedan movilizarse con mucha rapidez], a partir de una lista que llevará la [Secretaría Técnica] [Organización].]

[3.2. Las inspecciones in situ solamente serán realizadas por inspectores calificados y ayudantes de inspección especialmente nombrados para esta función por el Director General. Los inspectores serán expertos del personal de la [Secretaría Técnica] [Organización] y de los Estados Partes y serán nombrados sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas pertinentes de la inspección in situ. Las funciones profesionales de la inspección in situ serán desempeñadas únicamente por inspectores. Se nombrarán ayudantes de inspección que se seleccionarán entre el personal de la [Secretaría Técnica] [Organización] para desempeñar las funciones no profesionales de la inspección in situ. Los inspectores y ayudantes de inspección serán confirmados por la [Secretaría Técnica] [Organización] y deberán ser aprobados de antemano por los Estados Partes, según lo dispuesto en los párrafos 5 a 8. La [Secretaría Técnica] [Organización] mantendrá y actualizará una lista de inspectores y ayudantes de inspección confirmados y aprobados. El grupo de inspección estará dirigido por un inspector de la [Secretaría Técnica] [Organización].]

[3.3. A más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado, cada Estado Parte notificará al Director General los nombres, fechas de nacimiento, sexo, categoría, calificaciones y experiencia profesional de las personas propuestas por el Estado Parte para la lista de inspectores.]

4. El Director General determinará el número de miembros del grupo de inspección y los seleccionará [entre el personal y los expertos de la [Secretaría Técnica] [Organización] nombrados inspectores] [de la lista de inspectores] [la Secretaría Técnica] [Organización] [entre los inspectores y ayudantes de inspección de la lista corriente [que pertenezcan a la Secretaría Técnica [Organización] que no pertenezcan a la [Secretaría Técnica] [Organización], teniendo en cuenta las circunstancias de cada petición particular. [Además, los miembros del grupo de inspección podrán ser también otros expertos nombrados inspectores cuando, a juicio del Director General [y los Estados miembros], se requieran conocimientos

técnicos de los que no se disponen en la [Secretaría Técnica] [Organización]. El número de miembros del grupo de inspección se mantendrá en el mínimo necesario para desempeñar adecuadamente el mandato de la inspección. Ningún nacional del Estado Parte solicitante o del Estado Parte inspeccionado podrá formar parte del grupo de inspección. [El grupo de inspección estará dirigido por un representante autorizado del Director General. El Director General propondrá un candidato para la jefatura del grupo de inspección que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.]

5. A más tardar, [30] [60] días después de la entrada en vigor del presente Tratado, la [Secretaría Técnica] [Organización] comunicará por escrito a todos los Estados Partes los nombres, las nacionalidades y las categorías de los inspectores [y ayudantes de inspección] propuestos como candidatos, así como una descripción de sus calificaciones y experiencia profesional.

6. Cada Estado Parte acusará inmediatamente recibo de la lista de inspectores [y ayudantes de inspección] propuestos [para su nombramiento]. Se considerará nombrado a todo inspector [y ayudante de inspección] incluido [en la lista], a menos que un Estado Parte declare por escrito que no acepta el nombramiento, a más tardar [30] días después de haber acusado recibo de la lista. El Estado Parte podrá indicar el motivo de la objeción. En caso de no aceptación, el inspector [propuesto] [y los ayudantes de inspección propuestos] no iniciará[n] las actividades de verificación ni participará[n] en ellas en el territorio del Estado Parte que haya declarado el desacuerdo con el nombramiento ni en ningún otro lugar bajo su jurisdicción o control. [La [Secretaría Técnica] [Organización] acusará recibo inmediatamente de la notificación de objeción.]

[7.1. La [Secretaría Técnica] [Organización] presentará, de ser necesario, otras propuestas para la designación de inspectores [y ayudantes de inspección] además de la lista inicial y, en cualquier caso, mantendrá [la lista actualizada sistemáticamente] [actualizada la lista de inspectores propuestos].]

[7.2. En cualquier momento, cada Estado Parte podrá proponer cambios de sus representantes en la lista de inspectores. Cada Estado Parte notificará prontamente al Director General si algún representante del Estado Parte no puede cumplir las funciones de inspector y expondrá las razones de ello. El Director General actualizará anualmente la lista de inspectores, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados Partes y comunicará a todos los Estados Partes las sustituciones habidas en la lista de inspectores.]

8. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 9, un Estado Parte tendrá derecho en cualquier momento de no aceptar a un inspector [o ayudante de inspección] que ya haya sido aceptado. Notificará por escrito a la [Secretaría Técnica] [Organización] su objeción y [podrá incluir] [incluirá] el motivo de su objeción. La objeción entrará en efecto 30 días después de ser recibida por la [Secretaría Técnica] [Organización]. [La [Secretaría Técnica] [Organización] acusará inmediatamente recibo de la notificación de

objección y comunicará al Estado Parte la fecha en que el inspector ya no se considerará designado en nombre de ese Estado Parte.]

9. Un Estado Parte al que se haya notificado una inspección se abstendrá de exigir que se retire del grupo de inspección a cualquiera de los inspectores [y ayudantes de inspección] designados, que figuren en la lista del grupo de inspección.

10. El número de inspectores [y ayudantes de inspección] aceptado por el Estado Parte deberá ser suficiente para que se disponga de un número adecuado de inspectores [y ayudantes de inspección] y para su rotación.

11. Si, a juicio del Director General, el rechazo de los inspectores [y ayudantes de inspección] propuestos impide la designación de un número suficiente de inspectores [y ayudantes de inspección] o dificulta de algún otro modo el cumplimiento eficaz de las tareas de la [Secretaría Técnica] [Organización] el Director remitirá la cuestión al Consejo Ejecutivo.

12.1. Los miembros del grupo de inspección que realice la inspección de una instalación de un Estado Parte situada en el territorio de otro Estado Parte serán nombrados de conformidad con los procedimientos enunciados supra según se apliquen al Estado Parte inspeccionado y al Estado Parte en que se encuentre la instalación.

[12.2. Toda persona incluida en la lista de inspectores recibirá la formación correspondiente. La formación será impartida por la [Secretaría Técnica] [Organización] de conformidad con los procedimientos descritos en el Manual de operaciones para inspecciones in situ. La [Secretaría Técnica] [Organización] preparará un calendario sobre la formación y capacitación de los inspectores de acuerdo con los Estados Partes.]

[12.3. Cuando se necesiten o se soliciten enmiendas a las listas de inspectores mencionadas, los inspectores suplentes se designarán de la misma forma prevista para la lista original.]

Privilegios e inmunidades [de los inspectores]

13. Cada Estado Parte facilitará, a más tardar 30 días después de acusar recibo de la lista de inspectores o de las modificaciones a dicha lista, visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito y los demás documentos que cada inspector necesite para entrar y permanecer en el territorio de ese Estado Parte con el objeto de realizar actividades de inspección. Dichos documentos tendrán una validez de dos años, por lo menos, a contar de la fecha de su entrega a la [Secretaría Técnica] [Organización].

14. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, se otorgarán a [los miembros de] los grupos de inspección los privilegios e inmunidades establecidos en los apartados a) a i). Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los miembros del grupo de inspección en consideración al presente Tratado y no para el provecho particular de las personas. Los privilegios e inmunidades les serán otorgados para la totalidad del período que transcurra

entre la llegada al territorio del Estado Parte inspeccionado y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en el ejercicio de sus funciones oficiales.

a) Se otorgará a los miembros del grupo de inspección la inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961;

b) Se otorgará a las viviendas y locales de oficina ocupados por el grupo que realice actividades de inspección de conformidad con el presente Tratado la inviolabilidad y la protección de que gozan los locales de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

c) Los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, del grupo de inspección gozarán de la inviolabilidad otorgada a todos los documentos y la correspondencia de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El grupo de inspección tendrá derecho a utilizar códigos para sus comunicaciones con la [Secretaría Técnica] [Organización];

d) Las muestras y el equipo aprobado que lleven consigo los miembros del grupo de inspección serán inviolables, a reserva de las disposiciones contenidas en el presente Tratado, y estarán exentos de todo derecho arancelario. Las muestras peligrosas se transportarán de conformidad con los reglamentos correspondientes;

e) Se otorgarán a los miembros del grupo de inspección las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

f) Se otorgará a los miembros del grupo de inspección que realicen las actividades prescritas en virtud del presente Tratado la exención de derechos e impuestos de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

g) Se permitirá a los miembros del grupo de inspección introducir en el territorio del Estado Parte inspeccionado, libres de derechos arancelarios o gravámenes semejantes, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sujeta a cuarentena;

h) Se otorgarán a los miembros del grupo de inspección las mismas facilidades en materia de moneda extranjera y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

i) Los miembros del grupo de inspección no realizarán ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio en el territorio del Estado Parte inspeccionado.

15. Cuando estén en tránsito por el territorio de Estados Partes no inspeccionados, se otorgarán a los miembros del grupo de inspección los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se otorgarán a los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, las muestras y el equipo aprobado que lleven consigo, los privilegios e inmunidades enunciados en los apartados c) y d) del párrafo 14.

16. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, los miembros del grupo de inspección estarán obligados a respetar las leyes y los reglamentos del Estado Parte inspeccionado y, en la medida que sea compatible con el mandato de inspección, estarán obligados a no injerirse en los asuntos internos de ese Estado. Si el Estado Parte inspeccionado considera que ha habido abuso de los privilegios e inmunidades especificados en el presente Protocolo, se celebrarán consultas entre dicho Estado Parte y el Director General para determinar si se ha producido un abuso y, si así se considera, impedir su repetición.

17. El Director General podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de los miembros del grupo de inspección en aquellos casos en que, a su juicio, dicha inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda hacerlo sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Tratado. La renuncia deberá ser siempre expresa.

18. Se otorgarán a los observadores los mismos privilegios e inmunidades concedidos a los inspectores en virtud de la presente sección, salvo los previstos en el apartado d) del párrafo 14.

Puntos de entrada

19. Cada Estado Parte designará los puntos de entrada y facilitará la información necesaria a la [Secretaría Técnica] [Organización] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor para él del presente Tratado. Esos puntos de entrada deberán estar situados de forma que el grupo de inspección pueda llegar a cualquier polígono de inspección desde, por lo menos, un punto de entrada en el plazo de [12] [24] horas. La [Secretaría Técnica] [Organización] comunicará a todos los Estados Partes la ubicación de los puntos de entrada.

20. Cada Estado Parte podrá cambiar los puntos de entrada, notificando dicho cambio a la [Secretaría Técnica] [Organización]. Los cambios serán efectivos 30 días después de que la [Secretaría Técnica] [Organización] reciba dicha notificación, al objeto de efectuar la debida notificación a todos los Estados Partes.

21. Si la [Secretaría Técnica] [Organización] considera que los puntos de entrada son insuficientes para la realización de las inspecciones en tiempo oportuno o que los cambios de los puntos de entrada propuestos por el Estado Parte dificultarían dicha realización en tiempo oportuno, entablará consultas con el Estado Parte de que se trate para resolver el problema.

Arreglos para la utilización de aeronaves en vuelo no regular

22. [Para las inspecciones] [Para realizar inspecciones, así como en los casos] en que no sea posible viajar en tiempo oportuno utilizando un transporte comercial regular, un grupo de inspección tal vez pueda tener necesidad de utilizar una aeronave propiedad de la [Secretaría Técnica] [Organización] o fletada por ésta. Cada Estado Parte, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor para él del presente Tratado, comunicará a la [Secretaría Técnica] [Organización] el número de la autorización diplomática permanente para aeronaves que en vuelos no regulares transporten grupos de inspección y equipo necesario para la inspección en viaje de ida y vuelta al territorio en que esté situado el polígono de inspección. El itinerario de las aeronaves para llegar al punto de entrada designado y salir de él se ajustará a las rutas aéreas internacionales convenidas entre los Estados Partes y la [Secretaría Técnica] [Organización] como base para dicha autorización diplomática.

23. Cuando se utilice una aeronave en vuelo no regular, la [Secretaría Técnica] [Organización] facilitará al Estado Parte inspeccionado, por conducto de la Autoridad Nacional, el plan de vuelo de la aeronave desde el último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en que esté situado el polígono de inspección hasta el punto de entrada, seis horas antes, por lo menos, de la hora de salida prevista de ese aeropuerto. Dicho plan se presentará de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicables a las aeronaves civiles. En los vuelos de las aeronaves propiedad de la [Secretaría Técnica] [Organización] o fletadas por ella, la [Secretaría Técnica] [Organización] incluirá en la sección de observaciones de cada plan de vuelo el número de la autorización diplomática permanente y la anotación apropiada para identificar la aeronave como aeronave de inspección.

24.1. Tres horas antes, por lo menos, de la salida prevista del grupo de inspección del último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en que vaya a realizarse la inspección, el Estado Parte inspeccionado adoptará las disposiciones necesarias para la aprobación del plan de vuelo presentado de conformidad con el párrafo 23 a fin de que el grupo de inspección pueda llegar al punto de entrada a la hora prevista.

[24.2. En caso necesario, el jefe del grupo de inspección y el representante del Estado Parte inspeccionado determinarán de común acuerdo el lugar de estacionamiento y el plan de vuelo desde el punto de entrada hasta el lugar de estacionamiento de las aeronaves pertenecientes a la [Secretaría Técnica] [Organización] o fletadas por ella, que vayan a utilizarse para realizar inspecciones en la zona inspeccionada y transportar al grupo de inspección y el equipo a la zona inspeccionada.]

25. El Estado Parte proporcionará estacionamiento, protección de seguridad, los servicios de mantenimiento y el combustible que pida la [Secretaría Técnica] [Organización] para la aeronave del grupo de inspección en el punto de entrada [y en la zona de estacionamiento] cuando dicha aeronave sea propiedad de la [Secretaría Técnica] [Organización] o haya sido

fletada por ella. Dicha aeronave no estará sujeta al pago de derechos de aterrizaje, impuestos de salida ni gravámenes semejantes. La [Secretaría Técnica] [Organización] correrá con el costo del combustible, la protección de seguridad y el servicio de mantenimiento.

Arreglos administrativos

26.1. El Estado Parte inspeccionado proporcionará o dispondrá las facilidades necesarias para el grupo de inspección, como medios de comunicación, servicios de interpretación en la medida requerida para la celebración de entrevistas y demás tareas, transporte, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y atención médica. A este respecto, el Estado Parte inspeccionado será reembolsado por la Organización de los gastos en que el grupo de inspección haya incurrido por estos conceptos.

[26.2. El Estado Parte inspeccionado nombrará un representante de enlace con el grupo de inspección.]

[26.3. En caso de abuso, el Consejo Ejecutivo considerará la posibilidad de que el Estado Parte solicitante se haga cargo de alguna de las consecuencias financieras de la inspección por denuncia.] 1/

Equipo de inspección aprobado

27. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 29, el Estado Parte inspeccionado no podrá oponerse a que el grupo de inspección lleve consigo al polígono de inspección el equipo, aprobado de conformidad con el párrafo 28, que la [Secretaría Técnica] [Organización] haya estimado necesario para cumplir las exigencias de la inspección. La [Secretaría Técnica] [Organización] preparará y, según proceda, actualizará una lista de equipo aprobado que pueda necesitarse a los fines antes descritos, así como las normas aplicables a ese equipo, que se ajustarán a lo dispuesto en el presente Protocolo. Al elaborar la lista de equipo aprobado y esas normas, la [Secretaría Técnica] [Organización] se asegurará de que se tengan plenamente en cuenta las consideraciones de seguridad [y confidencialidad] necesarias para todos los tipos de [instalaciones] [emplazamientos] en que probablemente vaya a utilizarse el equipo. La Conferencia examinará y aprobará una lista de equipo aprobado.

28. El equipo quedará en custodia de la [Secretaría Técnica] [Organización] y será designado, calibrado y aprobado por ésta. [En la medida de lo posible], la [Secretaría Técnica] [Organización] elegirá el equipo que esté diseñado especialmente para la clase específica de inspección requerida. El equipo designado y aprobado estará protegido específicamente contra toda alteración no autorizada.

1/ Una delegación sugirió que en esos casos se adopten medidas punitivas tales como revocar los derechos de los Estados Partes.

Posición respecto de la homologación: En caso de que un Estado Parte aporte equipo destinado a una inspección in situ específica, habrá que definir alguna forma de homologación especial. (WP.90)

29. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho, con sujeción a los plazos prescritos, a [inspeccionar el equipo] [comprobar que el equipo sea conforme a las normas del equipo aprobado] en presencia de miembros del grupo de inspección en el punto de entrada, esto es, a comprobar la naturaleza del equipo traído al territorio del Estado Parte inspeccionado o retirado de dicho territorio. Al objeto de facilitar esa identificación, la [Secretaría Técnica] [Organización] adjuntará documentos y dispositivos que autentiquen la designación y aprobación del equipo. [La inspección del equipo también determinará, a satisfacción de los Estados Partes inspeccionados, si el equipo coincide con la descripción del equipo aprobado para el determinado tipo de inspección.] El Estado Parte inspeccionado podrá excluir aquel equipo [que no coincida con la descripción o] que carezca de los documentos o dispositivos de autenticación mencionados. [Los procedimientos para la aprobación del equipo serán examinados y aprobados por la Conferencia.]

30. Si el grupo de inspección considera necesario utilizar equipo disponible in situ que no pertenezca a la [Secretaría Técnica] [Organización] y pide al Estado Parte inspeccionado que le permita utilizar ese equipo, el Estado Parte inspeccionado atenderá dicha petición en la medida de lo posible.

Se ha sugerido que la Secretaría Técnica debería tratar de obtener imágenes de satélites de la zona inspeccionada. Si ello se aprueba, quizá haya que redactar algunas disposiciones al respecto.

[Parte 3 - Procedimientos para solicitar una inspección]

[Notificación de inspecciones de [emplazamientos] [zonas] que están bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte]

[Solicitud de inspección]

31.1. [En la solicitud de una inspección presentada al Consejo Ejecutivo y al Director General se incluirá como mínimo la información siguiente:

- a) El Estado Parte que deba inspeccionarse;
- b) Las dimensiones y [el tipo] [la ubicación] [el carácter] [y ubicación] del polígono de inspección;
- c) La preocupación acerca de la posible falta de cumplimiento del presente Tratado, incluida una especificación de las disposiciones pertinentes del Tratado respecto de las cuales se haya suscitado la preocupación, y de la naturaleza y las circunstancias de la posible falta de cumplimiento, así como [toda la información pertinente [obtenida por medio del Sistema Internacional de Vigilancia] que haya motivado la preocupación]

[pruebas del posible incumplimiento, incluso con utilización de las instalaciones nacionales];

- d) El nombre del observador del Estado Parte solicitante;
- e) El punto de entrada que vaya a utilizarse;
- f) La información complementaria cuya presentación considere necesaria el Estado Parte solicitante.]

[31.2. La solicitud de una inspección presentada por el Estado Parte solicitante contendrá la siguiente información:

- a) El nombre del Estado Parte inspeccionado o una indicación de una posible violación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado;
- b) El presunto tipo de explosión nuclear (subterránea, debajo del agua, en la atmósfera);
- c) La hora en que se estima se produjo la violación, con indicación del posible error;
- d) Las coordenadas geográficas estimadas del lugar de la violación, con indicación del posible error;
- e) Los datos de la red mundial de vigilancia y/o de los medios nacionales de verificación que sirvieron de base para la solicitud de una inspección y que constituyen una prueba de la realización de un ensayo nuclear;
- f) Los límites de la zona que se piensa inspeccionar;
- g) Los posibles tipos de actividades del grupo de inspección en la zona inspeccionada;
- h) El nombre del observador del Estado Parte solicitante. El Estado Parte solicitante también podrá presentar cualquier información adicional que considere necesaria.]

[31.3. El Estado Parte que solicite una inspección in situ con arreglo al párrafo ... del artículo ... presentará una solicitud de inspección al Director General. La solicitud incluirá, por lo menos, la información siguiente:

- a) El Estado Parte que haya de ser inspeccionado.
- b) El tipo, extensión y ubicación del polígono en el que presuntamente se haya realizado la explosión nuclear sospechosa y el perímetro solicitado en torno al polígono de inspección:

- El polígono de inspección será una zona continua de la extensión más reducida que sea compatible con la precisión y demás características de las redes de vigilancia que revistan pertinencia para el fenómeno concreto y el polígono concreto de conformidad con la parte 7A de la sección ... (SIV) del Protocolo.
 - La extensión del polígono de inspección no rebasará en ningún caso ... km², ni una distancia de ... km en cualquier dirección.
 - El perímetro del polígono de inspección será especificado en un mapa con la precisión del segundo más cercano.
- c) La naturaleza y circunstancias de la presunta explosión nuclear, incluidos por lo menos:
- la hora en que haya ocurrido,
 - el medio en que se haya producido,
 - la potencia aproximada.
- d) Todas las pruebas fidedignas y demás información en que se base la solicitud.
- e) Las explicaciones facilitadas por el Estado Parte sospechoso, en su caso.
- f) El nombre del observador del Estado Parte solicitante.

El Estado Parte solicitante podrá proporcionar la información adicional que considere necesario.]

[31.4. De conformidad con el párrafo ... del artículo ..., la solicitud de inspección presentada por la [Secretaría Técnica] [Organización] al Consejo Ejecutivo incluirá:

- a) La solicitud inicial y toda la información adicional presentada por el Estado Parte solicitante, según proceda.
- b) Las explicaciones y cualquier otra información adicional presentada por el Estado Parte sospechoso, de conformidad con el párrafo ... del artículo ...
- c) El informe de la [Secretaría Técnica] [Organización], comprendidas la evaluación que de la presunta explosión nuclear hayan hecho los expertos y las recomendaciones de éstos.
- d) El tipo, extensión y ubicación revisados del polígono en el que presuntamente se haya realizado la explosión nuclear sospechosa y el perímetro solicitado en torno al polígono de inspección.

- El polígono de inspección será una zona continua de la extensión más reducida que sea compatible con:
 - * La precisión y demás características de las redes de vigilancia que revistan pertinencia para el fenómeno concreto y el polígono concreto, de conformidad con la Parte 7A de la sección ... (SIV) del Protocolo.
 - * Toda la demás información pertinente proporcionada durante la evaluación de la solicitud por los expertos de la [Secretaría Técnica] [Organización], incluida la proporcionada por los Estados Partes interesados.
 - La extensión del polígono de inspección no rebasará en ningún caso ... km², ni una distancia de ... km en cualquier dirección.
 - El perímetro del polígono de inspección será especificado en un mapa con la precisión del segundo más cercano.
- e) La naturaleza y circunstancias revisadas de la presunta explosión nuclear, incluidos por lo menos:
- la hora en que haya ocurrido,
 - el medio en que se haya producido,
 - la potencia aproximada.

[31.5. El Director General, en el plazo de una hora, acusará recibo de la solicitud al Estado Parte solicitante.]

[31.6. A más tardar 24 horas después del recibo de una solicitud, el Director General notificará al Consejo Ejecutivo y a todos los Estados Partes el recibo de la solicitud y el contenido de ésta.]

[31.7. Inmediatamente después del recibo de la solicitud, el Director General adoptará las medidas necesarias para obtener, con ayuda del sistema internacional de vigilancia, información complementaria acerca del fenómeno a que se hace referencia en la solicitud de inspección. En los respectivos Manuales de operaciones para los sistemas de vigilancia se describen los procedimientos concretos para la obtención de información adicional. El Director General informará al Consejo Ejecutivo acerca de los plazos propuestos para la obtención de la mencionada información adicional.]

[31.8. Todo Estado Parte podrá enviar al Director General una notificación que contenga información fáctica, obtenida con ayuda de sus medios técnicos nacionales de verificación, sobre el fenómeno a que se hace referencia en la solicitud de inspección. El Director General transmitirá sin demora dicha notificación al Consejo Ejecutivo.]

[Procedimientos que deben seguirse en el examen de una solicitud y en la adopción de una decisión sobre la realización de una inspección]

[31.9. A más tardar siete días después del recibo de una solicitud de inspección, el Consejo Ejecutivo se reunirá y examinará la cuestión y adoptará una decisión sobre la realización de la inspección. El Director General preparará para dicha reunión un informe que contenga toda la información disponible sobre el fenómeno en cuestión, así como un plan de inspección, establecido en respuesta a la solicitud de inspección, que contenga información sobre los límites de la zona inspeccionada, los propuestos tipos de actividades del grupo de inspección en la zona inspeccionada, el momento del comienzo de la inspección y la duración de ésta, el número de inspectores, el nombre del jefe del grupo de inspección y los gastos aproximados que supone la realización de la inspección. En la adopción de la decisión sobre la realización de la inspección no participará ni el Estado Parte solicitante ni el Estado Parte inspeccionado. Si se adopta una decisión sobre la realización de la inspección, el Consejo Ejecutivo examinará y aprobará el plan de realización de la inspección. [Queda por convenir el procedimiento de adopción de decisiones.]]

[31.10. El Director General notificará a todos los Estados Partes, dentro de un plazo de 24 horas, los resultados del examen de la solicitud por el Consejo Ejecutivo. Si se adopta una decisión sobre la realización de la inspección, dicha notificación contendrá un plan de inspección aprobado. Cada Estado Parte tendrá derecho a solicitar un informe enviado por el Director General al Consejo Ejecutivo. En caso de que se formule tal solicitud, el Director General transmitirá el informe al Estado Parte solicitante.]

[31.11. El Director General confiará al jefe del grupo de inspección un mandato para llevar a cabo la inspección. El mandato para la realización de la inspección contendrá:

- a) El nombre del Estado Parte inspeccionado, o una indicación de que se ha podido cometer una violación en la zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado;
- b) Los límites de la zona que deba inspeccionarse;
- c) Los tipos previstos de actividades del grupo de inspección en la zona inspeccionada;
- d) La fecha prevista del comienzo de la inspección y la duración de ésta;
- e) El punto de entrada;
- f) La fecha prevista de la llegada del grupo de inspección al punto de entrada;

- g) La fecha prevista de la llegada del observador al punto de entrada;
- h) La fecha prevista de la llegada del equipo al punto de entrada;
- i) El nombre del jefe del grupo de inspección;
- j) Los nombres de los inspectores que forman parte del grupo de inspección;
- k) El nombre del observador, y
- l) La lista del equipo.]

[32. [De conformidad con la aprobación de una inspección in situ por el Consejo Ejecutivo] el Director General notificará al Estado Parte [inspeccionado], con [12] [24] [48] horas de antelación por lo menos, la llegada prevista del grupo de inspección al punto de entrada [, debiendo el Estado Parte solicitante suministrarle con anterioridad a esa fecha información en cuanto al emplazamiento del polígono que deba inspeccionarse. La información sobre el emplazamiento será transmitida simultáneamente por el Director General al Consejo Ejecutivo]. [La notificación incluirá la información siguiente:

- a) El punto de entrada;
- b) La fecha y la hora estimada de la llegada al punto de entrada;
- c) Los medios para llegar al punto de entrada;
- d) El emplazamiento del polígono que se va a inspeccionar;
- e) Los nombres de los miembros del grupo de inspección;
- f) Cuando proceda, la autorización de aeronaves para efectuar vuelos especiales.]]

33.1. [Las notificaciones hechas por el Director General incluirán la información siguiente:

- [a) La solicitud de inspección remitida por la [Secretaría Técnica] [Organización] con todos sus anexos;
- b) La decisión del Consejo Ejecutivo;]
- c) El punto de entrada;
- d) La fecha y la hora estimadas de llegada al punto de entrada;
- e) Los medios para llegar al punto de entrada;

- f) [La localidad] [La localización] [Los límites] del polígono que ha de inspeccionarse;]
- g) Los nombres de los inspectores [así como de los observadores] y demás miembros del grupo de inspección;
- h) Cuando proceda, la autorización de aeronaves para efectuar vuelos especiales [;
- i) Los tipos de actividades de un grupo de inspección en la zona de la inspección;
- j) La fecha y duración estimada de la inspección;
- k) La lista de equipo;
- l) La lista de equipo cuyo transporte solicita el Director General del punto de entrada hasta la zona de inspección; y
- m) La lista de equipo que el Director General solicita se facilite al grupo de inspección en la zona de la inspección.]
- [n) El nombre y los detalles del observador del Estado Parte solicitante, cuando proceda].]

33.2. [El polígono que se ha de inspeccionar deberá ser una zona continua, con una superficie no superior a [1.000] [100] km² o en un radio de [50] [5] km en cualquier dirección.]

[33.3. El Estado Parte solicitante notificará al Director General la situación del polígono de inspección con tiempo suficiente para que el Director pueda incluir esta información en la notificación al Estado Parte inspeccionado mencionada en el párrafo ... El Director General también remitirá al Consejo Ejecutivo la información sobre la localización del polígono de inspección.]

[33.4. El Estado Parte solicitante designará el polígono de inspección con la mayor precisión que sea posible utilizando coordenadas geográficas. De ser posible, el Estado Parte solicitante también facilitará un mapa con una indicación general del polígono de inspección.]

34. [El Estado Parte inspeccionado acusará recibo de la notificación hecha por la [Secretaría Técnica] [Organización] de su propósito de realizar una inspección [una hora] [12 horas] después, a más tardar, de haberla recibido.]

**[Notificación de] [Procedimientos para] inspecciones de [localidades]
[zonas] que no estén sometidos a jurisdicción nacional**

35. [El Director General podrá autorizar, atendiendo a una solicitud de [la Secretaría Técnica] [la Organización] un Estado Parte, una inspección de

una zona que no esté sometida a jurisdicción nacional a fin de aclarar y disipar las preocupaciones en cuanto a la posible falta de cumplimiento del tratado.]

36. [[Un Estado Parte que solicite una inspección presentará información acerca de] [La solicitud de inspección deberá contener, por lo menos, la información siguiente]:

a) [La localidad] [El emplazamiento] del polígono de inspección;

b) La preocupación en cuanto a la posible falta de cumplimiento del Tratado, con especificación de las disposiciones pertinentes del Tratado respecto de las cuales se haya suscitado la preocupación, [y de la naturaleza y circunstancias de la posible falta de cumplimiento] así como toda información pertinente que haya motivado la preocupación; y

c) El nombre del observador del Estado Parte solicitante [si procede].]

[Parte 4 - Actividades previas a la inspección]

[Entrada en el territorio del Estado Parte inspeccionado y traslado al polígono de inspección]

37.1. El Estado Parte inspeccionado que haya sido notificado de la llegada de un grupo de inspección adoptará las medidas necesarias para la entrada inmediata de éste en el territorio y, mediante el acompañamiento en el país o por otros medios, hará cuanto esté a su alcance para garantizar el traslado en condiciones de seguridad del grupo de inspección y de su [equipaje,] equipo y demás material, desde el punto de entrada al polígono o los polígonos de inspección [a más tardar 36 horas después de la llegada al punto de entrada, de no haberse convenido otros plazos] y a un punto de salida.

[37.2. De conformidad con el párrafo ..., el Estado Parte inspeccionado inspeccionará el equipo del grupo de inspección en el punto de entrada. La inspección deberá completarse en el plazo especificado el en párrafo ...]

38.1. [El Estado Parte inspeccionado ayudará, en caso necesario, al grupo de inspección a llegar al polígono de inspección, a más tardar, [12] [36] [48] horas después de su llegada al punto de entrada.]

[Información previa a la inspección y plan de inspección]

[38.2. A su llegada al polígono de inspección y antes del comienzo de la inspección, el grupo de inspección será informado por representantes del Estado Parte inspeccionado acerca de las cuestiones de seguridad y confidencialidad y de los arreglos administrativos y logísticos. El Estado Parte inspeccionado indicará los emplazamientos sensitivos dentro del perímetro de inspección que no guarden relación con la finalidad de la inspección.]

[38.3. Después de la sesión de información previa a la inspección, el grupo de inspección preparará un plan inicial de inspección en el que se especificarán las actividades que ha de realizar el grupo. Dicho plan será facilitado a los representantes del Estado Parte inspeccionado. El plan será ejecutado con arreglo a lo dispuesto en la sección ... (Realización de la inspección, régimen de acceso, seguridad, confidencialidad).]

[Verificación de la localización]

[38.4. Para ayudar a comprobar que el polígono de inspección al que se ha transportado al grupo de inspección corresponde al polígono de inspección especificado por el Estado Parte solicitante, el grupo de inspección tendrá derecho a utilizar el equipo de localización aprobado y a que ese equipo se instale según sus instrucciones. El grupo de inspección podrá verificar su localización refiriéndose a los puntos locales conocidos identificados en los mapas. El Estado Parte inspeccionado ayudará al grupo de inspección en esa tarea.

[Parte 5:] - Realización de las inspecciones

Normas generales

39.1. [El grupo de inspección iniciará su inspección en la zona concreta que deba inspeccionarse a más tardar [siete días] después de recibir [una solicitud] [un mandato] de inspección del Consejo Ejecutivo [o del Director General] [el mandato de inspección del Director General].] Los miembros del grupo de inspección cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Tratado [, consignadas en el Manual de operaciones para las inspecciones internacionales in situ].

[39.2. El Estado Parte inspeccionado facilitará el acceso dentro del polígono de inspección lo antes posible, y en todo caso a más tardar (12) horas después de la llegada del grupo de inspección al punto de entrada, a fin de disipar toda preocupación relativa a la posible falta de cumplimiento del presente Tratado enunciada en la solicitud de inspección. El grado y carácter del acceso a una zona particular dentro del polígono de inspección serán objeto de negociación entre el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado sobre una base de acceso controlado.]

[39.3. Al cumplir la obligación de facilitar acceso según indica el párrafo ..., el Estado Parte inspeccionado quedará obligado a permitir el mayor grado posible de acceso, teniendo presentes las obligaciones constitucionales que pueda tener en materia de derechos de protección de patentes o de registro y confiscación. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho en el marco del acceso controlado a adoptar las medidas que puedan ser necesarias para proteger la seguridad nacional. El Estado Parte inspeccionado no podrá invocar las disposiciones del presente párrafo para soslayar la aplicación de sus obligaciones o para realizar actividades prohibidas en virtud del presente Tratado.]

[39.4. Inmediatamente antes de adoptar medidas, los miembros de un grupo de inspección verificarán el estado de funcionamiento del equipo que haya llevado a la zona de inspección el Estado Parte inspeccionado. Si hay elementos de equipo que se hayan inutilizado durante el transporte, el Director General prorrogará el mandato para que pueda sustituirse el equipo deficiente.]

[39.5. Las inspecciones in situ podrán realizarse con el empleo de las tecnologías siguientes:

a) Labor topogeodésica con el fin de determinar las coordenadas exactas de la zona inspeccionada, así como las coordenadas de los puntos de realización de mediciones en la zona designada para la inspección;

b) Observaciones visuales de la zona de inspección, incluso observaciones realizadas desde aeronaves, buques de superficie o submarinos;

c) Imágenes fotográficas y de vídeo tomadas en distintas longitudes de onda, incluida la fotografía realizada desde aeronaves, buques de superficie y submarinos;

d) Obtención y análisis de muestras de gases, sólidos y líquidos, en particular las tomadas de pozos de hasta 20 m de profundidad, con el fin de determinar la concentración de los productos radiactivos de una explosión, incluso de los gases nobles radiactivos y del tritio, así como el contenido de gases estables tales como CO₂, CH₄ y H₂;

e) Medición de la actividad de los radionúclidos en la atmósfera, a ras de la superficie del terreno, bajo tierra y debajo del agua, incluso el estudio a distancia del espectro de rayos gamma desde aeronaves o submarinos;

f) Estudios sismológicos de la zona inspeccionada con ayuda de métodos sismométricos pasivos y activos y utilizando fuentes de pulsos electrohidrodinámicos de las señales o explosiones de cargas explosivas individuales;

g) Estudios geofísicos de la zona, en particular con la ayuda de aeronaves, incluso mediciones magnéticas, gravitacionales y térmicas y mediciones de la conductividad del suelo, y

h) Perforaciones en la zona en que se supone se ha realizado un ensayo nuclear subterráneo, con el fin de obtener productos radiactivos de la explosión.]

[39.6. El Director General propondrá una zona para llevar a cabo la inspección teniendo en cuenta la solicitud del Estado Parte solicitante y partiendo de:

a) La supuesta exactitud de localización del fenómeno dudoso con ayuda de métodos de verificación estipulados en el presente Tratado;

b) Las posibilidades técnicas de los métodos y medios de inspección in situ;

c) Las condiciones geológicas, geográficas y ambientales, el nivel de actividad tecnogénica en el lugar supuesto de la realización de una explosión nuclear encubierta, y

d) La actividad razonable de los procedimientos de inspección desde el punto de vista de la no violación de la soberanía del Estado Parte inspeccionado y de unos costos aceptables de la realización de la inspección.]

[39.7. La zona situada en el territorio de un Estado Parte inspeccionado o sometida a su jurisdicción que sea objeto de inspección con el empleo de tecnologías que prevén la utilización de medios con base en la atmósfera (aviones, helicópteros), deberá ser una zona única con una superficie no superior a 1.000 km² o una longitud no superior a 50 km en cualquier dirección. Las coordenadas de los límites de dicha zona se indicarán en el mandato de inspección.]

[39.8. Las zonas que sean objeto de inspección con el empleo de tecnologías basadas en tierra deberán estar comprendidas dentro de los límites de la zona cuyas delimitaciones se especifican en el mandato de inspección. La superficie total de esas zonas no deberá exceder de ... km², y el número de tales zonas no deberá rebasar ... Los datos relativos a los límites de las zonas, con una precisión de hasta 500 m, serán transmitidos por escrito por el jefe del grupo de inspección al representante del Estado Parte inspeccionado a más tardar 24 horas antes de la llegada de los inspectores a esas zonas.]

[39.9. El Estado Parte inspeccionado podrá pedir que se excluya de la zona de inspección, mediante el empleo de aeronaves, a los territorios de la zona en que se hallen situadas instalaciones sensibles. La superficie de esos territorios no deberán exceder del ...% de la superficie del polígono de inspección.]

[39.10. El número total de inspectores que en cualquier momento dado se hallen presentes en el territorio del Estado Parte inspeccionado no deberá exceder de 40 personas.]

40.1. Las actividades del grupo de inspección estarán organizadas de manera que pueda cumplir oportuna y eficazmente sus funciones y que se cause el menor inconveniente posible al Estado Parte inspeccionado y la menor perturbación posible a la zona inspeccionada.

[40.2. Si el Estado Parte inspeccionado proporciona condiciones de acceso a las zonas, actividades o informaciones que no sean condiciones de pleno acceso, quedará obligado a desplegar todos los esfuerzos razonables posibles para proporcionar otros medios para disipar la preocupación de posible falta de cumplimiento que originó la solicitud de inspección.]

[40.3. ... días antes de realizar la inspección con el empleo de helicópteros o aviones, el jefe del grupo de inspección presentará al representante del Estado Parte inspeccionado un plan de vuelos. El representante del Estado Parte inspeccionado podrá pedir que se modifique el plan de vuelos para impedir que el grupo de inspección obtenga información sensible. El jefe del grupo de inspección tendrá en cuenta dicha solicitud en la medida en que lo considere apropiado. Esa solicitud deberá consignarse en el informe fáctico.]

41. En el cumplimiento de sus deberes en el territorio de un Estado Parte inspeccionado, los miembros del grupo de inspección irán acompañados, si el Estado Parte inspeccionado así lo solicita, de representantes de ese Estado, sin que por ello el grupo de inspección se vea demorado o de otro modo obstaculizado en el ejercicio de sus funciones.

42.1. [Se elaborarán procedimientos detallados para la realización de inspecciones a fin de incluirlos en el Manual de operaciones para las inspecciones [internacionales] in situ.]

[Seguridad]

[Confidencialidad]

[Régimen de acceso]

[42.2. Al realizar la inspección de conformidad con la solicitud de inspección, el grupo de inspección empleará únicamente los métodos que sean necesarios para obtener hechos pertinentes suficientes para disipar la preocupación acerca de una posible falta de cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado, y se abstendrá de realizar actividades que no guarden relación con dicha finalidad. Recopilará y documentará los hechos que se relacionen con la posible falta de cumplimiento del presente Tratado por el Estado Parte inspeccionado pero no recabará ni documentará informaciones que evidentemente no guarden relación con dichos hechos, a no ser que el Estado Parte inspeccionado le pida expresamente que lo haga. No se conservará el material que se haya obtenido pero que subsiguientemente se descubra que no es pertinente.]

[42.3. El grupo de inspección se guiará por el principio de que debe realizarse la inspección de forma que cause el menor inconveniente posible, sin detrimento del cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones. Cuando sea posible, el grupo de inspección empezará por aplicar los procedimientos que estime aceptables y causen el menor inconveniente posible, y sólo recurrirá a procedimientos que causen mayores inconvenientes si lo estimase indispensable.]

[42.4. El grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado negociarán los siguientes aspectos: el grado de acceso a zonas determinadas dentro del polígono de inspección; las actividades determinadas de inspección, incluida la toma de muestras, que haya de realizar el grupo de inspección; la realización de actividades determinadas por el Estado Parte inspeccionado; y el suministro de informaciones determinadas por el Estado Parte inspeccionado.]

**[Realización de inspecciones en las zonas no sometidas
a la jurisdicción de ningún Estado]**

[42.5. En el caso de una inspección en el territorio no sometido a la jurisdicción nacional de ningún Estado, el Director General, previa consulta con los respectivos Estados Partes, seleccionará los puntos de entrada apropiados para una rápida llegada del grupo de inspección a la zona de inspección y a los puntos de estacionamiento.]

[42.6. Los Estados Partes en cuyo territorio estén situados los puntos de entrada y los puntos de estacionamiento prestarán asistencia en el transporte del grupo de inspección, de su equipaje y de su equipo y materiales al polígono de inspección, así como también en la realización de la inspección.]

Comunicaciones

43.1. Los inspectores tendrán derecho [en todo momento durante la inspección in situ] [durante todo el período de estancia en el país] a comunicarse con la sede de la [Secretaría Técnica] [Organización]. A tal efecto, podrán utilizar su propio equipo aprobado, debidamente homologado [con la autorización del Estado Parte inspeccionado] y podrán pedir al Estado Parte inspeccionado que les facilite acceso a otras telecomunicaciones [si las hubiere]. El grupo de inspección tendrá derecho a utilizar su propio [sistema de comunicación por radio en dos sentidos] [sistema de comunicación por radio] entre los miembros del grupo de inspección.

[Equipo]

[43.2. La lista del equipo permitido para ser utilizado en la realización de la inspección in situ y los procedimientos relativos a la utilización de tal equipo será establecida y, en su caso, actualizada por la [Secretaría Técnica] [Organización]. Cada Estado Parte podrá presentar propuestas para que el equipo utilizado en la realización de inspecciones sea incluido en la lista. Al preparar la lista del equipo permitido y de los procedimientos apropiados, la [Secretaría Técnica] [Organización] tendrá plenamente en cuenta las consideraciones de seguridad para todos los tipos de instalaciones en que pueda utilizarse ese equipo. La lista del equipo permitido para ser utilizado en la realización de la inspección in situ será examinada y aprobada por el Consejo Ejecutivo.]

[43.3. La [Secretaría Técnica] [Organización] organizará la preparación del equipo para las inspecciones in situ sobre la base de los acuerdos concertados con los Estados Partes que posean las tecnologías apropiadas. Los Estados Partes que proporcionen las tecnologías apropiadas y la [Secretaría Técnica] [Organización], que asume la custodia de dicho equipo, serán responsables del buen estado técnico del equipo para realizar inspecciones. La [Secretaría Técnica] [Organización] se encargará de la modernización del equipo y de su sustitución por otro equipo más eficiente. Se otorgará protección especial al equipo contra toda modificación no autorizada.]

[43.4. Al llevar a cabo sus actividades relacionadas con la realización de una inspección in situ conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo, el grupo de inspección tendrá derecho a llevar consigo al territorio del Estado Parte inspeccionado y a utilizar el equipo permitido.]

[43.5. La lista completa del equipo utilizado para la realización de inspecciones in situ comprenderá:

- Las tecnologías especificadas en el párrafo ...;
- El equipo especificado en el párrafo]

Grupo de inspección y derechos del Estado Parte inspeccionado

[44.1. De conformidad con los artículos pertinentes y el Protocolo del presente Tratado, el grupo de inspección tendrá derecho de acceso [sin restricciones] al polígono de inspección.]

[44.2. El grupo de inspección tomará en consideración las sugerencias de modificación del plan de inspección y las propuestas que formule el Estado Parte inspeccionado en cualquier fase de la inspección, incluida la sesión de información previa a la inspección, para garantizar la protección de aquel equipo, información o zonas sensitivos que no estén relacionados con [el ámbito] [la finalidad y el propósito] del presente Tratado.]

[44.3. El Estado Parte inspeccionado designará los puntos de entrada/salida del perímetro que han de utilizarse para el acceso. El grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado negociarán: el grado de acceso a un lugar o lugares determinados dentro de los perímetros definitivo y solicitado, conforme a lo dispuesto en el párrafo 48; las actividades concretas de inspección, incluida la toma de muestras, que haya de realizar el grupo de inspección; la realización de determinadas actividades por el Estado Parte inspeccionado; y la facilitación de determinada información por el Estado Parte inspeccionado.]

[44.4. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Anexo sobre confidencialidad, el Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger instalaciones sensitivas e impedir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con [el ámbito] [la finalidad y el propósito] del presente Tratado. Entre esas medidas podrán figurar:

- a) La retirada de documentos sensitivos de locales de oficina;
- b) El recubrimiento de presentaciones visuales, material y equipo sensitivos;
- c) El recubrimiento de partes sensitivas de equipo, tales como sistemas computadorizados o electrónicos;

d) La desconexión de sistemas computadorizados y de dispositivos indicadores de datos;

e) La limitación del análisis de muestras a la comprobación de la presencia o ausencia de sustancias pertinentes desde el punto de vista del propósito de la inspección;

f) El acceso selectivo aleatorio en virtud del cual se pide a los inspectores que elijan libremente un porcentaje o número determinado de edificios para su inspección; cabe aplicar el mismo principio al interior y contenido de edificios sensitivos;

g) La autorización excepcional de acceso a inspectores individuales solamente a determinadas partes del polígono de inspección.]

[44.5. El Estado Parte inspeccionado hará todos los esfuerzos razonables por demostrar al grupo de inspección que ningún objeto, edificio, estructura, contenedor o vehículo al que el grupo de inspección no haya tenido pleno acceso, o que haya sido protegido de conformidad con el párrafo 48, no se utiliza para fines relacionados con las preocupaciones por la posible falta de cumplimiento planteadas en la solicitud de inspección.]

[44.6. Esto puede realizarse, entre otras cosas, mediante la retirada parcial de un recubrimiento o cobertura de protección ambiental, a discreción del Estado Parte inspeccionado, mediante la inspección visual del interior de un espacio cerrado desde la entrada o por otros métodos.]

45.1. [Los inspectores tendrán derecho a:

[[a) Realizar inspecciones visuales de la zona desde el aire y en tierra, y sobre el agua y en el agua;

b) Realizar inspecciones de la zona utilizando medios infrarrojos de observación desde el aire, en tierra y sobre al agua y en el agua;

c) Tomar fotografías en la banda visual e infrarroja del espectro desde el aire, en tierra, sobre el agua y en el agua;

d) Medir la radiación y los niveles de radiactividad en la atmósfera por encima de la zona, a nivel terrestre, bajo el agua y en el agua;

e) Realizar mediciones sismológicas temporales en la zona;

f) Realizar otras mediciones geofísicas en la zona, incluso mediciones magnéticas, gravimétricas y de resistividad eléctrica;

g) Realizar perforaciones in situ;

h) Utilizar imágenes de radar.]]

45.2. [Las inspecciones aéreas sólo se podrán realizar con permiso del Estado Parte inspeccionado, que tendrá derecho a denegar el acceso para dicha inspección o a limitar su itinerario o su ámbito.]

46. Un grupo de inspección que realice una inspección en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado podrá utilizar cualesquiera técnicas de verificación que el Director General estime apropiadas.

47. Los representantes del Estado Parte inspeccionado tendrán derecho a observar todas las actividades de verificación que realice el grupo de inspección.

48.1. El Estado Parte inspeccionado recibirá [a petición suya] copias de la información [y] [,] datos [y muestras] [obtenidas] en el polígono de inspección.

[48.2. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a limitar el uso de equipo de fotografía y de vídeo fuera de los límites de la zona inspeccionada.]

[48.3. La Organización sufragará todos los gastos realizados por el Estado Parte inspeccionado en relación con la presencia y las actividades del grupo de inspección en el territorio del Estado Parte inspeccionado.]

49.1. Los inspectores tendrán derecho a solicitar aclaraciones de las ambigüedades suscitadas durante una inspección. Esas peticiones se formularán sin demora por conducto del representante del Estado Parte inspeccionado. Dicho representante facilitará al grupo de inspección, durante la inspección, las aclaraciones que sean necesarias para disipar la ambigüedad.

[Sobrevuelos]

Se ha sugerido que un grupo de expertos prepare un régimen de sobrevuelos.

Se ha sugerido que se considere un régimen de sobrevuelo para la aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 45. Además podría considerarse la utilización de aeronaves comerciales. También se ha opinado que el régimen de sobrevuelo debería negociarse para cada caso en particular.

Obtención, manipulación y análisis de muestras

[50. [A reserva de las disposiciones del párrafo ...,] El grupo de inspección podrá tomar muestras [pertinentes] en la zona inspeccionada.]

[51. Cuando sea posible, el análisis de las muestras se realizará in situ. El grupo de inspección tendrá derecho a analizar las muestras in situ utilizando el equipo aprobado que haya traído consigo. A petición del grupo de inspección, el Estado Parte inspeccionado facilitará asistencia

para el análisis in situ de las muestras, de conformidad con los procedimientos convenidos.]

[52. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a conservar porciones de todas las muestras tomadas [por el grupo de inspección en el polígono de inspección in situ] o a tomar duplicados de las muestras y a estar presente cuando se analicen las muestras in situ.]

[53.1. El grupo de inspección podrá, si lo considera necesario, transferir muestras para que sean analizadas en laboratorios externos [homologados] designados por la Organización.]

[53.2. El Director General determinará, de acuerdo con las propuestas presentadas por los Estados Partes, no más de cinco laboratorios designados que respondan más plenamente a las exigencias en materia de análisis de muestras.]

[53.3. Los laboratorios designados deberán realizar las tareas siguientes:

- a) Preparación de muestras para el análisis cualitativo;
- b) Realización de análisis radiométrico, espectrométrico, cromatográfico, ión-selectivo... de las muestras;
- c) Cotejo de las muestras;
- d) Presentación de datos certificados de los análisis;
- e) Presentación de un informe sobre la labor realizada, especificando los métodos, los instrumentos y el equipo utilizados durante esa labor.]

[54. El Director General tendrá la responsabilidad principal de garantizar la seguridad, integridad y conservación de las muestras y la protección del carácter confidencial de las muestras transferidas para su análisis fuera del polígono de inspección. El Director General hará esto con sujeción a los procedimientos que ha de examinar y aprobar la Conferencia para su inclusión en el Manual de operaciones para las inspecciones internacionales in situ. El Director General:

- a) Establecerá un régimen estricto para la obtención, manipulación, transporte y análisis de las muestras;
- b) Homologará los laboratorios designados para realizar diferentes tipos de análisis;
- c) Supervisará la normalización del equipo y los procedimientos en esos laboratorios [designados] [homologados] y del equipo y los procedimientos analíticos en laboratorios móviles y vigilará el control de calidad y las normas generales en relación con la homologación de esos laboratorios, equipo móvil y procedimientos, y

d) Elegirá de entre los laboratorios [designados] [homologados] los que hayan de realizar funciones analíticas o de otra índole en relación con investigaciones concretas.]

[55. Cuando el análisis haya de realizarse fuera del polígono de inspección, las muestras serán analizadas por lo menos en dos laboratorios [designados] [homologados] [siempre que sea posible]. La [Secretaría Técnica] [Organización] garantizará el expedito desarrollo del análisis. La [Secretaría Técnica] [Organización] será responsable de las muestras, y toda muestra o porción de ella no utilizada será devuelta a la [Secretaría Técnica] [Organización].]

[56. La [Secretaría Técnica] [Organización] compilará los resultados de los análisis de las muestras efectuados en laboratorio que guarden relación con el cumplimiento del presente Tratado e incluirá en dicho informe información detallada sobre el equipo y los métodos utilizados por los laboratorios designados.]

Observadores

57.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ... sobre la participación de un observador en la inspección, el Estado Parte solicitante se mantendrá en contacto con la [Secretaría Técnica] [Organización] para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada que el grupo de inspección dentro de un plazo razonable a partir de la llegada del grupo de inspección.

[57.2. A más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado cada Estado Parte comunicará al Director General los nombres de los observadores. El Director General incluirá las candidaturas propuestas por los Estados Partes en la lista de observadores. Una persona que figure en la lista de observadores también podrá figurar en la lista de inspectores.]

[57.3. A más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Tratado, el Director General comunicará la lista de observadores a todos los Estados Partes. Cada Estado Parte acusará sin demora recibo de la lista de observadores propuestos para desempeñar el cargo. Se considerará que todo observador incluido en la lista ha sido aceptado, a menos que algún Estado Parte manifieste por escrito su disconformidad a más tardar 30 días después del acuse de recibo de la lista. El Estado Parte deberá indicar las razones de la no aceptación. En tal caso, el observador no participará en las actividades de verificación que se realicen en el territorio o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o el control del Estado Parte que haya manifestado su disconformidad.]

[57.4. Cada Estado Parte podrá en cualquier momento reemplazar a sus representantes en la lista de observadores. El Director General revisará anualmente la lista de observadores habida cuenta de las propuestas presentadas por los Estados Partes y notificará a todos los Estados Partes los cambios que se hayan introducido en la lista de observadores.]

58.1. El observador tendrá derecho, durante todo el período de inspección, a estar en comunicación con la embajada que el Estado Parte solicitante tenga en el Estado Parte inspeccionado o, de no haber tal embajada, con el propio Estado solicitante. El Estado Parte inspeccionado proporcionará medios de comunicación al observador [, si es necesario].

[58.2. El observador tendrá derecho a personarse en el polígono de inspección y a tener acceso al polígono de inspección según haya concedido el Estado Parte inspeccionado.]

59. [El observador tendrá derecho a formular recomendaciones al grupo de inspección, que éste tomará en cuenta en la medida que lo estime conveniente.] Durante toda la inspección, el grupo de inspección mantendrá informado al observador sobre el desarrollo de la inspección y sus conclusiones.

60. Durante todo el período en el país, el Estado Parte inspeccionado proporcionará o dispondrá los servicios necesarios para el observador, tales como medios de comunicación, servicios de interpretación, transporte, [espacio de trabajo,] alojamiento, comidas y atención médica. Todos los gastos relacionados con la permanencia del observador en el territorio del Estado Parte inspeccionado serán sufragados por el Estado Parte solicitante.

Duración de la inspección

61.1. [Una inspección no excederá normalmente de [siete días] contados a partir de la llegada del grupo de inspección al polígono situado en el territorio del Estado Parte que vaya a ser inspeccionado. El período de inspección podrá ser prorrogado mediante acuerdo con el representante del Estado Parte inspeccionado.]

[61.2. Salvo en el caso en que se realicen perforaciones para la obtención de muestras, la duración de una inspección en la zona inspeccionada no excederá de 40 días. El Director General podrá decidir que las inspecciones se realicen en dos etapas, con un intervalo entre ellas que permita transportar los instrumentos necesarios a la zona de inspección. Tras la terminación de la primera etapa, el grupo de inspección abandonará el territorio del Estado Parte inspeccionado o, previo acuerdo con el representante del Estado Parte inspeccionado, esperará el comienzo de la segunda etapa de la inspección en un punto convenido en el territorio del Estado Parte inspeccionado. Los períodos de inspección podrán ser prorrogados previo acuerdo con el representante del Estado Parte inspeccionado. La necesidad y duración de las operaciones relacionadas con la perforación con miras a la toma de muestras para identificar los fenómenos dudosos, tales como los ensayos nucleares, serán determinadas por el Director General y aprobadas por el Consejo Ejecutivo.]

Informe de fin de misión

62. Una vez concluida la inspección, el grupo de inspección se reunirá con representantes del Estado Parte inspeccionado y el personal responsable del polígono de inspección para examinar las conclusiones preliminares del grupo de inspección y aclarar cualquier ambigüedad. El grupo de inspección comunicará a los representantes del Estado Parte inspeccionado sus conclusiones preliminares por escrito en un formato normalizado, junto con una lista de las muestras y demás elementos [que el Estado Parte inspeccionado haya permitido que se retiren] [que deban retirarse] del polígono de inspección. Dicho documento será firmado por el jefe del grupo de inspección. A fin de indicar que ha tomado conocimiento de su contenido, el representante del Estado Parte inspeccionado refrendará el documento. Esta reunión concluirá a más tardar 24 horas después del término de la inspección.

Partida

63. Una vez concluidos los procedimientos posteriores a la inspección, el grupo de inspección abandonará lo antes posible el territorio del Estado Parte inspeccionado.

Informes

64.1. [Setenta y dos horas después [, a más tardar,] de la inspección, los inspectores prepararán un informe fáctico [final] sobre las actividades que hayan realizado y sus conclusiones. Ese informe incluirá únicamente los hechos concernientes al cumplimiento del presente Tratado, conforme a lo previsto en el mandato de inspección. El informe contendrá también información sobre la manera en que el Estado Parte inspeccionado haya colaborado con el grupo de inspección. Podrán adjuntarse al informe observaciones disidentes de los inspectores.]

[64.2. A más tardar el ... después de realizada la inspección, la [Secretaría Técnica] [Organización] presentará al Consejo Ejecutivo el informe final sobre la inspección realizada y sus conclusiones sobre la base de un informe fáctico, los resultados del análisis de muestras en los laboratorios designados y los datos obtenidos por el Sistema Internacional de Vigilancia, así como la información facilitada por los Estados Partes.]

65. [En cuanto la [Secretaría Técnica] [Organización] acabe la evaluación de las conclusiones de la inspección, según estipula el párrafo ... del artículo ...,] [El Director General presentará sin dilación el informe final del grupo de inspección al Estado Parte solicitante, al Estado Parte inspeccionado, al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes. El Director General transmitirá asimismo sin dilación al Consejo Ejecutivo las evaluaciones del Estado Parte solicitante y del Estado Parte inspeccionado, así como las opiniones de otros Estados Partes que puedan ser comunicadas al Director General con tal fin, y facilitará después esas evaluaciones y opiniones a todos los Estados Partes.]

[SECCION RELATIVA A LAS MEDIDAS [DE TRANSPARENCIA]
[CONEXAS] [DE FOMENTO DE LA CONFIANZA]]

Se ha sugerido que se sigan examinando las siguientes cuestiones relativas a las medidas de transparencia:

- *Intercambio de información sobre fenómenos que pudieran dar lugar a equívocos;*
- *Medidas de transparencia relacionadas con antiguos polígonos de ensayos nucleares;*
- *Medidas de transparencia relacionadas con las cavidades;*
- *Instalaciones relacionadas con ensayos de armas nucleares;*
- *Medidas de transparencia relacionadas con las explosiones químicas:*
 - *Declaración de los lugares en que habitualmente se realizan ciertas explosiones químicas;*
 - *Notificación previa de explosiones químicas que se realicen por encima de un determinado umbral;*
 - *Notificación posterior de fenómenos no programados/de todas las explosiones que se realicen por encima de un determinado umbral;*
 - *Colocación de sensores en un número limitado de emplazamientos específicos, como minas, en que se realicen explosiones químicas por encima de un determinado umbral;*
 - *Visita de un grupo de inspección de la Organización a esos emplazamientos específicos.*

Dependiendo del resultado de las deliberaciones sobre las medidas de transparencia enumeradas, en esta sección se podrían incluir disposiciones en que se describiesen en detalle las medidas de transparencia acordadas y los procedimientos que habrían de aplicarse.]

Parte 3

Los documentos que se han de enumerar en la presente sección figuran en los párrafos 5 y 6 del presente informe."

26. Durante el período de sesiones de 1994, la Conferencia ante sí tuvo los informes sobre la marcha de los trabajos del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos en sus períodos de sesiones 37º, 38º y 39º, tal como figuraban en los documentos CD/1245 y Corr.1, CD/1253 y CD/1271 y Corr.1 respectivamente. El Grupo ad hoc se reunió del 7 al 18 de febrero, del 21 al 25 de marzo y del 8 al 19 de agosto bajo la Presidencia del Dr. Ola Dahlman de Suecia. En sus 674ª, 680ª y 691ª sesiones plenarias celebradas el 10 de marzo, el 2 de junio y el 6 de septiembre, la Conferencia aprobó las recomendaciones contenidas en esos informes. Varias delegaciones hicieron comentarios al respecto.

B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear

27. La Conferencia no estableció un comité ad hoc en relación con este tema de la agenda durante el período de sesiones de 1994. En relación con este tema se presentaron a la Conferencia los nuevos documentos siguientes:

- a) Documento CD/1225, de fecha 5 de octubre de 1993, titulado "Carta de fecha 1º de octubre de 1993 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Federación de Rusia, por la que se transmite el texto del acuerdo concertado entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de Ucrania sobre la utilización de cabezas nucleares, así como el texto de los principios básicos que rigen la utilización de cabezas nucleares de las fuerzas nucleares estratégicas estacionadas en Ucrania, firmados el 3 de septiembre de 1993".
- b) Documento CD/1226, de fecha 5 de octubre de 1993, titulado "Carta de fecha 2 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Adjunto de la Federación de Rusia, por la que se transmite un comunicado de prensa y una declaración del Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en relación con la cuestión de la eliminación de las armas nucleares emplazadas en el territorio de Ucrania".
- c) Documento CD/1228, de fecha 25 de octubre de 1993, titulado "Carta de fecha 22 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmite el comunicado del Centro de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania, de fecha 24 de septiembre de 1993".
- d) Documento CD/1229, de fecha 30 de noviembre de 1993, titulado "Carta de fecha 24 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmite la resolución del Verkhovna Rada (Parlamento) de Ucrania sobre la ratificación del Tratado concertado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados

Unidos de América sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991, y del Protocolo de dicho Tratado, firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992".

- e) Documento CD/1230, de fecha 30 de noviembre de 1993, titulado "Carta de fecha 29 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la Federación de Rusia, por la que se transmite la declaración del Gobierno de la Federación de Rusia de 25 de noviembre de 1993 sobre la resolución aprobada por el Parlamento de Ucrania el 18 de noviembre de 1993 en relación con el Tratado START-I".
- f) Documento CD/1237 y Corr.1, de fecha 21 de enero de 1994, titulado "Carta de fecha 20 de enero de 1994 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Indonesia, por la que se transmite el texto de la declaración hecha por el Presidente Soeharto, en su calidad de Presidente del Movimiento No Alineado, sobre la cuestión nuclear en la península de Corea".
- g) Documento CD/1243, de fecha 4 de febrero de 1994, titulado "Carta de fecha 26 de enero de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante la Conferencia, el Representante de los Estados Unidos de América de la Conferencia y el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmiten los textos de la Declaración Trilateral formulada por los Presidentes de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y Ucrania, así como el Anexo a la Declaración Trilateral, firmados en Moscú el 14 de enero de 1994".
- h) Documento CD/1244 y Corr.1, de fecha 8 de febrero de 1994, titulado "Carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmite el texto de la resolución aprobada el 3 de febrero de 1994, por el Verkhovna Rada de Ucrania sobre la aplicación por el Presidente y el Gobierno de Ucrania de las recomendaciones contenidas en el párrafo 11 de la resolución del Verkhovna Rada relativa a la ratificación del Tratado concertado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991, y del Protocolo de dicho Tratado, firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992".
- i) Documento CD/1248, de fecha 3 de marzo de 1994, titulado "Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Jefe de la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Representante Permanente de la Delegación de Rusia ante la Conferencia, por la que se transmite la Declaración Conjunta del Presidente de la Federación de Rusia y del

Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el acuerdo de que sus misiles nucleares no se apunten recíprocamente, publicada en Moscú el 15 de febrero de 1994".

- j) Documento CD/1258, de fecha 19 de mayo de 1994, titulado "Carta de fecha 19 de mayo de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Interino de los Estados Unidos de América ante la Conferencia y el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmiten los textos de la Declaración Conjunta de los Estados Unidos y Ucrania sobre cuestiones de seguridad y defensa y un documento relativo al acuerdo entre los Estados Unidos y Ucrania sobre el control de las exportaciones de misiles, emitidos en Washington el 13 de mayo de 1994".
- k) CD/1278, de fecha 7 de septiembre de 1994, titulado "Prohibición de la producción de material fisiónable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares: declaración de los Países Bajos en nombre del Grupo de Países occidentales".
- l) CD/1279, de fecha 7 de septiembre de 1994, titulado "Prohibición de la producción de material fisiónable para armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos: declaración formulada por Polonia en nombre del Grupo de Estados de Europa oriental".
- m) CD/1280, de fecha 7 de septiembre de 1994, titulado "Carta de fecha 7 de septiembre de 1994 enviada al Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme por el representante del Pakistán, por la que transmite el texto de su declaración acerca del párrafo 29 del informe de la Conferencia de Desarme relativo a la cuestión de una convención sobre los materiales fisiónables".

28. Durante las sesiones plenarias de la Conferencia, las delegaciones reafirmaron o siguieron explicando sus posiciones respectivas acerca de este tema de la agenda, cuyas descripciones detalladas habían sido debidamente registradas en los informes anuales anteriores de la Conferencia, en particular en los párrafos 41 a 56 del informe de 1992 a la Asamblea General de las Naciones Unidas (CD/1173), en los documentos oficiales y documentos de trabajo conexos, y en las actas de las sesiones plenarias.

Prohibición de la producción de material fisiónable para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares

29. En la 668ª sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 1º de febrero de 1994, se nombró al Coordinador Especial encargado de solicitar las opiniones de los miembros de la Conferencia sobre el método más adecuado para negociar un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable para prohibir la producción de material fisiónable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. En las 677ª, 684ª, 686ª y 692ª sesiones plenarias, el Coordinador Especial presentó informes sobre la marcha de sus consultas. Los miembros llegaron al consenso de que la Conferencia era el foro apropiado para negociar un tratado

sobre esta cuestión. Si bien no se llegó a un acuerdo sobre un mandato para un comité ad hoc, se decidió en principio que debería establecerse un comité ad hoc sobre esta cuestión tan pronto como se conviniera el mandato. Con este fin, la Conferencia pidió al Coordinador Especial que prosiguiera las consultas acerca de un mandato apropiado para un comité ad hoc para poder convocar este comité tan pronto como fuera posible.

C. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas

30. La Conferencia de Desarme no estableció un comité ad hoc sobre este tema de la agenda durante el período de sesiones de 1994. Durante el período de sesiones de 1994 no se presentó ningún nuevo documento a la Conferencia relacionado específicamente con este tema de la agenda, si bien algunas delegaciones hicieron referencia a documentos enumerados en el párrafo 27 supra como interesantes para el tema 3 de la agenda.

31. Durante las sesiones plenarias de la Conferencia, las delegaciones reafirmaron o siguieron explicando sus respectivas posiciones acerca de este tema de la agenda, cuyas descripciones detalladas fueron registradas debidamente en los informes anuales anteriores a la Conferencia, en particular en los párrafos 62 a 71 del informe de 1992 a la Asamblea General de las Naciones Unidas (CD/1173), en los documentos oficiales y documentos de trabajo conexos, y en las actas de las sesiones plenarias.

D. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

32. En su 691ª sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1994, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por ella en relación con este tema de la agenda en su 666ª sesión plenaria (véase el párrafo 6 supra). El informe (CD/1271), tal como se enmendó en la 691ª sesión plenaria, es parte integrante del presente informe y dice lo siguiente:

"I. INTRODUCCION

1. En su 666ª sesión plenaria, celebrada el 25 de enero de 1994, la Conferencia de Desarme restableció el Comité ad hoc sobre el tema "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", con el mandato que figura en el documento CD/1125 de 14 de febrero de 1992.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 669ª sesión plenaria, celebrada el 3 de febrero de 1994, la Conferencia de Desarme nombró Presidente del Comité ad hoc al Embajador Pérez Novoa, de Cuba. Continuó actuando como Secretario del Comité el Sr. Vladimir Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos del Centro para el Desarme de las Naciones Unidas.

3. El Comité ad hoc celebró 19 sesiones entre el 15 de febrero y el 23 de agosto de 1994.

4. Además de los documentos de anteriores períodos de sesiones 1/, el Comité ad hoc tuvo a la vista los siguientes documentos relativos al tema de la agenda que fueron presentados a la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones de 1994:

- CD/OS/WP.68 Programa de trabajo para 1994.
- CD/OS/WP.69 Proyecto de directrices relativas a medidas de fomento de la confianza y la previsibilidad en las actividades espaciales (presentado por Alexandr V. Vorobiov, Colaborador del Presidente).
- CD/OS/WP.70 Documento preparado por el Profesor N. Ronzitti (Italia) (Colaborador del Presidente para cuestiones jurídicas y aspectos terminológicos) - Definiciones jurídicas.
- CD/OS/WP.71 Cuestionario sobre problemas jurídicos y terminológicos (Colaborador del Presidente, Profesor N. Ronzitti, Italia).
- CD/OS/WP.72 El espacio ultraterrestre y los conflictos modernos - Reflexiones sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines militares y de seguridad y las cuestiones de política jurídica pertinentes (Dr. Wulf von Kries, Alemania).
- CD/OS/WP.73 Proliferación incontrolada de desechos orbitales: consecuencias para la seguridad y posibles respuestas mediante una acción cooperativa (Profesor P. Farinella, Italia).
- CD/OS/WP.74 Resumen de las exposiciones de los expertos.
- CD/OS/CRP.16
Corr.1 2/ Resumen preparado por el Colaborador del Presidente y de las propuestas y la marcha de las deliberaciones sobre las medidas de fomento de la confianza en las actividades espaciales.

1/ La lista de los documentos de anteriores períodos de sesiones figura en los informes del Comité ad hoc correspondientes a 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (CD/642, CD/732, CD/787, CD/870, CD/956, CD/1039, CD/1111, CD/1165 y CD/1217, respectivamente), así como en el informe especial a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/834).

2/ CD/OS/CRP.16/Corr.1* - reeditado en inglés únicamente.

III. LABOR SUSTANTIVA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1994

5. A raíz de las consultas sobre la organización de los trabajos, el Comité ad hoc aprobó, en su primera sesión celebrada el 15 de febrero de 1994, el siguiente programa de trabajo para el período de sesiones de 1994:

- "1. Examen e identificación de cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
2. Acuerdos existentes relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
3. Propuestas actuales e iniciativas futuras sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su labor con miras a determinar y reforzar los puntos de convergencia, el Comité ad hoc tendrá en cuenta la evolución registrada desde el establecimiento del Comité en 1985, así como las pertinentes propuestas e iniciativas formuladas desde entonces, incluidas las presentadas a la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1993.

Debería continuar la práctica de nombrar Colaboradores del Presidente encargados de organizar consultas abiertas sobre cuestiones que revistan interés concreto para el Comité."

6. El Comité ad hoc convino en que daría igual trato a todos los temas comprendidos en su mandato y especificados en su programa de trabajo. Así pues, el Comité convino en asignar el mismo número de sesiones a cada uno de esos temas, al tiempo que todo miembro que lo deseara podría referirse a cualquier tema que fuera importante y pertinente para la labor del Comité.

7. Al realizar su labor, el Comité ad hoc se atuvo a su mandato, que tiene por objeto prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

8. Durante las sesiones del Comité ad hoc, varios grupos y distintas delegaciones reafirmaron sus posiciones respectivas, cuyas descripciones pormenorizadas figuran en los anteriores informes anuales del Comité, en los correspondientes documentos y documentos de trabajo de la Conferencia y en las actas de las sesiones plenarias, o expusieron más detalladamente esas posiciones, según se indica en los párrafos que figuran a continuación.

9. El Comité ad hoc se benefició una vez más de la contribución científica y técnica aportada por expertos de varias delegaciones, quienes abordaron las siguientes cuestiones e iniciativas concretas sometidas a la consideración del Comité:

- Viabilidad de las distintas medidas previstas para un Código de Conducta - Sr. F. Alby (Francia);

- Proliferación incontrolada de desechos orbitales: consecuencias para la seguridad y posibles respuestas mediante una acción cooperativa - Profesor P. Farinella (Italia);
- El espacio ultraterrestre y los conflictos modernos - Reflexiones sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines militares y de seguridad y las cuestiones de política jurídica pertinentes - Dr. W. von Kries (Alemania).

En el documento CD/OS/WP.74, de fecha 15 de agosto de 1994, se hace un resumen de esas exposiciones. El Comité expresó su reconocimiento a las delegaciones que aportaron esas contribuciones.

10. El Comité ad hoc realizó la labor sustantiva sobre las cuestiones jurídicas y terminológicas y las medidas de fomento de la confianza durante las consultas celebradas por los Colaboradores del Presidente, quienes fueron nombrados por éste para examinar, en el curso de las consultas abiertas y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones, las cuestiones siguientes:

- i) medidas de fomento de la confianza en las actividades espaciales (Sr. Alexandr V. Vorobiov, delegación de la Federación de Rusia), y
- ii) aspectos terminológicos y otros aspectos jurídicos pertinentes relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (Sr. Natalino Ronzitti, delegación de Italia).

Resumen de la labor de los Colaboradores del Presidente

a) En cuanto a las cuestiones jurídicas y terminológicas, las deliberaciones en el Comité fueron estimuladas por los cuestionarios y los documentos de trabajo presentados por el Colaborador del Presidente (documentos CD/OS/WP.70, de fecha 1º de julio de 1994, y CD/OS/WP.71, de fecha 1º de agosto de 1994). En esos documentos se hizo balance de la labor que sobre este tema se había realizado ya en años anteriores, así como de las propuestas existentes. El cuestionario (documento CD/OS/WP.71) fue elaborado, entre otras cosas, con el fin de determinar si los tratados espaciales en vigor eran suficientes para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en caso de una respuesta negativa, qué instrumento jurídico o qué medidas debían utilizarse para llenar cualquier laguna existente. A este respecto, además de elaborar nuevos instrumentos, se examinaron también otros procedimientos jurídicos, como la revisión del Tratado, la concertación de protocolos adicionales o el establecimiento de medidas de fomento de la confianza que sirvieran de complemento a los acuerdos en vigor o la concertación de un nuevo acuerdo internacional o de varios nuevos acuerdos internacionales. Las delegaciones consideraron que las cuestiones de terminología eran importantes, aun cuando se sostuvo generalmente que la ultimación de la labor sobre la terminología no era condición sine qua non para la negociación de nuevos instrumentos o de nuevas medidas con miras a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Dado que muchos instrumentos existentes contenían

definiciones jurídicas, el Colaborador del Presidente sugirió que un posible enfoque podría consistir en hacer una compilación de los términos que ya habían sido definidos. En efecto, se podían encontrar definiciones jurídicas tanto en los tratados multilaterales y bilaterales sobre el espacio ultraterrestre como, hasta cierto punto, en resoluciones recientes. Las propuestas existentes también podrían constituir una fuente de definiciones jurídica.

b) El Colaborador del Presidente para las medidas de fomento de la confianza propuso que el Comité examinara la cuestión de las medidas de fomento de la confianza basándose en el cuadro que figura en el documento CD/OS/WP.58, de fecha 12 de marzo de 1993. Las delegaciones aceptaron esa propuesta y examinaron por separado cada uno de los tres principales conjuntos de medidas de fomento de la confianza que se consignan en el cuadro, a saber: medidas para mejorar la transparencia de las actividades anteriores al lanzamiento; medidas relativas a un código de circulación para el espacio, y medidas necesarias para fines de vigilancia en relación con el código de conducta propuesto. Partiendo de las deliberaciones sobre el contenido esencial de las medidas de fomento de la confianza, que se celebraron en el Comité ad hoc durante la primera parte del período de sesiones de 1994 y en años anteriores, el Colaborador del Presidente presentó, por iniciativa propia, un resumen de las propuestas existentes y las deliberaciones celebradas (CD/OS/CRP.16, de 17 de mayo de 1994), así como el "Proyecto de directrices relativas a medidas de fomento de la confianza y la previsibilidad en las actividades espaciales (CD/OS/WP.69, de 1º de julio de 1994). Este último documento de trabajo también contenía un cuestionario en el que se recogían algunas de las principales cuestiones planteadas por las delegaciones en relación con el Proyecto de directrices. Algunas de las observaciones iniciales de las delegaciones acerca del Proyecto de directrices se referían al formato del documento y a la elección que en él se hacía de las medidas de fomento de la confianza. Por otra parte, se formuló una observación en el sentido de que el Proyecto de directrices podría servir de base para la labor ulterior sobre las medidas de fomento de la confianza. El Colaborador del Presidente propuso que se dejara de lado el debate sobre el formato del documento relativo a las medidas de fomento de la confianza y se volviera sobre el tema cuando se tuviera un mejor entendimiento del contenido esencial de las medidas de fomento de la confianza en las actividades espaciales. En el curso de las consultas ulteriores, las delegaciones se pronunciaron sobre el alcance del intercambio de información y las notificaciones, así como sobre el momento oportuno para proceder a tal intercambio, sobre el establecimiento de un sistema internacional de vigilancia espacial y una red internacional de comunicaciones, y sobre la cuestión de si debería formar parte del régimen de medidas de fomento de la confianza la cuestión relativa a las notificaciones detalladas respecto de los objetos con fuentes de propulsión nuclear y a la evaluación del cumplimiento. Al hacer hincapié en la necesidad de que las delegaciones formulen más observaciones al respecto, el Colaborador del Presidente sugirió que en el próximo período de sesiones había que tratar de incorporar las opiniones de las delegaciones en el Proyecto de directrices o en algún otro documento consolidado. El Comité expresó su reconocimiento por la labor que habían realizado los Colaboradores del Presidente y por las consultas abiertas organizadas por ellos.

Resumen de los debates generales

11. En el curso de los debates celebrados durante el período de sesiones anual, así como durante las consultas abiertas, se señaló a la atención del Comité las cuestiones relativas a la adecuación del actual régimen jurídico, las medidas de fomento de la confianza en las actividades espaciales y los aspectos terminológicos de la labor del Comité.

12. Los miembros del Grupo de los 21 y China sostuvieron que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre despejaría el camino para la exploración y la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre únicamente en aras del interés común y en beneficio de la humanidad. Esas delegaciones subrayaron que los actuales instrumentos jurídicos sobre el espacio ultraterrestre eran muy insuficientes para prevenir la carrera de armamentos en ese medio. Esas mismas delegaciones y la delegación de la Federación de Rusia señalaron que esos instrumentos jurídicos no impedían el lanzamiento al espacio, o los ensayos en el espacio, de armas convencionales, así como de armas basadas en nuevos principios físicos, tales como láseres, armas de hiperfrecuencia, armas de haces de partículas, etc. Las delegaciones del Grupo de los 21 y de China expresaron su preocupación por el hecho de que, dadas las similitudes de la tecnología necesaria, el desarrollo incontrolado de defensas contra los misiles balísticos podría conducir al desarrollo de armas antisatélite. Además, esas delegaciones suscribieron el parecer expresado, entre otras, por las delegaciones de Indonesia y China de que ciertas Potencias espaciales seguían realizando actividades que podrían llevar a una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. A este respecto, estimaron que los Estados con tecnologías y capacidades avanzadas tenían responsabilidades especiales por la suspensión de todas las actividades relacionadas con las armas que repercutían negativamente en los usos pacíficos del espacio ultraterrestre. Esas delegaciones estimaron que el Comité ad hoc también tenía que abordar la cuestión de la desmilitarización del espacio ultraterrestre. Sostuvieron que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre seguía revistiendo importancia y urgencia. También consideraron que la actual situación política internacional era propicia a la concertación de un tratado que prohibiese la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que fuese universal, amplio, jurídicamente vinculante, multilateral y efectivamente verificable. Algunos miembros del Grupo de los 21 subrayaron que la voluminosa documentación pertinente preparada por el Comité ad hoc desde su creación en 1985 establecía la base para la rápida elaboración de un régimen jurídico que prevenga la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Esos miembros propusieron que el Comité examinase en particular las propuestas que se habían formulado a lo largo de los años para modificar el artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967, a fin de que éste previera la prohibición de todos los tipos de armas espaciales. Algunos de esos miembros se refirieron específicamente a la necesidad de prohibir los ensayos, el desarrollo y la instalación de armas antisatélite. A este respecto, las delegaciones de dicho grupo hicieron hincapié en el hecho de que el Comité debía examinar asimismo la necesidad de reforzar los instrumentos jurídicos vigentes merced a una aplicación más efectiva y una participación más amplia de los Estados. Alemania y Argelia

estimaron que había llegado el momento de poner en práctica las propuestas concretas formuladas por Francia, la antigua URSS y el Canadá acerca del establecimiento, con los auspicios de las Naciones Unidas, de organismos internacionales, a los que se confiarían las funciones de vigilancia en el espacio ultraterrestre.

13. Algunas delegaciones del Grupo de Estados occidentales consideraron que la Carta de las Naciones Unidas, los tratados multilaterales vigentes relativos al espacio ultraterrestre y las disposiciones conexas sobre el control de los armamentos en el espacio ultraterrestre que figuraban en instrumentos multilaterales y bilaterales tales como el Tratado de prohibición parcial de los ensayos de 1963, el Tratado ABM de 1972, la Convención sobre modificación ambiental de 1977, la Convención de 1986 sobre prestación de asistencia en caso de un accidente nuclear o de una emergencia radiológica, la Constitución y Convención Internacionales de Telecomunicaciones de 1992 y el Tratado START II de 1993, amén del derecho internacional consuetudinario y el derecho interno de las distintas naciones estaban interrelacionados y se complementaban mutuamente de manera tal que, globalmente considerados, constituían un sistema jurídico equitativo, práctico, equilibrado y amplio que permitía garantizar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Esas delegaciones sostuvieron que no había una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, ni tampoco indicación alguna de que algún Estado estuviese realizando actividades importantes con respecto a las armas en el espacio. Así pues, a juicio de esas delegaciones, no había necesidad de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes ni de revisar los pertinentes acuerdos en vigor. Antes bien debería alentarse una adhesión más amplia a los acuerdos existentes.

14. Algunas delegaciones perteneciente a dos grupos regionales manifestaron que, como consecuencia de la terminación de la guerra fría, se habían producido cambios importantes en las actividades de las principales Potencias espaciales y en sus legislaciones nacionales. Se mencionó en particular que en agosto de 1993 se había promulgado la Ley de la Federación de Rusia sobre las actividades espaciales, que estaba en consonancia con las obligaciones internacionales que había asumido el país respecto de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que, en ciertos aspectos, iba incluso más allá. En marzo de 1994 los Estados Unidos de América anunciaron una nueva política en materia de acceso extranjero a las capacidades espaciales de teleobservación. Esa política fue definida como un intento de regular las cuestiones de seguridad en relación con el espacio y como un ejemplo de la necesidad emergente de una política concertada y una acción jurídica por parte de la comunidad internacional en la esfera de los usos del espacio para la seguridad.

15. Varios miembros de los diferentes grupos regionales consideraron que las medidas de fomento de la confianza constituían un importante avance en el camino conducente a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; otros miembros consideraron que esas medidas, en cuanto tales y de manera independiente, podían contribuir a fortalecer la confianza respecto de las actividades realizadas por los Estados en el espacio

ultraterrestre. A este respecto, algunas delegaciones abordaron de nuevo, o precisaron aún más, las propuestas encaminadas a mejorar la transparencia de las operaciones espaciales en general, la gama de información relativa a los satélites en órbita y las propuestas tendientes a establecer normas de conducta que rijan las operaciones espaciales. Algunas delegaciones sugirieron que el Comité podría beneficiarse de la opinión prevaleciente en cuanto a la función estabilizadora de las medidas de fomento de la confianza, por lo que debería iniciar la elaboración de medidas concretas de fomento de la confianza cuando se conviniese en su importancia y viabilidad para el control de los armamentos. A este respecto, algunas delegaciones propusieron asimismo que el Comité emprendiera la labor relacionada con la elaboración de un régimen de notificación de los lanzamientos de objetos espaciales y misiles balísticos, que sirviera de complemento al Convenio sobre el Registro de 1975, así como de medidas de fomento de la confianza para "un código de circulación" en relación con los desechos espaciales, las maniobras en el espacio ultraterrestre o el establecimiento de zonas de acceso prohibido. Algunas delegaciones señalaron asimismo que la convergencia cada vez mayor de puntos de vista sobre la elaboración de medidas destinadas a fortalecer la transparencia, la confianza y la seguridad podría facilitar la elaboración de medidas concretas de fomento de la confianza. Las delegaciones del Grupo de los 21 y de China subrayaron que, habida cuenta del carácter complementario y provisional de tales medidas, la labor del Comité ad hoc no debía limitarse únicamente a la formulación de medidas de fomento de la confianza ni desviar, retrasar o menoscabar en modo alguno el logro del objetivo fundamental del Comité, a saber, la concertación de un acuerdo internacional, o de varios acuerdos internacionales, para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, con miras a fortalecer el régimen jurídico existente. Las delegaciones del Grupo de los 21 consideraron que la labor sobre las medidas de fomento de la confianza debía llevarse a cabo de manera simultánea con las preocupaciones y el objetivo fundamentales del Comité ad hoc. Esas delegaciones, junto con China, estimaron que las medidas de fomento de la confianza que se conviniesen eran las que podrían formar parte de un instrumento jurídicamente vinculante y multilateralmente negociado sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Egipto propuso que los países que realizaban actividades espaciales también podrían aplicar con carácter voluntario las medidas de fomento de la confianza que convinieran entre sí. Algunas delegaciones del Grupo de los 21 propusieron que la transparencia y las medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre debían ser exhaustivas y que la notificación de los objetos espaciales debía hacerse extensiva a los objetos lanzados en el pasado, incluso antes de 1975, y no limitarse únicamente a los objetos que puedan lanzarse en el futuro. Algunas delegaciones del Grupo occidental, una delegación del Grupo de países de Europa oriental y una delegación no perteneciente a ningún Grupo regional sostuvieron que esta última propuesta no era útil ni realista.

16. China, Egipto y la India reiteraron que la labor sobre la terminología debería contribuir al logro del objetivo básico de formular nuevos instrumentos jurídicos internacionales para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Egipto y la India manifestaron no obstante que no era probable que se armonizara la labor, a menos que se confiriese al

Comité ad hoc un mandato de negociación. Por otra parte, China estimó que la labor inicial sobre la terminología debía consistir en la identificación y aclaración de los términos pertinentes.

IV. CONCLUSIONES

17. Se abogó en favor de una coordinación más estrecha entre el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por lo que respecta a las cuestiones de interés mutuo."

E. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

33. En su 691ª sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1994, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por ella en relación con este tema de la agenda en su 666ª sesión plenaria (véase párrafo 6 supra). Este informe (CD/1275), tal como fue enmendado en la 691ª sesión plenaria, forma parte integrante del presente informe y su texto es el siguiente:

"I. INTRODUCCION

1. En su 666ª sesión plenaria, celebrada el 25 de enero de 1994, la Conferencia de Desarme decidió restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1994, un Comité ad hoc para que continuara las negociaciones encaminadas a llegar a convenir en acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (CD/1121). En la decisión concerniente al restablecimiento del Comité ad hoc, se pedía a éste que informara a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes del término del período anual de sesiones.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 671ª sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero de 1994, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador Barón Alain Guillaume, de Bélgica, Presidente del Comité ad hoc. El Sr. V. Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos del Centro de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, desempeñó las funciones del Secretario del Comité ad hoc.

3. Entre el 24 de febrero y el 29 de agosto de 1994, el Comité ad hoc celebró 16 sesiones. El Presidente mantuvo también consultas oficiales sobre aspectos concretos del tema del programa, así como varias reuniones con coordinadores de los grupos y otros representantes.

4. Se presentaron al Comité los nuevos documentos siguientes en relación con este tema durante el período de sesiones de 1994:

- CD/1256 De fecha 31 de marzo de 1994, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Declaración sobre la cuestión de las garantías negativas de seguridad"
- CD/1277 y
Corr.1 De fecha 6 de septiembre de 1994, titulado "Declaración
(en inglés formulada en nombre de las delegaciones de Egipto, Etiopía,
solamente) Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, México,
Mongolia, Myanmar, Perú, Sri Lanka y Venezuela en la 691ª
sesión plenaria de la Conferencia de Desarme, celebrada
el 6 de septiembre de 1994".
- CD/SA/WP.18 Documento de trabajo titulado "Conclusiones preliminares y
personales del Presidente"
- CD/SA/WP.19 Documento de trabajo titulado "La respuesta de la República
Arabe Siria al cuestionario (CD/SA/WP.25) preparado por el
Presidente del Comité ad hoc"
- CD/SA/CRP.24 Calendario de reuniones para 1994
- CD/SA/CRP.25 Cuestionario preparado por el Presidente.

III. LABOR SUSTANTIVA

5. Durante las sesiones del Comité ad hoc, diversos grupos y delegaciones reafirmaron sus respectivas posiciones, cuyas descripciones detalladas figuran en los informes anuales anteriores al Comité, documentos conexos de la Conferencia y actas de las sesiones plenarias, o especificaron con mayor detenimiento esas posiciones, según se indica en los párrafos siguientes.

6. A sugerencia del Presidente, y en un esfuerzo por reevaluar el medio político actual y las nuevas oportunidades favorables que ofrecía, el Comité ad hoc dedicó toda la segunda parte del período anual de sesiones a un intenso intercambio oficioso de opiniones sobre la base de un cuestionario preparado por el Presidente (CD/SA/CRP.25) acerca de cuestiones tales como la percepción de amenazas, y especialmente la amenaza nuclear, posibles peligros a la seguridad nacional e internacional, el ámbito de las garantías y el derecho de protección, los beneficiarios y aportantes de las garantías, el ámbito y tipo de sanciones en un sistema de seguridad colectiva, incluida la posible función de las Naciones Unidas, y el marco de un posible acuerdo. Desde un punto de vista general, el intercambio oficioso de opiniones fue útil y puso de relieve las esferas en las que podía realizarse progresos. Sin embargo, en la presente fase de los debates, no se llegó a un consenso.

7. Paralelamente, el Presidente sugirió que se estableciera un grupo de redacción encargado de presentar propuestas concretas al Comité ad hoc, pero no hubo consenso sobre esta sugerencia.

8. El Comité ad hoc fue informado de que los Estados poseedores de armas nucleares estaban celebrando consultas sobre garantías de seguridad.

9. Todas las delegaciones reiteraron que atribuían especial [crucial] importancia a la cuestión de los acuerdos internacionales para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas e indicaron que estaban dispuestos a buscar una solución recíprocamente aceptable de esta cuestión.

10. El Grupo de los 21 insistió en la legitimidad de las exigencias hechas por los Estados no poseedores de armas nucleares en favor de garantías negativas de seguridad y consideró que era necesario acelerar los esfuerzos, a la luz de las recientes transformaciones del clima político internacional y demás hechos positivos, para convenir en una fórmula común y celebrar negociaciones con miras a llegar a un acuerdo lo antes posible.

11. En una declaración hecha pública el 31 de marzo de 1994 (documento CD/1256), el Grupo de los 21 reiteró su convicción de que la eliminación completa de las armas nucleares era la única garantía eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y destacó la necesidad de reconocer el derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares a no verse atacados ni amenazados con ellas. Reafirmó la necesidad de concertar un acuerdo multilateral de carácter jurídicamente vinculante que comprometiese a los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares y, en este contexto, sugirió algunos principios sobre cuya base podría negociarse tal acuerdo en la Conferencia de Desarme.

12. Algunas delegaciones pertenecientes al Grupo de los 21 reiteraron su opinión de que los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el TNP o zonas regionales libres de armas nucleares o los que habían firmado un acuerdo de salvaguardias completas con la OIEA tenían derecho a garantías de seguridad inmediatas, incondicionales, completas y jurídicamente vinculantes, que no estuvieran limitadas en cuanto a su alcance, marco o duración, ya que habían cumplido sus propios compromisos respecto de la no proliferación y el desarme nuclear.

13. Algunas delegaciones de este Grupo propusieron también, como posible alternativa a una convención internacional, que se añadiera al Tratado de no proliferación un protocolo adicional que incluyera garantías de seguridad nuclear jurídicamente vinculantes.

14. La India se refirió a su Plan de Acción en el que propugnaba la concertación de una convención para proscribir el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares, hasta tanto se consiguiera su eliminación, como medida auxiliar del desarme nuclear. Subrayó que las promesas parciales y condicionales de no empleo de armas nucleares que pudieran prestar los Estados poseedores de esas armas, ya fuera separadamente o mediante alguna fórmula común, no aportarían una auténtica seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares. Destacó que no deberían utilizarse las garantías negativas de seguridad como pretexto para imponer nuevas obligaciones discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares y consideró que no existía una vinculación entre esas garantías y la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de 1995, insistiendo en la necesidad

de esforzarse en hallar un enfoque común de una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante.

15. Indonesia declaró que las garantías negativas de seguridad era una cuestión que requería atención seria y urgente, dado sobre todo que habría de influir forzosamente en las negociaciones sobre el TPCE y en la Conferencia de Prórroga y Examen del TNP. Recordó también la importancia que los Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados atribuían a una convención multilateral y jurídicamente vinculante que regulase esta cuestión, según habían expresado en la décima Conferencia en la Cumbre celebrada en Yakarta en 1992, y habían reiterado los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países en El Cairo, en junio de 1994.

16. La delegación de Myanmar dijo que la concertación de uno o más acuerdos internacionales eficaces sobre garantías negativas de seguridad era una cuestión que revestía la mayor importancia de por sí. Dicha medida garantizaría la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares y acrecentaría la seguridad internacional. Además, la importancia de las garantías negativas de seguridad radicaba en que la concertación de uno o más acuerdos internacionales eficaces sobre esas garantías y de un tratado de prohibición completa de los ensayos constituían dos de los elementos más decisivos de un régimen eficaz del TNP. Las realidades actuales obligaban a los Estados poseedores de armas nucleares a continuar el proceso de restar importancia a la función de las armas nucleares. Myanmar consideraba que las garantías negativas de seguridad eran un elemento vital de este proceso.

17. La delegación del Pakistán recordó la resolución 48/73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1993, que fue aprobada abrumadoramente por 166 votos contra ninguno, y afirmó que era necesario dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Esas garantías, basadas en una fórmula común, deberían prestarse en un instrumento negociado multilateralmente y vinculante desde el punto de vista jurídico. Mientras tanto, los Estados poseedores de armas nucleares debían dar garantías incondicionales, sin calificaciones ni excepciones, de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra todos los Estados que no las poseyeran.

18. El Grupo occidental acogió con agrado el enfoque del Presidente de buscar nuevas ideas y medios de continuar ocupándose de la cuestión de las garantías negativas de seguridad en consultas oficiosas con miras a reevaluar la cuestión de las garantías de seguridad a la luz de los cambios ocurridos recientemente en la situación internacional.

19. El Grupo occidental subrayó que solamente deberían extenderse garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que hubieran contraído y estuvieran cumpliendo los compromisos que les imponía el Tratado de no proliferación o cualquier otro acuerdo comparable, internacionalmente vinculante, de no fabricar ni adquirir dispositivos nucleares explosivos.

El Grupo occidental reconoció la legitimidad de la petición de garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por esos Estados no poseedores de tales armas.

20. El Grupo occidental expresó la opinión de que la cuestión de las garantías de seguridad debería ser reevaluada en el contexto de las recientes modificaciones de la situación internacional. Habida cuenta del término de la guerra fría y de la aparición de nuevas amenazas, en especial el mayor peligro de una proliferación nuclear, la cuestión de las garantías de seguridad debía ser considerada en una perspectiva más amplia.

21. Todos los miembros del Grupo occidental reconocieron la importancia de las garantías unilaterales existentes y expresaron su apoyo a los esfuerzos de los cinco Estados poseedores de armas nucleares por armonizar el contenido de sus garantías. Algunas delegaciones apoyaron también la idea de un acuerdo internacional negociado multilateralmente o de una resolución obligatoria del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las garantías de seguridad.

22. El Grupo occidental apoyó la búsqueda de una solución aceptable a todas las partes interesadas.

23. Francia consideró que la cuestión de las garantías de seguridad entrañaba al mismo tiempo las responsabilidades internacionales de las Potencias nucleares reconocidas, el respeto de los compromisos contraídos acerca de la no proliferación y los imperativos de defensa. En cuanto a la potencia nuclear, Francia cumplía sus obligaciones, puesto que ya había extendido garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que se habían comprometido a mantener esta condición. Estaba dispuesta a armonizar el contenido de su declaración con las demás Potencias nucleares. En cuanto a los compromisos de no proliferación, Francia consideraba que solamente los Estados que habían contraído compromisos internacionales jurídicamente vinculantes, tales como la adhesión al TNP, y cumplidos esos compromisos, deberían beneficiarse de estas garantías de seguridad. Esta exigencia era tanto más necesaria cuanto que los peligros más acentuados de proliferación estaban creando nuevas amenazas a la seguridad internacional. Por último, la política de defensa de Francia se basaba en el mantenimiento de una capacidad nuclear cuyo único objeto era el de disuadir a cualquier agresor de lesionar sus intereses vitales. Francia estaba dispuesta a continuar los esfuerzos por llegar a una solución aceptable de esta cuestión que tuviera en cuenta estos tres elementos.

24. El Reino Unido expresó su profunda preocupación por la posible proliferación de las armas nucleares, así como las amenazas que podían derivar de otras armas de destrucción en masa y de armas convencionales adelantadas. Esto formaba parte del contexto de seguridad en el que el Reino Unido enfocaba la cuestión de las garantías de seguridad. El Reino Unido reconocía la importancia que muchos países atribuían a las garantías de seguridad. Subrayó que sus garantías unilaterales de seguridad, que constituían un compromiso solemne y oficial, seguían teniendo validez. Al mismo tiempo, estaba trabajando con otros Estados poseedores de armas

nucleares para tratar de elaborar un texto conjunto sobre las garantías que ofreciera nuevas seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares. Sin embargo, no debía perderse de vista el simple hecho de que los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado de no proliferación o en otros compromisos internacionalmente vinculantes y verificables de no fabricar ni adquirir dispositivos nucleares explosivos se beneficiaban ya de las garantías de seguridad del Reino Unido. Al vincular las garantías al Tratado de no proliferación y a las salvaguardias del OIEA, el Reino Unido consideraba que estaba apoyando los objetivos de no proliferación que defendía la comunidad internacional.

25. Los Estados Unidos de América recordaron su garantía unilateral de seguridad solemne y vinculante de 1978, posición que había sido reiterada por los sucesivos Gobiernos. Subrayó que continuaba trabajando activamente para lograr el objetivo de una fórmula común de garantía negativa de seguridad aplicable a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado de no proliferación o en otro compromiso internacionalmente vinculante comparable de no adquirir dispositivos nucleares explosivos. Por supuesto, los Estados no poseedores de armas nucleares debían cumplir sus compromisos para poder recibir cualquier garantía negativa de seguridad. Se habían logrado ya progresos considerables en este sentido, como demostraba la declaración trilateral hecha el 14 de enero de 1994 en Moscú (CD/1243), en la que se hacía observar que los Estados Unidos, el Reino Unido y Rusia estaban dispuestos a prestar una garantía común negativa de seguridad a Ucrania una vez que se adhiriese al Tratado de no proliferación.

26. La delegación china aprobó la negociación y pronta concertación de un acuerdo internacional por el que se contrajera la obligación de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no poseyeran esas armas, lo que surtiría un efecto positivo en las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos y en la Conferencia de Examen del TNP de 1995. Reiteró su compromiso de que, en ningún momento y en ninguna circunstancia, sería el primer país en emplear armas nucleares y que no emplearía esas armas contra los Estados que no las poseyeran ni contra las zonas libres de armas nucleares. Hizo un llamamiento a los cinco Estados poseedores de armas nucleares para que negociaran y concertaran un acuerdo internacional comprometiéndose a no ser los primeros en emplear tales armas, ya que las condiciones estaban maduras para hacerlo en la actual situación internacional.

27. La delegación de Rumania expresó la opinión de que la concertación de un arreglo en esta esfera debería basarse fundamentalmente en un acuerdo internacional universal y jurídicamente vinculante que previera garantías de seguridad negativas y positivas, que tuviera un ámbito mundial y fuera uniforme y detallado y que garantizase la igualdad de los Estados que renunciaran a la adquisición de armas nucleares en virtud de tratados multilaterales. Al mismo tiempo, en la búsqueda de una solución al problema de las garantías de seguridad, no debía dejarse de lado a las Naciones Unidas, que habían acrecentado considerablemente su función y credibilidad en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, apoyó la idea de una confirmación por el Consejo de Seguridad,

con carácter general, de los compromisos contraídos inicialmente en la resolución 255 del Consejo de Seguridad, de 1968.

28. La Federación de Rusia declaró que consideraba apropiado y conveniente que se elaborase en la Conferencia de Desarme un acuerdo multilateral jurídicamente vinculante que diera garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Consideró que las garantías que prestaran los cinco Estados poseedores de armas nucleares deberían estar vinculadas directamente a los compromisos contraídos por los Estados no poseedores de esas armas en virtud del TNP. Al mismo tiempo, la delegación rusa confirmó que consideraba importante elaborar una fórmula común mediante negociaciones entre las cinco Potencias nucleares como fase necesaria hacia el desarrollo del referido acuerdo multilateral. Dicha fórmula común podría ser confirmada por una resolución obligatoria del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La delegación rusa reiteró también el carácter jurídicamente vinculante de la declaración unilateral de Rusia sobre las garantías negativas de seguridad, según había quedado formulada en la doctrina militar rusa recientemente adoptada.

29. La delegación de Suecia sostuvo que, en tanto existieran las armas nucleares, seguía siendo necesario que los Estados que no las poseyeran recibieran firmes garantías contra su empleo o la amenaza de su empleo. Los Estados que habían renunciado a la opción nuclear al adherirse al Tratado de no proliferación u otros acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes y que respetaran esos acuerdos tenían en verdad un derecho legítimo a gozar de tales garantías. De hecho, hacía mucho que debía haberse solucionado esta cuestión. La solución óptima sería un tratado multilateral en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieran inequívocamente y sin reservas a no emplear ni amenazar con emplear esas armas contra los Estados que no las poseyeran.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

30. El Comité ad hoc reafirmó que, hasta tanto se eliminaran efectivamente las armas nucleares, los Estados no poseedores de esas armas debían recibir garantías eficaces de los Estados poseedores de ellas contra su empleo o la amenaza de su empleo. Hubo acuerdo general en que no podía mantenerse una discusión sobre garantías negativas de seguridad al margen de una evaluación general de la situación de seguridad a nivel regional y mundial. Al mismo tiempo, se consideró que el Comité debería también concentrarse en la cuestión de las garantías de seguridad relacionadas con las armas nucleares y que la eventual solución de la cuestión de las garantías negativas de seguridad podría también entrañar el estudio del problema de las garantías positivas y basarse en los principios contenidos en la resolución 255 del Consejo de Seguridad de 1968.

31. Se consideró que en todo nuevo debate de la cuestión de las garantías negativas de seguridad debía tenerse plenamente en cuenta el resultado de las deliberaciones celebradas en 1994 en el Comité, así como las recomendaciones y sugerencias hechas en anteriores períodos de sesiones."

F. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

34. La Conferencia no estableció un comité ad hoc en relación con este tema durante el período de sesiones de 1994. Durante las sesiones plenarias de la Conferencia, las delegaciones reafirmaron o siguieron detallando sus respectivas posiciones acerca de este tema de la agenda, cuyas descripciones habían sido debidamente registradas en los informes anuales anteriores de la Conferencia, los documentos oficiales y los documentos de trabajo conexos, y en las actas de las sesiones plenarias. La situación de la labor acerca de este tema de la agenda se describe en los párrafos 79 a 82 del informe de 1992 de la Conferencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas (CD/1173).

G. Programa Comprensivo de Desarme

35. La Conferencia no estableció un comité ad hoc en relación con este tema durante el período de sesiones de 1994. Durante las sesiones plenarias de la Conferencia, las delegaciones reafirmaron o siguieron detallando sus respectivas posiciones acerca de este tema de la agenda, cuyas descripciones fueron debidamente registradas en los informes anuales anteriores de la Conferencia, en particular en los párrafos 83 a 89 del informe de 1992 a la Asamblea General de las Naciones Unidas (CD/1173), en los documentos oficiales y los documentos de trabajo conexos, y en las actas de las sesiones plenarias.

H. Transparencia en materia de armamentos

36. En su 691ª sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1994, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por ella en relación con este tema de la agenda en su 666ª sesión plenaria (véase párrafo 6 supra). Ese informe (CD/1274), tal como se enmendó en la 691ª sesión plenaria, forma parte integrante del presente informe y su texto es como sigue:

"I. Introducción

1. En su 666ª sesión plenaria, celebrada el 25 de enero de 1994, la Conferencia de Desarme decidió restablecer el Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos para su período de sesiones de 1994, con el mandato que figura en el documento CD/1150.

2. En su 668ª sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 1994, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador György Boytha, de Hungría, Presidente del Comité ad hoc. El Sr. Jerzy Zaleski, Oficial de Asuntos Políticos del Centro de Asuntos de Desarme, desempeñó las funciones de Secretario del Comité ad hoc.

II. Organización de los trabajos y documentación

3. El Comité ad hoc celebró 22 sesiones, del 15 de febrero al 29 de agosto de 1994.

4. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su 603ª sesión plenaria, el 22 de agosto de 1991, pudieron participar en la labor del Comité ad hoc, por invitación de la Conferencia, todos los Estados no miembros que lo habían solicitado.

5. Tras celebrar consultas sobre la organización de sus trabajos en su tercera sesión, el 1º de marzo de 1994, el Comité ad hoc aprobó el siguiente programa de trabajo para el período de sesiones de 1994:

"Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 48/75 E de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993, en el que se alienta a la Conferencia de Desarme a proseguir la labor que ha emprendido en respuesta a las solicitudes contenidas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 46/36 L, y conforme a la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme de establecer un Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos (CD/1239) para el período de sesiones de 1994, el Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos decide aprobar el siguiente programa de trabajo para 1994:

1. Examen de los aspectos interrelacionados y elaboración de medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en relación con:
 - a) La acumulación excesiva y desestabilizadora de armas;
 - b) Las existencias de material bélico;
 - c) La adquisición de material de producción nacional.
2. Planteamiento del problema y elaboración de medios prácticos para aumentar la franqueza y la transparencia, de conformidad con los instrumentos jurídicos existentes, en relación con:
 - a) La transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares;
 - b) Las armas de destrucción en masa.

De acuerdo con la sección "H. Transparencia en materia de armamentos" del informe anual de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1993 (CD/1222), en particular con el párrafo 48, el Comité ad hoc abordará las mencionadas cuestiones con miras a examinar las propuestas existentes y otras propuestas nuevas e identificar los puntos de convergencia. El Comité ad hoc, habiendo tomado también debida nota de la solicitud formulada por la Asamblea General al Secretario General de las Naciones Unidas en el apartado b) del párrafo 11 de la

resolución 46/36 L de que tenga en cuenta la labor de la Conferencia al preparar en 1994 un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro de las Naciones Unidas y el ulterior desarrollo del mismo, informará a la Conferencia de Desarme sobre su labor antes de que finalice su período de sesiones de 1994."

6. Además de los documentos de anteriores períodos de sesiones relacionados con este tema, se presentaron durante el período anual de sesiones los siguientes documentos oficiales:

- CD/1246 (publicado también con la signatura CD/TIA/WP.19), de fecha 21 de febrero de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Carta de fecha 18 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de los Estados Unidos ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmiten las opiniones de los Estados Unidos sobre el funcionamiento continuo y el desarrollo ulterior del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas";
- CD/1247 (publicado también con la signatura CD/TIA/WP.21), de fecha 28 de febrero de 1994, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Opiniones sobre la complementariedad de las responsabilidades del Secretario General de las Naciones Unidas y de la Conferencia de Desarme en relación con el tema "Transparencia en Materia de Armamentos";
- CD/1257 (publicado también con la signatura CD/TIA/WP.25), de fecha 17 de mayo de 1994, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Carta de fecha 17 de mayo de 1994 enviada al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de Rumania ante la Conferencia de Desarme, que contiene las opiniones de Rumania y un documento de trabajo con una propuesta sobre un código de conducta para las transferencias internacionales de armas convencionales";
- CD/1259 (publicado también con la signatura CD/TIA/WP.26), de fecha 24 de mayo de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Carta de fecha 24 de mayo de 1994 enviada al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite un documento de trabajo sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional, en nombre de Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte";
- CD/1260* (publicado también con la signatura CD/TIA/WP.29*), de fecha 6 de junio de 1994, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Carta de fecha 30 de mayo de 1994

* Nueva tirada por razones técnicas.

dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Jefe adjunto de la delegación de la República Federal de Alemania ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite un documento con las observaciones de la República Federal de Alemania acerca del mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su posible desarrollo".

7. Durante el período anual de sesiones, se presentaron al Comité los siguientes documentos de trabajo:

- CD/TIA/WP.19 (publicado también con la signatura CD/1246);
- CD/TIA/WP.20, de fecha 25 de febrero de 1994, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América, titulado "Declaración hecha por los Estados Unidos de América en nombre del Grupo Occidental";
- CD/TIA/WP.21 (publicado también con la signatura CD/1274);
- CD/TIA/WP.22, de fecha 3 de marzo de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Carta de fecha 3 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos por el Jefe de la delegación de la República Popular de China ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite una "Declaración de la delegación china";
- CD/TIA/WP.23, de fecha 10 de marzo de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Posición de la delegación china sobre la transparencia en las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional y sobre la cuestión del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas";
- CD/TIA/WP.24, de fecha 28 de marzo de 1994, presentado por la delegación de la República Popular de China y titulado "Actitud de la delegación china respecto a la cuestión de las acumulaciones excesivas y desestabilizadoras de armas";
- CD/TIA/WP.25 (publicado también con la signatura CD/1257);
- CD/TIA/WP.26 (publicado también con la signatura CD/1259);
- CD/TIA/WP.27, de fecha 24 de mayo de 1994, titulado "Documento de trabajo de la India";
- CD/TIA/WP.28, de fecha 26 de mayo de 1994, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Propuesta de una medida destinada a infundir confianza en el intercambio mundial de información militar sobre la organización, la estructura y los efectivos de las fuerzas armadas";

- CD/TIA/WP.29 (publicado también con la signatura CD/1260);
- CD/TIA/WP.30, de fecha 25 de julio de 1994, presentado por la delegación de Italia y titulado "Una posible medida de fomento de la confianza: declaración de la reconversión/clausura de instalaciones de producción de material bélico";
- CD/TIA/WP.31, de fecha 4 de agosto de 1994, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Intercambio internacional de datos sobre las existencias militares y la adquisición de material de producción nacional";
- CD/TIA/WP.32, de fecha 4 de agosto de 1994, presentado por la delegación de Egipto, titulado "Declaración de Argelia, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, México, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Perú, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Venezuela y Zaire".

8. Además, el Comité ad hoc tuvo ante sí los siguientes documentos de sesión:

- CD/TIA/CRP.6, de fecha 17 de febrero de 1994, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Carta de fecha 11 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas";
- CD/TIA/CRP.7, de fecha 1º de marzo de 1994, titulado "Calendario de sesiones";
- CD/TIA/CRP.8, de fecha 1º de marzo de 1994, titulado "Programa de trabajo";
- CD/TIA/CRP.9 y Rev.1, 2 y 3, de fechas 5, 23 y 25 de agosto de 1994, respectivamente, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos";
- CD/TIA/INF.2/Rev.1/Add.1, de fecha 9 de marzo de 1994, titulado "Declaraciones hechas en la Conferencia de Desarme sobre el tema 8 de la agenda: Transparencia en materia de armamentos (CD/PV.657 a CD/PV.672: 29 de julio de 1993 a 24 de febrero de 1994)".

III. Labor sustantiva realizada durante el período de sesiones de 1994

9. Durante las sesiones del Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos, los diversos grupos y las distintas delegaciones reafirmaron sus respectivas posiciones, según habían quedado registradas en las secciones pertinentes de los anteriores informes anuales a la Conferencia de Desarme, los documentos conexos y las actas de las sesiones plenarios de la Conferencia, así como en los documentos de trabajo del Comité ad hoc sobre la

transparencia en materia de armamentos, o las expusieron con mayor detalle según se indica en los párrafos siguientes. Diversas delegaciones se ocuparon de la cuestión de la transparencia en materia de armamentos durante las sesiones plenarias de la Conferencia de Desarme, según puede verse en los documentos oficiales de la Conferencia.

10. Se mantuvo la opinión general de que una mayor franqueza y transparencia en la esfera de los armamentos podía acrecentar la confianza, suavizar las tiranteces, fortalecer la paz y la seguridad regionales e internacionales, favorecer la moderación de la producción militar y la transferencia de armas y, junto con otros mecanismos adecuados, contribuir a la prevención de los conflictos armados. Se subrayó que la transparencia no es un fin en sí misma y que no se debía tratar de conseguirla por ese motivo. También se reconoció que el establecimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas era un paso importante hacia la promoción de la transparencia en cuestiones militares y que era preciso seguir mejorándolo.

11. Un gran número de delegaciones del Grupo de los 21 mantuvieron que la labor del Comité ad hoc debería enfocarse de modo exclusivo a las cuestiones mencionadas específicamente en su mandato, y, respecto de los debates sobre los "aspectos interconexos" no mencionados específicamente en el mandato del Comité ad hoc, se expresó la opinión de que debería elaborarse una lista de esos aspectos para tratarlos luego de manera ordenada una vez que se hubiera llegado a un acuerdo sobre ella. Estas delegaciones consideraron también que, para que la transparencia fuera una medida eficaz de fomento de la confianza, debería aplicarse a todos los armamentos, incluidas las armas de destrucción en masa y sus vectores, la alta tecnología con aplicaciones militares y todos los tipos de armas convencionales. Sostuvieron también que se deberían examinar esas ideas en el contexto de la ampliación del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas que solamente lograría la universalidad si todos los Estados lo percibían como un mecanismo equilibrado y no selectivo. En este contexto, 16 delegaciones del Grupo de los 21 opinaron que los esfuerzos que estaba llevando a cabo la comunidad internacional en las esferas de la franqueza y la transparencia solamente obtendrían un éxito duradero cuando los Estados de todas las regiones del mundo estimaran que su participación en las medidas de transparencia promovía sus intereses de seguridad.

12. El Grupo de países occidentales, las delegaciones del Grupo de países de Europa oriental y otras delegaciones no estuvieron de acuerdo con la interpretación que algunos de los miembros del Grupo de los 21 habían hecho del mandato del Comité ad hoc sobre la transparencia en materia de armamentos. El claro texto del mandato mencionaba la necesidad de examinar, entre otras cosas, los aspectos interconexos relacionados con la acumulación excesiva y desestabilizadora de armamentos. Por consiguiente, consideraron que no había motivos para limitar los debates a cuestiones relacionadas exclusivamente con el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y que el Comité no debería verse limitado por esas cuestiones. Estas delegaciones consideraban que el Comité ad hoc debería ocuparse también de otras cuestiones relacionadas con la franqueza y la transparencia en la esfera convencional, tales como la propuesta de directrices para las

transferencias internacionales de armas convencionales, los efectivos y la organización de las fuerzas armadas, la declaración de clausura o transformación de las instalaciones de producción militar y los enfoques regionales en la esfera del desarme. Estaban convencidas de que la transparencia en materia de armamentos era una oportunidad de eliminar la preocupación de la guerra fría con el peligro de la guerra nuclear y de ocuparse de otras cuestiones acuciantes, tales como la acumulación excesiva y desestabilizadora de armamentos convencionales, y que ofrecía también la oportunidad de negociar medios prácticos, realistas y útiles para mejorar la franqueza y la transparencia en esta esfera.

13. Todas las delegaciones opinaron que la transparencia en materia de armamentos debería respetar el principio de la seguridad sin menoscabo de todos los Estados. La delegación de China opinó que las medidas específicas que se adoptaran en esa esfera deberían ser apropiadas y viables y deberían ser definidas por todos los Estados mediante negociaciones. La delegación de China y algunas otras delegaciones creían que las actividades en relación con la transparencia en materia de armamentos dependían de que se contara con el ámbito internacional necesario y que debería permitirse a todos los Estados que seleccionaran voluntariamente y en pie de igualdad las medidas que correspondieran a sus circunstancias concretas.

14. La opinión imperante a ese respecto era que debía desarrollarse el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas de manera que alentase la participación universal. Algunas delegaciones eran partidarias de una ampliación gradual del Registro. Otras delegaciones consideraron que ello podía llevarse a cabo, por ejemplo, estableciendo nuevas categorías o exigiendo una información más amplia y detallada. Diversas delegaciones opinaron que la mejor forma de promover la participación universal en el Registro era su ampliación rápida para que incluyera todos los tipos de armas avanzadas en vez de mantener las actuales siete categorías de armas convencionales que por sí solas no satisfacían las preocupaciones de seguridad de muchos países, tal como lo demostraba la participación limitada en el Registro durante sus dos primeros años de funcionamiento. Otras delegaciones consideraban que, en la fase actual, deberían centrarse los esfuerzos en consolidar el Registro basándose en el examen de su funcionamiento durante el primer año, y mantuvieron que esa ampliación debería considerarse con precaución. Se expresaron opiniones en el sentido de que, dado que la no discriminación era uno de los principios del Registro, las categorías del Registro deberían definirse de modo que no perjudicara los intereses de seguridad de los Estados que presentasen informes. Ello era una preocupación fundamental, especialmente para los Estados no miembros de las alianzas militares. En este sentido, se propuso una idea en cuanto al establecimiento de un sistema adecuado de procedimientos de aclaración mediante consultas entre Estados sobre una base bilateral, regional o multilateral según los casos. Entre otras propuestas figuraba la posibilidad de elaborar una definición única de la transferencia de armamentos o de que los Estados que presentasen informes ofrecieran su propia definición, sobre cuya base prepararían los informes remitidos al Registro. También se expresó la opinión de que algunos análisis o interpretaciones de los datos presentados al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas,

hechos por el personal competente de las Naciones Unidas, lo harían un instrumento de fomento de la confianza más útil. De ese modo, el Registro podía desempeñar una función en calidad de sistema de alerta temprana más fiable para alertar a la comunidad internacional acerca de acumulaciones excesivas y desestabilizadoras de armamentos. Muchas delegaciones celebraron los resultados alentadores obtenidos por el Registro de las Naciones Unidas durante sus dos primeros años de funcionamiento y su contribución a un mejor nivel de transparencia en materia de armamentos convencionales y a una mayor confianza y seguridad entre los Estados. Estas delegaciones alentaron a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que participaran en el Registro, incluso mediante la presentación de informes nulos cuando así procediera. La delegación de la India, en su documento de trabajo CD/TIA/WP.27, señaló que algunas diferencias en los datos comunicados al Registro subrayaban la dificultad del funcionamiento del Registro y podían repercutir sobre su percepción en tanto que medida efectiva de fomento de la confianza. Subrayó también que el éxito del Registro dependería de una mayor adhesión y simultaneidad, y de que repercutiera sobre el desarme y el desarrollo y limitara los principales abastecedores de armamentos en la producción y transferencia de armamentos que fueran de carácter excesivamente desestabilizador. La delegación de China compartió esa opinión e insistió en que también debería mejorarse la normalización del Registro.

15. Algunas delegaciones sostuvieron que el Comité ad hoc podía iniciar la elaboración de medidas concretas de fomento de la confianza respecto de la franqueza y la apertura en la esfera de los armamentos, que tuvieran carácter universal y políticamente vinculante y que pudieran aplicarse a nivel regional y mundial. Se expresó también la opinión de que tal vez fuera posible aplicar inicialmente algunas medidas de fomento de la confianza a nivel regional, antes de recomendarlas para su aplicación universal. También se dijo que debía evitarse que proliferaran excesivamente los instrumentos referentes a los diversos aspectos de la cuestión de la transparencia a fin de no complicar las necesidades de presentación de informes y que, en vez de ello, debería centrarse la labor en la ampliación del Registro de las Naciones Unidas.

A. Existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional

16. Las deliberaciones dedicadas a la cuestión de la elaboración de medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en relación con las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional se centraron en gran medida en la cuestión de las definiciones apropiadas y pareció llegarse a un acuerdo en cuanto a esta necesidad.

17. Muchas delegaciones pertenecientes al Grupo de países occidentales y al Grupo de países de Europa oriental, así como otras delegaciones particulares, sostuvieron que el intercambio voluntario de datos sobre las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional contribuiría a aumentar la franqueza, sobre todo por lo que respectaba a los Estados que no dependían principal o exclusivamente de las importaciones de

armas para satisfacer sus necesidades de defensa. Junto con las actuales medidas de transparencia relativas a las transferencias de armas convencionales, dicha medida de fomento de la confianza contribuiría a crear un enfoque más equilibrado y no discriminatorio del concepto del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. A su juicio, ello también podía contribuir a lograr la participación universal en el Registro de las Naciones Unidas. Estas delegaciones eran partidarias de definiciones amplias del concepto de existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional, de carácter descriptivo y con un conjunto de parámetros claros. En cuanto al mecanismo de intercambio de datos, consideraron que sería sumamente eficaz si los datos se comunicaran al Registro de las Naciones Unidas en el mismo formato de siete categorías de armamentos y en la misma fecha, es decir, al 30 de abril de cada año civil. Posteriormente, ocho delegaciones pertenecientes al Grupo de países occidentales presentaron un documento de trabajo conjunto en el que se formulaban propuestas de definiciones de las condiciones y modalidades pertinentes de la comunicación al Registro de los datos correspondientes (CD/1259, publicado también con la signatura CD/TIA/WP.26). Las delegaciones de Australia y el Japón apoyaron el enfoque general del documento de trabajo. Por su parte, la delegación de la Federación de Rusia, también propuso modalidades para la presentación de los datos correspondientes al Registro, y un documento de trabajo (CD/TIA/WP.31) en el que se precisaban sus definiciones de las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional.

18. Dieciséis delegaciones pertenecientes al Grupo de los 21 se mostraron en favor de la ampliación, en el momento oportuno, del Registro de las Naciones Unidas a fin de incluir en él las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional. No obstante, esa ampliación debería realizarse una vez que se hubieran resuelto los actuales inconvenientes del Registro de las Naciones Unidas. Consideraron que la información presentada al Registro debería abarcar naturalmente todas las armas adelantadas, ya estuvieran en servicio activo, en arsenales, estacionadas o desplegadas dentro o fuera del territorio nacional o las aguas territoriales, en el espacio ultraterrestre, como parte de un acuerdo de arriendo o cualquier otro tipo de apoyo militar, etc. Algunas delegaciones del Grupo de los 21 continuaron haciendo hincapié en la importancia de la elaboración de definiciones aceptables de los términos pertinentes y expresaron sus reservas acerca de las definiciones de las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional que se habían presentado hasta la fecha. Estas delegaciones se mostraron partidarias de un enfoque mucho más amplio, que fuera más allá de las actuales siete categorías del Registro y que abarcara todas las categorías y tipos de armas, en particular, las armas de destrucción en masa y sus medios vectores, las armas conservadas en los arsenales o en almacenes y las armas que fueran objeto de investigación, desarrollo, ensayo o evaluación.

19. La delegación de China, haciendo hincapié en el hecho de que la transparencia en materia de armamentos contribuiría a fortalecer la paz, la estabilidad y la seguridad de los Estados y regiones, formuló enérgicas reservas a una propuesta de ampliar el Registro para incluir en él las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción

nacional. A juicio de la delegación de China, la transparencia en esa esfera afectaría a la información militar sensible y el ámbito y las actuales condiciones internacionales no estaban suficientemente maduros para que todos los Estados introdujeran medidas de transparencia a ese respecto. También estimó que era necesario estudiar y aclarar los conceptos y definiciones pertinentes.

20. Muchas delegaciones pertenecientes al Grupo de países occidentales y al Grupo de países de Europa oriental respectivamente así como otras delegaciones particulares, estaban totalmente convencidas de que el intercambio de datos sobre las existencias de material bélico y la adquisición no debería aplicarse a las armas que fueran objeto de investigación, desarrollo, ensayo y evaluación, ya que en esa etapa no se encontraban bajo el control operacional de las fuerzas armadas ni se consideraban de importancia militar. Además, dado lo reducido de su número, no podían contribuir a la acumulación desestabilizadora y excesiva de armas ni constituir una amenaza para la paz y la seguridad. La Federación de Rusia opinó que ese equipo no se debería incluir en un intercambio de datos por cuanto que no estaba en servicio en las fuerzas armadas. Estas delegaciones creían también que este intercambio no se debería aplicar a las armas que estuvieran siendo manufacturadas, puestas fuera de servicio o destruidas, en espera de exportación, o que pertenecieran a colecciones históricas.

21. Por otra parte, delegaciones pertenecientes al Grupo de los 21 estimaron que la introducción de nuevas armas en algunas regiones podría desestabilizar el equilibrio existente y poner en peligro su estabilidad, por lo cual la transparencia en la esfera de la investigación, el desarrollo, los ensayos y la evaluación añadiría un elemento de previsibilidad a las actividades relacionadas con el desarrollo de nuevas armas, podría reforzar la confianza e indicar por adelantado las tendencias negativas en la acumulación de armas. La delegación de la India se refirió a la función de la investigación y el desarrollo en el perfeccionamiento de las armas que, si se suministraban a las zonas de tirantez, también podían desempeñar una función desestabilizadora. Se expresó la opinión de que, habida cuenta de que todas las armas estaban sometidas constantemente a un proceso de investigación, desarrollo, ensayo y evaluación, y de que las armas que todavía estaban técnicamente en ese proceso representaban una amenaza y eran las mismísimas armas que el día de mañana podían convertirse en excesivas y desestabilizadoras, la creación de transparencia en esta esfera reduciría considerablemente las sospechas y daría nuevas seguridades recíprocas a los Estados en cuanto a las intenciones de cada uno de ellos. También se expresó la opinión de que era necesario examinar minuciosamente los detalles del intercambio de información y la fase de desarrollo en que habría que comunicar datos a fin de asegurar, entre otras cosas, que la transparencia no socavara en modo alguno la seguridad ni los intereses industriales y comerciales de los Estados de que se trate.

B. Transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares y de armas de destrucción en masa

22. Algunas delegaciones pertenecientes al Grupo de los 21 consideraron que incluir en el Registro los datos sobre transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares facilitaría su equilibrio. Dada la importancia y el carácter potencialmente desestabilizador de las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares, 16 delegaciones del Grupo de los 21 consideraron muy conveniente que se analizaran los medios de garantizar la transparencia de esas transferencias, que deberían regirse por tratados negociados multilateralmente, de aplicación universal y de carácter no discriminatorio. Era esencial que se comunicaran al Registro de las Naciones Unidas todas las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares para asegurar una transparencia auténtica. Algunas de esas delegaciones expresaron la opinión de que tal ampliación del Registro no complicaría el proceso de presentación de datos, ya que sólo un número limitado de Estados participaba en dichas transferencias que, además, se producían con menor frecuencia que las transferencias de armas. En este sentido, algunas delegaciones subrayaron la necesidad de facilitar el acceso de los Estados en desarrollo a la alta tecnología e hicieron referencia al párrafo 53 del Documento Final aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en El Cairo (CD/1261), en el que se objetaba al funcionamiento continuo de grupos ad hoc de control de exportaciones so pretexto de la no proliferación de armamentos, ya que podían impedir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo. A este respecto, algunas delegaciones del Grupo de los 21 pidieron transparencia para los regímenes de control de exportaciones, incluida su estructura interna, sus planes detallados y sus políticas futuras.

23. La delegación de China manifestó la opinión de que el elemento clave en la cuestión de las transferencias de alta tecnología consistía, por una parte, en la necesidad de abolir los regímenes discriminatorios e injustos de control y limitaciones establecidos por una minoría de Estados y, por otra parte, en cómo garantizar el legítimo derecho de los países en desarrollo a adquirir la alta tecnología que necesitaran para desarrollar sus economías y asegurar las capacidades de defensa necesarias.

24. El Grupo de países occidentales, las delegaciones del Grupo de países de Europa oriental y otras delegaciones particulares no estaban convencidos de que la información sobre las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares pudiera incluirse en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en su forma actual. Estas delegaciones señalaron que no se habían presentado propuestas concretas que explicaran la forma en que podrían incluirse en el Registro las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares y que tampoco había indicaciones acerca de los parámetros para esa inclusión. Además, diversas delegaciones propusieron en vez de ello un intercambio de información sobre la legislación y los reglamentos nacionales para esas transferencias. El Grupo de países de Europa occidental, las delegaciones del Grupo de países de Europa oriental y otras delegaciones convinieron en que era importante garantizar el acceso a

la alta tecnología con fines pacíficos. Además, las medidas del régimen de permisos para la exportación coincidían completamente con los acuerdos internacionales existentes y en ningún modo estaban destinadas a limitar el acceso a la tecnología por motivos comerciales. Estas medidas se habían elaborado con el propósito exclusivo de asegurar que el suministro de determinadas tecnologías no pudiera desviarse para fines no pacíficos y, con ello, promovían los esfuerzos mundiales para impedir la proliferación de armas de destrucción en masa y la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas convencionales. Por consiguiente, rechazaron toda sugerencia de que las medidas nacionales para la concesión de permisos pudieran aplicarse como pretexto para cualquier otra actividad.

25. En espera de la prohibición y la eliminación completa de todas las armas de destrucción en masa, la mayor parte de las delegaciones del Grupo de los 21 y otras delegaciones particulares apoyaron enérgicamente la idea de incluir todas esas armas en las medidas de transparencia. La mayor parte de las delegaciones del Grupo de los 21 creía asimismo que la información transmitida anualmente al Registro de las Naciones Unidas acerca de la producción, el número, el tipo, la localización y el tránsito de todas las armas de destrucción en masa ayudaría en gran medida a promover la confianza y aseguraría la fiabilidad y credibilidad del Registro. Si bien reconocían que ya existían instrumentos jurídicos que cubrían diversos tipos de esas armas, opinaban, sin embargo, que en espera de la adhesión universal a todos esos instrumentos y su plena aplicación, debería garantizarse un cierto grado de transparencia respecto de las armas de destrucción en masa. Delegaciones pertenecientes al Grupo de los 21 sostuvieron también que esas armas eran, en sí mismas, de carácter excesivo y desestabilizador y que, por consiguiente, deberían considerarse como parte integrante de la labor del Comité ad hoc y, en general, de la transparencia en materia de armamentos. La delegación de la India dijo que se citaba con frecuencia el Tratado sobre la no proliferación en las deliberaciones acerca de la transparencia en materia de armas de destrucción en masa pero que también era esencial que se tuviera en cuenta su carácter discriminatorio cuando se examinara ese instrumento.

26. La delegación de China sostuvo que las cuestiones pertinentes de transparencia respecto de las armas de destrucción en masa ya se habían estudiado o se estaban estudiando en el marco de los tratados, convenciones o acuerdos específicos acerca de esas armas. La solución definitiva para las armas de destrucción en masa era su prohibición completa o su destrucción total. A juicio de China, sería favorable para la promoción de la transparencia respecto de las armas nucleares que los Estados poseedores de estas armas se comprometieran a no ser los primeros en utilizarlas y dieran garantías escritas a los Estados que no las poseyeran.

27. Otros Estados poseedores de armas nucleares dijeron claramente durante los debates en el Comité ad hoc que no estaban de acuerdo con esta última posición de China. También subrayaron que no consideraban que esas cuestiones guardaran relación alguna con la labor del Comité ad hoc sobre transparencia en materia de armamentos.

28. El Grupo de países occidentales, las delegaciones del Grupo de países de Europa oriental y otras delegaciones se opusieron a que se incluyeran las armas de destrucción en masa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, diciendo que hacerlo supondría la aceptación internacional de la transferencia de tales armas. Estas delegaciones sostuvieron que un instrumento de transparencia, por su propia naturaleza, solamente podía abarcar las actividades permitidas. Defendieron la adhesión universal a los tratados actuales sobre armas de destrucción en masa y la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las medidas de transparencia pertinentes. Algunas delegaciones pusieron en duda la hipótesis de que esas armas fueran excesivas y desestabilizadoras por su propia naturaleza y señalaron el efecto desestabilizador de una acumulación masiva de armas convencionales. Al mismo tiempo, tampoco excluyeron la posibilidad de que el Comité ad hoc examinara medidas de transparencia relacionadas con las armas de destrucción en masa basándose en propuestas concretas y sustantivas.

29. La renuencia de los Estados miembros del Grupo de países de Europa oriental y del Grupo de países de Europa occidental a ampliar el alcance del Registro con miras a incluir las armas de destrucción en masa, entre otras cosas, indujo a la mayoría de las delegaciones del Grupo de los 21 a reiterar su posición de que el Comité no debería continuar sus trabajos más allá de 1994.

30. Algunas delegaciones del Grupo de países de Europa occidental tomaron nota de las opiniones expresadas por 16 delegaciones del Grupo de los 21. Si bien se celebró la declaración como una contribución útil, se lamentó que el tiempo no permitiera discutir más plenamente las opiniones en el Comité ad hoc en 1994. Así pues, esas delegaciones esperaban que las opiniones de fondo descritas por las 16 delegaciones pudieran discutirse minuciosamente durante los trabajos del Comité ad hoc en 1995.

C. Examen de otros aspectos interrelacionados y elaboración de medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia

31. La delegación de Rumania presentó una propuesta sobre un código de conducta para las transferencias internacionales de armas convencionales (CD/1257, publicado también con la signatura CD/TIA/WP.25), con el fin de promover el debate acerca de la forma de tratar la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas convencionales, de aumentar la franqueza y la transparencia en esta esfera y de establecer principios y criterios universales y no discriminatorios para los Estados firmantes en el examen de las transferencias de armamentos, a modo de medida voluntaria de fomento de la confianza. Muchas delegaciones celebraron la propuesta por considerar que era una contribución importante al fortalecimiento de la confianza y el entendimiento entre los Estados. Estas delegaciones también abogaron por que comenzaran negociaciones sustantivas y se redactara dicho código.

32. La mayoría de las delegaciones del Grupo de los 21 y la delegación de China opinaron que los parámetros utilizados en la propuesta, tales como los derechos humanos o la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, eran

ambiguos y sin pertinencia y que, por lo tanto, podían ir en contra de los esfuerzos que llevaban a cabo los Estados para mantener su integridad territorial, así como de los derechos de cualquier Estado a la legítima defensa según se estipulaban en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones del Grupo de los 21 señalaron que debían tenerse en cuenta el carácter concreto de las distintas regiones, así como las percepciones de las amenazas y las consideraciones por motivos de seguridad de diversos Estados, y que no solamente se basaban en la acumulación de armamentos convencionales sino también de las armas de destrucción en masa. Teniendo todo ello en cuenta, estas delegaciones estimaron que era demasiado pronto para adoptar una posición acerca del propuesto código de conducta. Estas delegaciones consideraron que era prematuro pensar en negociaciones sobre un código o en la redacción de éste y China insistió en ello. La delegación de China opinó que dado que la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas había emprendido el debate de la cuestión de la transferencia internacional de armamentos no era necesario que la Conferencia duplicara esa labor.

33. Algunas delegaciones pertenecientes al Grupo de los 21 expresaron la opinión de que la producción en masa de armamentos avanzados y perfeccionados era motivo de gran preocupación. A este respecto subrayaron que era necesario ocuparse de la cuestión con miras a limitar esta producción y a equilibrar su transferencia para que la seguridad de los Estados de distintas regiones no se viera perjudicada.

34. La delegación de los Países Bajos presentó una propuesta sobre una medida de fomento de la confianza en relación con el intercambio mundial de información militar relativa a la organización, la estructura y los efectivos de las fuerzas armadas (CD/TIA/WP.28) y, posteriormente, propuso que se iniciara la redacción del proyecto correspondiente basándose en su documento de trabajo. Ambas propuestas consiguieron el apoyo de las delegaciones del Grupo de países de Europa occidental y de muchas delegaciones del Grupo de países de Europa oriental.

35. Sin embargo, varias delegaciones pertenecientes al Grupo de los 21 y la delegación de China consideraron que la cuestión rebasaba el mandato del Comité. Por otra parte, la delegación de China sostuvo que la cuestión afectaba a la información militar sensible y que la transparencia en esa esfera podría redundar en detrimento de la seguridad de los Estados. La delegación de la India señaló las dificultades y defectos que tendría esa medida de fomento de la confianza, si se propusiera, para convertirse en una norma universal. No tendría en cuenta factores tales como las circunstancias geoestratégicas de un país, su territorio, sus niveles económicos y técnicos y, por consiguiente, no serviría para determinar lo que es excesivo o desestabilizador. La India estimaba también que las cifras disponibles en cuanto a los gastos militares y la transferencia de armas convencionales deberían bastar para dar una idea sobre las intenciones agresivas sin entrar en la cuestión de las fuerzas armadas.

36. La delegación de China estimaba que al tratar los problemas de transparencia se debería dar prioridad a la cuestión de la acumulación

excesiva y desestabilizadora de armamentos. Para facilitar las medidas y los juicios en esta esfera, la delegación de China detalló aún más su propuesta respecto del intercambio de algunas cifras (índices) relativas y definió cinco de ellas, que representaban distintas relaciones entre los gastos militares, los efectivos de las fuerzas armadas y el territorio de un Estado (CD/TIA/WP.24). A juicio suyo, un análisis de los índices podría aportar criterios generales acerca de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armamentos. La delegación de Indonesia subrayó también que deberían tenerse en cuenta las características de un Estado para tratar esta cuestión. Los Estados Unidos presentaron información detallada acerca de la propuesta de China indicando las consecuencias e inconvenientes de los índices cuantitativos. Tras examinar ulteriormente esa propuesta, las delegaciones del Grupo de países de Europa occidental y otras delegaciones llegaron a la conclusión de que esos índices no eran interesantes para hacer comparaciones válidas y que la mejor forma de promover la transparencia y las medidas de fomento de la confianza era el intercambio directo de datos sobre transferencias, existencias de material bélico, compra de material de producción nacional, efectivos y organización de las fuerzas armadas y gastos militares, y no los índices derivados de manera secundaria. Algunas delegaciones del Grupo de los 21 consideraron esa conclusión prematura y estimaron que el enfoque de China merecía ser examinado y perfeccionado. Asimismo, la delegación de los Países Bajos dijo que existía una cierta relación entre la propuesta de China y la que ellos habían presentado, lo cual justificaba que continuara el examen a fin de llegar a un entendimiento común.

37. La delegación de Italia detalló aún más su propuesta sobre una medida de fomento de la confianza relativa a la declaración de la reconversión o clausura de instalaciones de producción de material bélico, y propuso dos formatos concretos para presentar informes en esos casos (CD/TIA/WP.30).

38. También se examinó la cuestión de la franqueza y la transparencia en cuestiones nucleares y diversas delegaciones consideraron que, entre otras cosas, las medidas en esa esfera deberían incluir un inventario detallado de todas las armas nucleares, una notificación detallada de todo tránsito de armas nucleares, una notificación detallada de toda maniobra con empleo de armas nucleares y una notificación de toda operación de transporte, así como un inventario detallado de materiales aptos para la fabricación de armas. Los datos solicitados podrían incluirse en el Registro debidamente ampliado o en cualquier otro mecanismo complementario.

39. El examen de la cuestión de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armamentos puso de manifiesto que sería sumamente difícil llegar a criterios convenidos a este respecto, especialmente en el plano mundial. Aun cuando la gran mayoría de las delegaciones del Grupo de los 21 insistió a este respecto en las amenazas que representaban las armas de destrucción en masa, las delegaciones del Grupo de países de Europa oriental y del Grupo de países de Europa occidental se preocupaban fundamentalmente por las amenazas relacionadas con la acumulación de armas convencionales. Tratando de abordar esta situación, diversas delegaciones, incluidas las de los distintos grupos, dijeron que los enfoques regionales de la apertura y la transparencia

permitirían adaptar el ámbito y el volumen del intercambio de información a las percepciones de seguridad concretas de distintas regiones.

40. Muchas delegaciones apoyaron las propuestas concretas de Nueva Zelanda y del Japón respecto de los enfoques regionales para superar algunos de los obstáculos a la participación en el Registro, tales como crear vínculos más fuertes entre el Registro y las organizaciones regionales, y la aplicación del Registro en el ámbito regional y subregional. La delegación de Nueva Zelanda propuso también otras medidas regionales que podían desarrollarse de conformidad con las directrices y recomendaciones apoyadas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas (A/48/42). La delegación del Japón subrayó que se necesitaban esfuerzos regionales, simultáneos a los esfuerzos mundiales, en la esfera de la transparencia. En este contexto, celebró la creación y el desarrollo recientes del Foro Regional de la ASEAN (FRA), cuyo objetivo era mejorar el diálogo político y de seguridad a nivel regional, como ejemplo para promover las medidas relacionadas con el establecimiento de la confianza en el plano regional, y promover con ello la paz y la seguridad de esa región. Las delegaciones de Australia y Nueva Zelanda apoyaron estas opiniones. La delegación de Indonesia compartía las opiniones expresadas por la delegación del Japón. Debe señalarse que Indonesia figuró entre los países que ayudaron y promovieron la creación de dicho foro. En este sentido, diversas delegaciones convinieron en que deberían complementarse las medidas regionales que pudieran preparar el camino para medidas globales. Hubo amplio acuerdo en cuanto a la importancia de los enfoques regionales de las cuestiones de transparencia. Un gran número de delegaciones convino en que el Comité aún tenía posibilidades para emprender una nueva labor sobre este tema. Se expresó la opinión de que las Naciones Unidas podían adoptar iniciativas para promover la cooperación y la coordinación regional y ayudar a crear los foros necesarios, en particular en regiones que en los últimos años habían recibido un volumen importante de armamentos, incluidos armamentos adelantados y perfeccionados.

41. La delegación de la India afirmó que el enfoque más adecuado sería promover los esfuerzos regionales voluntarios para ayudar a conseguir la adhesión universal al Registro de las Naciones Unidas en vez de tratar de crear versiones regionales o subregionales del registro mundial. Estimaba que los Estados de una región podrían ofrecer información al registro basándose en un entendimiento regional, lo cual sería una empresa totalmente voluntaria que tendría en cuenta las características regionales. La delegación de la India dijo también que no sería conveniente que un órgano mundial tuviera que hacerse cargo de medidas regionales y que éstas deberían encomendarse a los Estados de la región propiamente dichos. También sería prematuro comenzar un proceso descendente para establecer registros regionales en un momento en que aún se están debatiendo los resultados y el desarrollo futuro del registro mundial. La delegación de China consideraba imperativo que los Estados de las regiones formularan y adoptaran por consenso, en debates que se celebrarían en pie de igualdad y de conformidad con sus distintas especificaciones regionales, las medidas de transparencia en materia de armamentos para cada región. Estas medidas deberían ser prácticas y aplicables. Ninguna región debería tratar de imponer su modelo a

las demás. La delegación afirmó también que, debido a la enorme divergencia de las situaciones en distintas regiones del mundo, era imposible encontrar un modelo común que se adaptara a todas ellas. Por consiguiente, la delegación de China opinó que no era conveniente que la Conferencia de Desarme discutiera medidas concretas para la transparencia regional en materia de armamentos. En cuanto a la cuestión de la transparencia regional de las medidas de armamento, también era necesario tener en cuenta que la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y distintas organizaciones y foros regionales habían realizado una labor considerable a ese respecto. La Conferencia de Desarme debería evitar la repetición de trabajo.

IV. Conclusiones y recomendaciones

42. Durante el período de sesiones de 1994 de la Conferencia de Desarme, el Comité ad hoc prosiguió el examen de los aspectos interrelacionados y la elaboración de medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en materia de armamentos. Se plantearon varios aspectos nuevos, además de los mencionados en anteriores informes de la Conferencia de Desarme. Una parte importante de esa labor, dedicada al examen de los temas propuestos por varias delegaciones y basada en general en sus respectivos documentos de trabajo, llevó a que los Estados y grupos de Estados introdujeran nuevos detalles en sus posiciones y aclararan y desarrollaran ideas anteriormente presentadas. Aun cuando no se llegara a un acuerdo sobre esos temas, se reconoció que se habían logrado algunos progresos en la comprensión de las cuestiones que se estaban examinando."

I. Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y otras medidas pertinentes

37. Durante su período de sesiones de 1994, la Conferencia también tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Documento CD/1233, de fecha 17 de diciembre de 1993, titulado "Carta de fecha 14 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmite una publicación sobre el control de armamentos y el desarme titulada "Bibliography on Arms Control Verification: Second Update"".
- b) Documento CD/1267, de fecha 1º de agosto de 1994, titulado "Carta de fecha 28 de julio de 1994 enviada al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Israel, por la que transmite el texto de la decisión del Gobierno de Israel de declarar una moratoria de dos años respecto de la exportación de minas antipersonal".
- c) Documento CD/1269, de fecha 15 de agosto de 1994, titulado "Carta de fecha 12 de agosto de 1994 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Jefe de la Delegación del Reino Unido

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmite una nota acerca de la propuesta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre un código de conducta para las exportaciones de minas terrestres antipersonal".

J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas

38. La Conferencia reconoció que en 1995 tendría que negociar diversas cuestiones urgentes e importantes, lo que probablemente supondría una pesada carga para su tiempo y sus recursos. Por consiguiente, recomendó que la Conferencia examinara con más detenimiento el resto de la futura labor antes de decidir qué comités ad hoc, además del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, debían establecerse en 1995. La Conferencia también pidió al Presidente actual y al futuro Presidente que siguieran examinando esas cuestiones durante el receso a fin de poder presentar recomendaciones que permitieran asegurar un inicio rápido y eficaz de la labor del período de sesiones anual de 1995 sobre las cuestiones sustantivas.

39. El Presidente, en nombre de la Conferencia de Desarme, transmite a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones el informe anual aprobado por la Conferencia el 7 de septiembre de 1994."

Sirous Nasserí
República Islámica del Irán
Presidente de la Conferencia